

Publicación gratuita

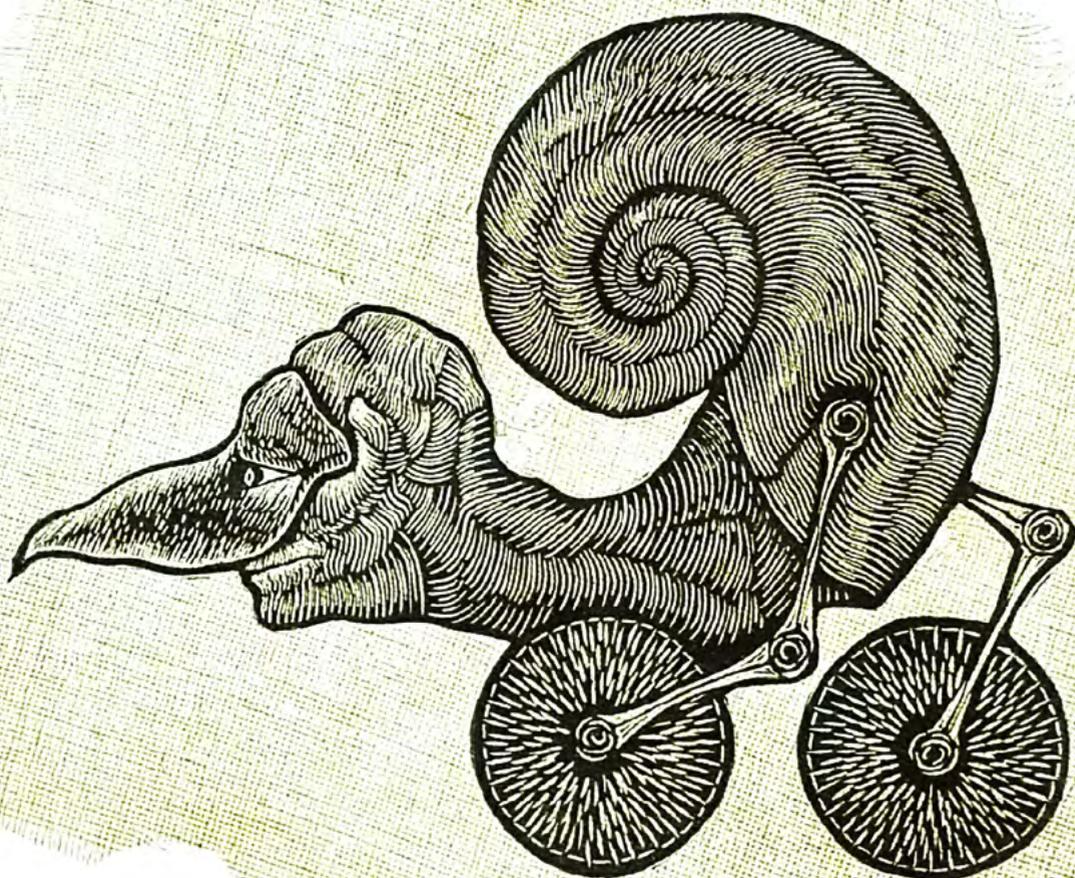
Año 11 Núm. 22 julio - diciembre de 2016.

Temachtiani

ISSN: 1870-6576

La esencia del ser y del quehacer docente

maestro



Eruviel Ávila Villegas
Gobernador Constitucional

Ana Lilia Herrera Anzaldo
Secretaria de Educación

Ismael Ordóñez Mancilla
Secretario Técnico del CEAPE

Consejo directivo

Sara Graciela Mejía Peñaloza
Directora de la Escuela Normal Núm. 3 de Toluca

Ma. del Carmen Salgado Acacio
Subdirectora Académica

Edmundo Darío Soteno Tahuilán
Subdirector Administrativo

Comité externo

Sofía Herrero Rico, coordinadora de la cátedra UNESCO. Filosofía y Paz. Universidad Jaume I. Castellón, España.
Luz María Velázquez Reyes, docente-investigadora de la Universidad Autónoma del Estado de México.
Justino Castillo Bustamante, investigador de la Dirección General de Educación Básica.
María del Rosario Castañeda Reyes, docente-investigadora del Instituto Superior de Ciencias de la Educación, del Estado de México.

Sandra Isabel Guadarrama Rojas
Directora de la revista

Ángel Miranda Torres
Editor responsable

Claudia Elena Robles Cardoso, Yolanda de la Luz Olivera Montes de Oca, Ivonne Brindis Maya
Consejo editorial

Hermilo Carrillo Medrano
Editorial

Alma Espinosa Zárate
Corrección de estilo

Iván Vázquez Carranza
Obra artística

Colaboradores

María Elena Barrera Tapia, Jessica Imelda Gonzales Espiritu, Claudia González Jiménez, Heriberto Mercado Gómez, Judith Ordoñez Ramírez, Alejandro Albarrán Salgado, Patricia Varela Guerrero, Ma. Edith Guadalupe Juárez Leal, Claudia E. Robles Cardoso, María de los Ángeles Almazán Hernández, Esteban Bartolomé Segundo Romero

FOEM
FONDO EDITORIAL ESTADO DE MÉXICO

Temachtiani

© Segundo semestre, Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, 2016

ISSN: 1870-6576

latindex
Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Folio. 25351

TEMACHTIANI, año 11, núm. 22, julio-diciembre de 2016, es una publicación semestral editada por la Escuela Normal Núm. 3 de Toluca, a través del Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal. Pino Suárez Sur núm. 1100, Col. Universidad, Toluca, México, C.P. 50130, Tel./Fax 2-12-34-16, 2-12-21-97, <http://normal3toluca.tripod.com/>, editorialn3@gmail.com, normal3toluca@gmail.com. Editor responsable: Ángel Miranda Torres. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo Núm. 04-2016-030811344200-102. Autorización Consejo Editorial de la Administración Pública Estatal CE: 205/05/01/16-01. Este número se terminó de imprimir en septiembre de 2016, en los talleres gráficos de Impresos Vacha, S.A. de C.V., ubicados en Juan Hernández y Dávalos núm. 47, colonia Algarín, delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06880. El tiraje consta de 2,000 ejemplares.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor en la publicación.

Queda estrictamente prohibido la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización de la Escuela Normal Núm. 3 de Toluca.

Índice

05

La educación en el derecho a la salud para el uso de la planta cannabis con fines terapéuticos
María Elena Barrera Tapia

21

El trabajo de los migrantes como derecho humano en situación de vulnerabilidad en el Estado de México: un tema de educación inclusiva
Jessica Imelda Gonzales Espiritu

32

The guarantee of economic rights of children through financial education: challenge of Mexican state
Claudia González Jiménez

42

Los Derechos Humanos, la tolerancia y la libertad de conciencia en el sistema educativo nacional
Heriberto Mercado Gómez

59

Reforma educativa en México. Su impacto en la calidad de la educación. Un enfoque desde los Derechos Humanos
Judith Ordoñez Ramírez
Alejandro Albarrán Salgado

69

Violación de Derechos Humanos de los educandos en el ejercicio de su "derecho a la educación" en México
Patricia Varela Guerrero
Ma. Edith Guadalupe Juárez Leal

81

La educación como medio para fortalecer una cultura en Derechos Humanos
Claudia E. Robles Cardoso
María de los Ángeles Almazán Hernández

90

Poesía mazahua
Jojña Jñatjo
Esteban Bartolomé Segundo Romero



Portada: Vehículo de las almas
Siligrafía, huecograbado, linóleo, colografía y chine colle

Colaboradores

María Elena Barrera Tapia

Médico cirujano (UAEM), con maestrías en administración de empresas, en derecho parlamentario (UAEM) y en psicoterapia Gestalt (Instituto Gestalt de México). Con amplia experiencia laboral, destaca como Presidenta Municipal Constitucional de Toluca (agosto 2009-febrero 2012) y como Secretaria de Salud del Estado de México (2005-2009). Ha recibido múltiples reconocimientos por su trayectoria académica, pública y política. Ha publicado diversos textos en materia de salud. Actualmente, es senadora de la república por el estado de México.

Claudia González Jiménez

Licenciada en derecho con mención honorífica y maestra en derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesora definitiva por examen de oposición en la Facultad de Derecho de la UAEM. Ha impartido cátedra desde hace una década en escuelas incorporadas al Sistema SEP y UAEM. Se ha desempeñado en la administración pública municipal y estatal en diferentes titularidades por más de diez años. Dentro del rubro de investigación, colaboró en el libro de categoría indizada, intitulado "Diálogos Jurídicos España-México" con los artículos denominados "La contratación laboral en México" publicado en el año 2010 y "Las reglas de Rotterdam en Latinoamérica" publicado en el año 2014.

Judith Ordoñez Ramírez

Estudiante de doctorado en ciencias de la pedagogía, maestra en derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México, especialista en derechos fundamentales, tutela e interpretación por la Universidad de Castilla La Mancha, Toledo, España; tiene estudios de violencia de género y cultura de la legalidad por la Universidad Iberoamericana de México. En el ámbito profesional, es docente de la Facultad de Derecho de la UAEMéx, ha sido servidor público en los tres ámbitos de gobierno y presidenta de Colegio de Abogados del Estado de México A.C.

Patricia Varela Guerrero

Maestra en derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México y maestra en educación en la Universidad para la Profesionalización Estratégica. Actualmente, es estudiante del doctorado en estudios jurídicos de la UAEM. Profesora de la Facultad de Derecho de la UAEM; ha participado en diversos congresos a nivel nacional e internacional. Se ha desempeñado en la administración pública estatal en diferentes cargos.

Claudia E. Robles Cardoso

Doctora en derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Profesora investigadora de tiempo completo de la Facultad de Derecho de la UAEM y profesora horas clase de la Escuela Normal Núm. 3 de Toluca. Ha participado como ponente en diversos congresos a nivel nacional e Internacional. Se ha desempeñado como defensora de los derechos universitarios de la UAEM y coordinadora de estudios avanzados. Actualmente, es subdirectora académica de la Facultad de Derecho de la UAEM.

Jessica Imelda Gonzales Espíritu

Licenciada en derecho y egresada de la maestría en derecho área terminal en derechos humanos por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México. Ha participado en diversos cursos y diplomados en materia de derechos humanos. Se encuentra laborando en la UAEM y se desempeña como soprano de la misma universidad.

Heriberto Mercado Gómez

Licenciado en derecho y egresado de la maestría en derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México. Actualmente, es director de asuntos jurídicos de la propia Universidad Autónoma del Estado de México, profesor de tiempo completo y catedrático de la licenciatura en derecho de las unidades de aprendizaje de fundamentos de amparo y derecho de amparo.

Alejandro Albarrán Salgado

Licenciado en derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, maestro en derecho por la misma institución educativa. Estudios de doctorado en derecho en la Facultad de Derecho de la UAEM y doctor en derecho por la Escuela de Posgrados en Derecho. Experiencia como docente en la Facultad de Derecho y en la Escuela Judicial. Experiencia laboral en el Poder Judicial del Estado de México desempeñando cargos como secretario de acuerdos y juez de primera Instancia en diversos Distritos Judiciales.

Ma. Edith Guadalupe Juárez Leal

Licenciada en pedagogía por la Normal Superior Núm. 1 del Estado de México, diplomados en competencias e investigación educativa y maestra en educación por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Toluca. En la actualidad, es docente investigador de la Escuela Normal Núm. 3 de Toluca.

María de los Ángeles Almazán Hernández

Licenciada en derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México y egresada de la maestría en derecho de la misma institución. Se ha desempeñado en diversos puestos en el gobierno del estado de México. En la actualidad, es docente y jefa del departamento de servicio social en la Facultad de Derecho de la UAEM.

Esteban Bartolomé Segundo Romero

Originario de San Pedro Potla (1951), Temascalcingo, estado de México. Profesor de educación primaria, y maestro en antropología social por la Universidad Autónoma del Estado de México; diplomado en letras indígenas contemporáneas; tallerista en lengua mazahua y creación literaria, traductor, ensayista, articulista y conferencista de culturas, educación y literatura en lenguas indígenas.

Editorial

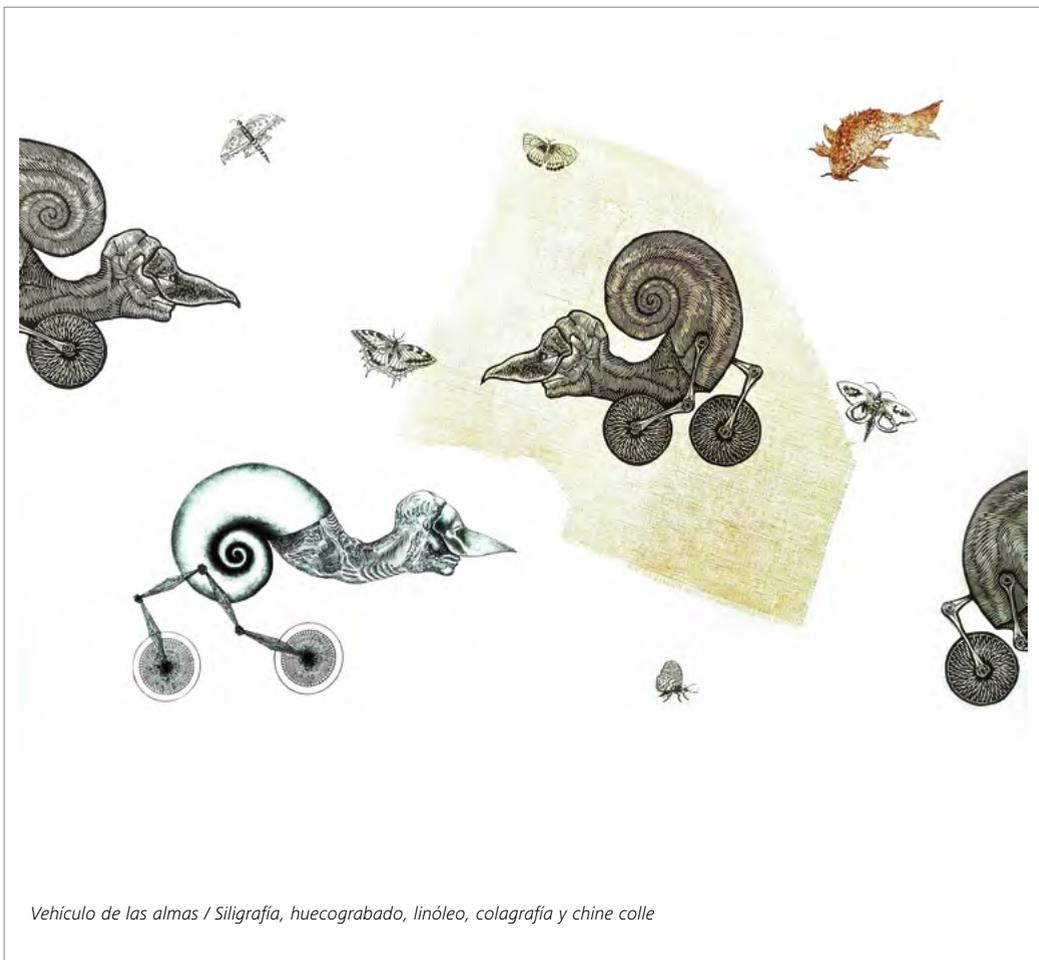
La construcción de ciudadanía en una sociedad, demanda de acciones institucionales, particularmente educativas de las IES que contribuyan en la formación integral y permanente de profesionales que participen en la construcción social de una cultura de los derechos humanos, que permita generar espacios sociales de convivencia en el respeto de las diferencias, posibilite una sociedad más organizada con justicia social y con metas claras para su desarrollo integral, con herramientas teóricas y prácticas para la solución pacífica y democrática de los conflictos en México. Hoy en día el estudio, los alcances y la consolidación de los derechos humanos es prioridad en el quehacer educativo, las orientaciones adecuadas para el aprendizaje y la aplicación congruente de los mismos en las instituciones escolares. El número 22 de la Revista TEMACHTIANI es el resultado del acuerdo de colaboración con la Facultad de Derecho de la UAEM para realizar intercambios de cooperación académica y científica, en el que se esbozó el compromiso por la obtención de mejoras en los servicios educativos y la relevancia que tiene para la Escuela Normal establecer vínculos con IES reconocidas por CONACYT y con prestigio académico internacional.

Los siguientes artículos de investigación, realizados por profesores, investigadores y estudiantes de posgrado, contribuyen al diálogo interdisciplinario e interinstitucional, mediante el aporte de argumentos y opiniones que favorecen al debate y la reflexión sobre las numerosas perspectivas relacionadas con la importancia de la educación y los derechos humanos.

El primer artículo propuesto por la Dra. María Elena Barrera Tapia refiere a un tema crucial en la sociedad que actualmente está impactando en el ámbito jurídico: "La educación en el derecho a la salud para el uso de la planta cannabis con fines terapéuticos", cuyo contenido plantea el ejercer una educación preventiva a..." los grupos más vulnerables frente a estas sustancias como las niñas, niños y adolescentes", propiciando ideas básicas en función del derecho y protección de la salud, desde un enfoque de prevención de conductas adictivas. La Lic. Jessica Imelda Gonzales Espíritu en su aportación sobre: "El trabajo de los migrantes como derecho humano en situación de vulnerabilidad en el estado de México: un tema de educación inclusiva", da cuenta de los cánones de la realidad social y el flujo migratorio laboral que se vive hoy en día. Reflexiona sobre los planteamientos normativos a cumplir para desarrollar estrategias de inclusión sobre la problemática de migración y educación.

Claudia González Jiménez nos presenta un artículo en inglés denominado: "The guarantee of economic rights of children through financial education: challenge of Mexican State" en donde reflexiona acerca de las tantas aristas del binomio educación y derechos humanos, señalando que la educación financiera debe comenzar en la escuela; es decir, las personas deben ser educadas acerca de los asuntos financieros lo antes posible. Heriberto Mercado Gómez en el texto "Los derechos humanos, la tolerancia y la libertad de conciencia en el sistema educativo estatal" aborda los problemas que enfrentan los derechos humanos, la tolerancia y la libertad de conciencia en el sistema educativo en México y su necesidad de dinamizarlos. En "Reforma educativa en México. Su impacto en la calidad de la educación. Un enfoque desde los derechos humanos" Judith Ordoñez Ramírez y Alejandro Albarrán Salgado, dan cuenta de una breve reflexión de la reforma educativa en el país y su impacto -desde los derechos humanos- en la educación.

Un efecto, inmediato al valorar los derechos humanos lo representa la siguiente propuesta intitulada: "Violación de derechos humanos de los educandos en el ejercicio de su derecho a la educación en México". Patricia Varela Guerrero y Ma. Edith Guadalupe Juárez quienes plantean que la educación siendo un fenómeno natural, ha evolucionado desde enfoques positivos y negativos. Por lo que ésta al concebirse a través de un enfoque gregario, se puede caracterizar como un derecho, entonces en términos jurídicos está sujeta a protección y regulación, y así se puedan identificar los derechos vulnerados y buscar soluciones preventivas y no de sanción. Con la propuesta: La educación como medio para fortalecer una cultura en derechos humanos, de Claudia E. Robles Cardoso y María de los Ángeles Almazán Hernández, cuyo tratamiento se enfoca a tratar y corroborar que la educación es un derecho humano, donde los fines de la misma están expresados en nuestra Carta Magna; se logra una reflexión acerca de la manera de abordar la clásica dicotomía de la educación y los derechos humanos, cuyo propósito es afianzar una cultura de los derechos humanos en la escuela. Este recorrido, concluye con la aportación del Profr. Esteban Segundo, cuyo reconocimiento ha sido latente, siendo el creador del nombre de la revista Temachtiani. En este número, nos comparte una serie de poemas en lengua mazahua. Agradecemos de sobre manera al artista plástico Iván Vázquez Carranza, que aceptó ilustrar este número, un justo reconocimiento a su talento y disposición. Así como al Mtro. Alfonso Sánchez Arteche, por su apoyo incondicional por abordar comentarios a nuestro dossier. Para finalizar, este número, a partir de este momento, Temachtiani, con el afán de seguir transitando por la normatividad académica, legal y administrativa, ha logrado la indicación base de LATINDEX, esto nos permite seguir impulsando nuestro compromiso académico por fortalecer la publicación y da una nueva misión y responsabilidad a nuestros colaboradores y lectores con el propósito de garantizar y consolidar el trabajo en beneficio de las instituciones de educación superior del entorno estatal, nacional e internacional.



Vehículo de las almas / Siligrafía, huecograbado, linóleo, colagrafia y chine colle

La educación en el derecho a la salud para el uso de la planta cannabis con fines terapéuticos

.....
María Elena Barrera Tapia
mariaelenabarreratapia@gmail.com
.....

Sumario

I. Introducción; II. Antecedentes; III. Cannabis; IV. Caso Grace; V. Derecho a la Salud; VI. Educación, salud y cannabis; VII. Conclusiones

Resumen: El derecho a la protección de la salud es una prerrogativa fundamental que debe garantizar el Estado, analizaremos si una forma efectiva de proteger este derecho humano se encuentra en la permisión del uso de cannabis con fines terapéuticos o medicinales, señalando los alcances y la amplitud del derecho a la salud, privilegiando en todo momento la protección de los grupos más vulnerables frente a estas sustancias como las niñas, niños y adolescentes. Así como la importancia de la educación preventiva desde edades muy tempranas como base indispensable para prevenir conductas adictivas en la adolescencia.

Palabras clave: prevención, educación, derecho a la salud, cannabis, uso terapéutico y medicinal.

Summary

I. Introduction; II. Background; III. Cannabis; IV. Grace Case; V. Right to health; VI. Education, health and cannabis; VII. Conclusion

Abstract: The right to health protection is a fundamental prerogative that the State must guarantee, we will analyze an effective way to protect this human right is in enabling the use of cannabis for therapeutic or medicinal purposes, indicating the scope and breadth of right to health, giving priority at all times the protection to the most vulnerable groups against these substances such as children and adolescents. And the importance of preventive education from an early age as indispensable to prevent addictive behaviors in adolescence age. And the importance of preventive education from an early age as indispensable to prevent addictive behaviors in adolescence base.

Keywords: prevention, education, right to health, cannabis, therapeutic and medicinal use.

I. INTRODUCCIÓN

"La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" (OMS, 1946).

Así inicia el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud por el cual se crea la definición por antonomasia de salud. Salta a la vista de cualquier lector, el claro énfasis que hace en evitar señalar a la salud como un estado libre de enfermedades o infecciones. La salud por el contrario comprende un estado completo de bienestar físico, mental y social, que supone el goce universal del grado máximo de salud que una persona pueda lograr.

La salud es el bien máspreciado de toda persona, ya que a través de su protección, las mujeres y hombres podemos acceder a una vida plena, libre de enfermedades, trastornos y patologías, permitiendo el desarrollo óptimo de los seres humanos, la participación activa en la comunidad y un mayor nivel de bienestar en atención a la vida digna y decorosa que merece todo ser humano.

Este es un derecho que abre la puerta y sienta las bases para conseguir la gran mayoría de todos los derechos humanos. En orden a conseguir el correcto y pleno desarrollo personal, la salud es la condición *sine qua non* (sin la cual no) podrían existir casi todos los derechos humanos inherentes a la dignidad humana.

La sociedad internacional y nacional preocupada por la protección de la salud ha buscado prescindir, en todo momento, de riesgos innecesarios para la salud, por lo que se ha fiscalizado a nivel mundial la producción y comercialización de sustancias que pueden ser nocivas para la salud y que cuyo consumo no otorga ningún beneficio a favor del desarrollo de las personas.

II. ANTECEDENTES

Las drogas, psicotrópicos y estupefacientes, a raíz de sus componentes altamente adictivos que causan dependencia en los usuarios y generan daños a la salud de los mismos, suponen un riesgo para la salud; sin embargo, es necesario reconocer que algunas de esas sustancias en situaciones específicas pueden tener un valor medicinal y terapéutico para preservar un nivel óptimo de salud en la población, este es el caso de la planta de cannabis.

La Secretaría de Educación Pública cuenta con programas y estrategias para la prevención de adicciones que deben fortalecerse y ampliarse con nuevos programas que sean puestos a prueba científica para ver su impacto real. Esto debe trasladarse y permear en los estados y los municipios para tener mejores prácticas preventivas que conlleven a mejores opciones de desarrollo para la niñez, adolescentes y jóvenes.

La escuela es el lugar idóneo para trabajar la educación para la salud como herramienta para llevar a cabo la Promoción de salud.

Debido al peligro que representan hacia los grupos más vulnerables como las niñas, niños y adolescentes, las sustancias nocivas para la salud requieren ser abordadas con especial severidad ya que su regulación es un tema primordial para la salud pública y social.

En nuestro país, durante el siglo XX, la venta y comercialización de estupefacientes se constituyó como una actividad regulada por el Estado. A la par de esto se establecieron mecanismos de tratamiento y curación para adicciones que eran definidas como enfermedades y procuraban no criminalizar a los consumidores, incluso en 1940, ante argumentos similares a los que se utilizan hoy en día, con la entrada en vigor del Reglamento de Toxicomanía se reguló el cultivo del opio y del cannabis, así como se permitió la apertura de dispensarios clínicos donde se podían conseguir dosis controladas para personas que las necesitaran bajo receta médica. (IBD, 2015).

Este cambio paradigmático en la regulación nacional duró muy poco debido a que los Estados Unidos se opusieron enérgicamente a la permisión, generando presión en el gobierno mexicano por medio de un bloqueo que suspendió el comercio medicinal entre ambas naciones, lo que concluyó en la derogación del reglamento meses después.

Desde entonces, el cultivo, siembra, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, posesión, comercio, transporte, prescripción médica, empleo, suministro e importación, incluso con fines medicinales, se encuentra prohibido, sin dejar a un lado que derivado de las reformas en 2009 se publicó la Ley de Narcomenudeo y se reformó la Ley General de Salud para permitir una dosis de hasta 5 gramos de cannabis para su consumo personal, con el fin de evitar criminalizar a los consumidores y poder darles atención médica en lugar de ser procesados con la *última ratio* penal del Estado.

Recientemente este mandato legislativo prohibicionista de años atrás ha sido puesto en tela de juicio. Una parte de la sociedad civil ha propugnado por levantar la prohibición absoluta, para permitir que la planta de cannabis pueda aprovecharse atendiendo al derecho a la salud de los mexicanos utilizándola sólo con fines medicinales y terapéuticos.

III. CANNABIS

La Cannabis es una planta originaria de India y Asia Central, tiene distintas variedades pero las más conocidas son tres especies *C. sativa*, *C. indica* y *C. ruderalis*; cuenta con siete subespecies. (Hilling, 2005) A lo largo de la historia se le ha conocido como marihuana o cáñamo, este último más conocido para obtener fibras de la planta, aunque actualmente se consume la planta casi en su totalidad incluyendo los botones de las flores, la resina y los extractos de aceite. (Fernández Cáceres (coord.), 2014)

La cannabis tiene más de 400 sustancias químicas, de las cuales se han identificado más de 60 fitocannabinoides, pero contiene principalmente THC (Δ^9 -tetrahidrocannabinol), sustancia que tiene un efecto psicoactivo que lo hace adherirse a las superficies de células nerviosas del cerebro, ubicándose en aquellas que controlan el placer, el pensamiento, la memoria, concentración, percepción sensorial, la coordinación y la percepción del tiempo, es decir alteran la conciencia. (Fernández Cáceres (coord.), 2014)

Además del THC, que es la sustancia más abundante en la planta de cannabis sativa, se han estudiado diversos cannabinoides como el *“el dronabinol (DBN) y la nabilona (NB); seguidos por el cannabinal (CBN), producto de la oxidación del THC y que contiene el 10% de su efecto psicoactivo; el cannabidiol (CBD) que no tiene efecto psicoactivo pero parece contar potencialmente con ciertos efectos: antiinflamatorio, analgésico, antipsicótico, antiisquémico, ansiolítico/antiepiléptico; y finalmente, el cannabigerol (CBG) y el cannabicromeno (CBC) con algunas propiedades aparentes -estudiadas principalmente en modelo preclínico o animal- sobre la psicosis, epilepsia, ansiedad, alteraciones del sueño y sobre algunos procesos neurodegenerativos, al igual que en eventos isquémicos, emesis, ingesta de alimentos, diabetes tipo I, osteogénesis, sistema inmunológico y cáncer”*. (CONADIC, 2014)

Los efectos causados por el consumo de cannabis varían en gran medida dependiendo de las dosis, el medio de consumo, forma de administrarse, el tipo de planta, y hasta la propia personalidad del consumidor; sin embargo, la gran mayoría de los estudios señalan que la intoxicación por consumo de cannabis genera un estado de somnolencia y tranquilidad, pero si se utilizan dosis altas puede generar pánico, alucinaciones y

confusión mental, además, su uso crónico se asocia con el Síndrome Amotivacional que se caracteriza por apatía, pérdida de motivación, ambición e interés en metas personales, incapacidad de concentración, memoria y discernimiento; además se asocia el consumo de cannabis con desórdenes mentales y trastornos del comportamiento como la depresión, esquizofrenia y psicosis. (DEA, s.f.)

Sin embargo, debido a la gran cantidad de sustancias y compuestos que contiene la cannabis, se pueden obtener diversos efectos farmacológicos derivados del consumo de la planta, como se señaló arriba. Diversas sustancias químicas provenientes de la cannabis pueden tener efectos *“hipnóticos, analgésicos, antieméticos, antiasmáticos, antihipertensivos, inmunomoduladores, antiinflamatorios o neuroprotectores y antiepilépticos; así como fármacos en el tratamiento del glaucoma, espasticidad, trastornos motores, alimentarios e, incluso, neurodegenerativos como la enfermedad de Alzheimer y la de Parkinson.”* (Netzahualcoyotzi-Piedra, et al., 2009)

Es necesario destacar que la gran mayoría de estos efectos no se encuentran probados fehacientemente y la misma comunidad científica es incapaz de evidenciar tanto su valor terapéutico o medicinal como de invalidar dichas consideraciones.

Existe un gran debate con fundamentos, estudios y bases científicas de cada lado del problema; podemos constatar un sinnúmero de estudios que argumentan su efectividad como medicamento ya sea como producto de un proceso de industrialización o de su consumo fumado, asimismo, parece que la Tercera Ley de Newton salta del mundo de la física al mundo social, ya que a la par de cada uno de los argumentos a favor de su uso medicinal existe otro que reacciona de manera igual, pero en dirección contraria y con sentido opuesto, desmintiendo los argumentos a favor. Todo este debate con posturas tan encontradas imposibilita formar una actitud clara sobre el uso medicinal del cannabis y sus derivados.

Esto es también producto de la incapacidad nacional para generar estudios e investigaciones sobre la cannabis, la gran mayoría de la literatura y de las investigaciones aludidas en cada posición se refieren al consumo en el extranjero de la sustancia, lo cual no permite que existan elementos fidedignos sobre la reacción y el efecto que tendrá la cannabis en los pacientes del Sistema Nacional de Salud.

Un primer avance en la discusión supone necesariamente la permisibilidad del uso del cannabis con fines meramente científicos y de investigación que coadyuve al debate nacional con datos, cifras y elementos que puedan formar un criterio con conocimiento de causa con base en lo recabado en los proyectos nacionales. Esta investigación deberá realizarse en términos del artículo 97¹ de la Ley General de Salud para privilegiar la investigación científica y tecnológica desde los tres órdenes de gobierno orientando los trabajos hacia la protección de la salud.

Permitir el uso con fines científicos y de investigación es el primer paso para romper la prohibición absoluta sobre el uso de cannabis en el sistema jurídico mexicano.

En el mismo orden de ideas, es relevante resaltar que en la gran mayoría de los casos, no se ha podido constatar que el uso de cannabis constituya una mejor opción terapéutica que las existentes, es decir, las medicinas disponibles y autorizadas por la Secretaría de Salud, tienen el mismo o un efecto mayor para beneficiar la salud de los pacientes, *“bajo el Modelo de Medicina Basada en Evidencias, las indicaciones médicas específicas del uso de los cannabinoides comerciales son mínimas y ninguna es insustituible por otros medicamentos, cuya eficacia y efectos son ya conocidos. De igual manera, NO existe evidencia acerca de la efectividad de fumar o comer marihuana, porque la información obtenida en su mayoría, solo se reduce al reporte de casos aislados o relatos de anécdotas.”* (CONADIC, 2014)

A pesar del debate y la falta de una conclusión irrefutable sobre el uso medicinal (y casi milagroso) de la planta de cannabis, existen casos de éxito que motivan a revisar una vez más la regulación nacional en torno a su uso médico.

IV. CASO GRACE

Una niña de 8 años de edad conmocionó al país, Graciela Elizalde Benavides, una pequeña nacida en Monterrey que sufría cerca de 400 convulsiones epilépticas por día, causadas por un terrible y casi inhumano síndrome el de Lennox-Gastaut.

Como cualquier padre o madre, que busca el mayor bienestar para sus hijos, los padres de Graciela, Raúl Elizalde y Máyla Benavides, intentaron encontrar alguna solución para el padecimiento de su hija, lamentablemente y pese a haber intentado con la gran mayoría de los medicamentos anticonvulsivos e incluso hasta una callosotomía (corte en la banda de fibras que conecta los hemisferios cerebrales), los padres quedaron desesperanzados al ver la nula respuesta de su hija frente a cualquier medicamento convencional o tratamiento recomendable.

La única opción que faltaba por intentar era la del cannabidiol, una sustancia derivada del cannabis que en múltiples estudios de padecimientos similares se había demostrado que más del 84% de los pacientes producía una mejoría notoria, lamentablemente esto era la mitad del viacrucis para Graciela y su familia, pues este derivado, como se ha expuesto con anterioridad se encuentra regulado en nuestro país bajo una prohibición absoluta.

Pese a la tempestad un pequeño rayo de luz tocó a la puerta y en agosto de 2015 el Juez Tercero de Distrito, Martín Santos concedió un amparo para que los padres de Graciela pudieran importar medicinas a base de cannabinoides que mejoraran su salud y sobre todo su calidad de vida, reconociendo que la prohibición absoluta no es el medio idóneo para la regulación de una sustancia que puede tener algún valor terapéutico o medicinal que atiende al estado completo de bienestar físico, mental y social de la persona. (Zerón, 2015)

El caso de “Grace”, tal como le llaman cariñosamente sus familiares, es la punta de lanza para otros tantos casos que sufren padecimientos similares, además de la fuerte concienciación que causó a nivel nacional el caso de una niña, que sin ningún ánimo de fumar o inhalar la planta de cannabis, mucho menos con algún fin recreativo o lúdico, lo único que solicitaban sus padres era poder mejorar su calidad de vida, darle un mayor nivel de bienestar, pero sobre todo y lo más importante que debemos destacar, buscaban hacer justicia garantizándole a Grace un derecho fundamental que le pertenece, un derecho humano, su derecho a la salud.

V. EL DERECHO A LA SALUD

El derecho a la salud y la protección de la misma es una prerrogativa constitucional inherente al ser humano derivada de su dignidad y amparada bajo la premisa de la supervivencia social como condicionante para la realización de los demás derechos humanos. La protección de la salud es un requisito para conseguir el ejercicio de los demás derechos que merece el ser humano por el simple hecho de serlo.

Este derecho complejo requiere de varias obligaciones positivas para poder desarrollarse con absoluta plenitud. La protección de la salud, a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho universal, amparado en el artículo 4° de nuestra Carta Magna a la par de otros derechos fundamentales. En él se reconoce que *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”* y a la par obliga a definir en las leyes las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, que serán los medios en que el Estado deberá garantizar la plena efectividad de dicho derecho.

El principio es claro y coloca con creces la base para la protección de la salud, sin embargo, este derecho al ser complejo abarca diversas aristas y segmentos que deben ser abordados específicamente para poder comprender a cabalidad qué significa el derecho a la protección de la salud, acción que no puede ni debe realizarse en el Texto Fundamental.

Más allá de las obligaciones que la simple expresión del derecho a la protección de la salud de nuestra Carta Magna y de la similar exposición en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos², el derecho a la salud requiere constatar las obligaciones estatales que reviste, para poder ejercitarlo y garantizarlo plenamente.

Una noción que nos aproxima a la materialización real y efectiva de este derecho, se encuentra en el “*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*” (Pacto) que ante la frialdad de los derechos humanos señalados en los Tratados Internacionales obliga a los Estados parte a que se comprometan a adoptar medidas hasta el máximo de recursos con los que cuente el Estado para lograr progresivamente a través de cualquier medio la plena efectividad del derecho reconocido.³

El artículo 2° del Pacto marca un parteaguas en la protección de los derechos humanos, pues no sólo se limita a reconocer derechos sino que obliga expresamente a los Estados a constituir medidas efectivas para conseguir la plenitud de dichos derechos.

En el caso de salud, el pacto es muy amplio señalando el derecho y la obligación correspondiente para la materialización de la salud, sin atenuarse en la simple protección de la salud de manera constitucional, el artículo 12 del Pacto⁴ obliga a los Estados Parte a reconocer (y por lo tanto a dar plena efectividad) al “*derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*”.

El Pacto es exhaustivo y determinante en su mandato, todo Estado debe buscar generar en su población el nivel más alto de salud posible, que en términos del artículo 2° se encuadre en el marco de sus posibilidades presupuestarias pero sosteniendo y reafirmando que deberá lograrse su efectividad de manera progresiva incluyendo medidas legislativas para garantizarlos.

Este derecho fundamentado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha sido reiterado y consolidado por el máximo tribunal de nuestra nación en el emblemático Amparo en Revisión 378/2014, (Amparo en Revisión 378/2014, 2014) el conocido caso “Pabellón 13” en el cual varios pacientes enfermos de VIH reclamaron por vía judicial la protección del derecho a la salud, ya que las autoridades responsables no habían construido un nuevo Pabellón 13 ya aprobado y cuyo presupuesto fue poco a poco minimizado.

El Juez de Distrito no encontró violación alguna al derecho humano a la salud derivado de que los quejosos siempre recibieron la atención médica, lo cual en los términos del artículo 4° constitucional satisface (o al menos satisfacía) la obligación estatal de proteger la salud; sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación atrajo dicho caso por la relevancia y la oportunidad para pronunciarse, en términos de la nueva Ley de amparo y la flamante reforma constitucional en materia de derechos humanos, no sólo sobre la protección de la salud, sus restricciones y alcances, sino sobre la factibilidad de reclamar por vía de Amparo la omisión de la autoridad que causa un perjuicio en los quejosos.

La sentencia de la Segunda Sala reafirma el derecho a la salud y lo fundamenta en protección de derechos humanos desde el nuevo bloque de constitucionalidad que abarca los derechos humanos encuadrados en los Tratados Internacionales, así interpreta bajo el principio *pro homine* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 2 y 12) concluyendo que el Estado tiene la obligación inmediata de asegurar a las personas, al menos un nivel esencial del derecho al nivel más alto a la salud y, por otra, una de cumplimiento progresivo, consistente en lograr su pleno ejercicio hasta el máximo de los recursos que disponga (incluyendo medidas legislativas). Es de suma importancia recalcar que cuando el Estado aduzca la falta de recursos para no poder dar cumplimiento a su mandato, la Sala de la Suprema Corte mandata a la autoridad a justificar que ha hecho todo lo posible por utilizar al máximo los recursos que dispone, esto es, no sólo la falta económica sino la realización de todas las acciones a su alcance para optimizar sus recursos en favor de la garantía del derecho humano, en caso contrario, la autoridad estará omitiendo proteger la salud de los ciudadanos y por tanto violando su garantía fundamental; en el caso del Pabellón 13 se amparó a los quejosos y se obligó a la autoridad a tomar las medidas necesarias para salvaguardar, hasta el máximo de recursos el derecho humano al nivel más alto de salud posible.



Makara / Huecograbado



Morgana / Litografía

VI. EDUCACIÓN, SALUD Y CANNABIS

El derecho al nivel más alto de salud posible es, sin duda, un derecho limitado por las posibilidades y circunstancias que tenga un Estado, pero eso no lo limita en ningún momento para compaginarlo con un mínimo decente en términos de Allen Buchanan (Buchanan, 2009) que, con base en los recursos disponibles, el contexto social y la competencia maximizadora; cuando menos deberá contemplarse el acceso a los servicios básicos.

Es pertinente resaltar el alcance y el contenido del derecho a la protección de la salud a la luz de un estudio de constitucionalidad y convencionalidad, para señalar su carácter prestacional (Cruz Parceró, 2000), es decir un derecho social que se alcanza mediante una acción positiva del Estado que por lo regular se trata de un bien o servicio.

Es menester hacer énfasis en este accionar gubernamental que debe buscar, en todo momento, garantizar el derecho a la salud, abarcando sistemas sanitarios de asistencia a la población, atención médica en sus distintos niveles, fuertes campañas de prevención, cuidados terapéuticos y paliativos, así como las medidas distintas a la acción propia del ámbito de salubridad, como son las medidas legislativas y reglamentarias que dan plena efectividad a este derecho y permiten que haya una base institucional para generar un estado de bienestar en la población.

En resumen, el Estado debe procurar el más alto nivel de salud a sus gobernados, en la medida de lo posible y cuya negativa sólo puede justificarse cuando se haya hecho todo aquello a su alcance para resolverlo, esto implica mirar hacia medidas legislativas y judiciales que supongan la protección de la salud.

La interpretación del derecho a la salud es clara al enmarcarlo dentro del nivel más alto posible. Esto implica considerar el mayor número de posibilidades y opciones para la protección de la salud; es decir, el derecho a la salud tiene una mayor oportunidad de materializarse al abrirse la oportunidad de elección entre un abanico más amplio de opciones, si alguna de estas permite la protección de la salud o el acceso a un nivel de bienestar mayor, el Estado habrá cumplido, cuando menos en un nivel esencial, en la preservación de la salud.

La Ley no debe ser un obstáculo para materializar dicho derecho, por lo que debemos enfocarnos en la Ley General de Salud para evitar mantener a la planta de cannabis y sus derivados como una sustancia prohibida absolutamente en el territorio nacional, así como se requiere una reclasificación de la misma ya que en la fracción I del artículo 245 se señala como un psicotrópico con valor terapéutico escaso o nulo que debido a la susceptibilidad de uso indebido o abuso, se considera como un problema grave para la salud pública. Esto con la finalidad de dar cabida a la consideración del cannabis y sus componentes como sustancias con algún valor terapéutico, pero que sigan y deberán seguir siendo consideradas como un problema grave para la salud pública.

De igual modo en términos del artículo 27^o de la Ley General de Salud, se debe considerar como un servicio básico de salud cualquiera relacionado con la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, la palabra clave en este artículo reside en la esencialidad del medicamento y los insumos, por lo que los medicamentos a base de cannabis en caso de ser requeridos por algún paciente deben permitirse ya que se contemplan como un servicio básico de salud que preserva un nivel esencial de atención a la persona.

Para conseguir el máximo nivel de salud posible, el Estado mexicano, a través del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y del Programa Sectorial de Salud 2013-2018 instauró varios objetivos tendientes a prever el acceso a los servicios de salud en específico mediante la disponibilidad de medicamentos que sean de calidad, eficaces y seguros para los mexicanos, por lo que el uso de medicamentos a base de cannabinoides se incluyen dentro de los servicios de salud.

Modificar la prohibición absoluta sobre el uso medicinal de la cannabis, además de ir de acuerdo a la interpretación conforme del bloque de convencionalidad, se ajusta a los Tratados Internacionales de la Materia como la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971 en cuyos preámbulos se reconoce el valor medicinal de los estupefacientes y de las sustancias psicotrópicas, considerando que no debe restringirse su uso y disponibilidad cuando se dedique a un fin científico, terapéutico o medicinal.

Además, nuestro país debe estar a la altura de las resoluciones internacionales, ya que durante la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas 2016, se aprobó una serie de recomendaciones encaminadas a mejorar el acceso para fines médicos y científicos de las sustancias que fiscalizan los tratados internacionales, así como para agilizar las modificaciones a nivel legislativo que permitan conceder autorizaciones de importación y exportación sobre sustancias fiscalizadas con fines médicos.

Derivado del nuevo bloque de constitucionalidad y convencionalidad en términos del artículo 1^o constitucional, el derecho a utilizar los derivados de la planta de cannabis con fines medicinales o terapéuticos se encuentra amparado bajo la interpretación que favorece de la manera más amplia la protección de la salud de las personas.

La constitucionalidad del uso de la planta de cannabis con fines medicinales y bajo las presentaciones procesadas e industrializadas que no suponen en ningún caso el consumo fumado o inhalado, no resta en ningún momento la peligrosidad y farmacodependencia que puede generar, el cannabis y sus derivados que son sustancias altamente adictivas incluso en las presentaciones procesadas y los medicamentos derivados.

Basta la escalofriante participación del padre de Grace, el señor Raúl Elizalde durante la Mesa “Regulación en relación a su uso medicinal o terapéutico” en el marco de las audiencias públicas para las alternativas de regulación de la marihuana quien señaló: *“No crean que todo lo que viene de las farmacéuticas es bueno, cuando mencionan efectos secundarios negativos, que quiere decir que están controlados, no están tan controlados. Conozco niños que han perdido la vista por causa de estos medicamentos. El hecho de que dejen este medicamento, Keppra, no saben cómo pone a los niños con la abstinencia, mayor que la marihuana. Entonces, no nos creamos que lo que hacen las farmacéuticas es todo bueno.”* (Elizalde, 2016)

El uso de medicamentos con base en sustancias derivadas del cannabis no es la panacea, ni la piedra de toque para todos nuestros problemas, tampoco es la única ni la mejor solución para gran parte de los padecimientos, debe ser utilizada con la mayor responsabilidad y sólo en los casos extremos, como el de Grace, en que ninguna otra opción no adictiva genere resultados positivos para la salud.

El potencial terapéutico de los cannabinoides queda limitado a reducir síntomas de algunas enfermedades, no es una opción curativa y únicamente se encuentra en una posición secundaria como línea de tratamiento.

Pese a su uso medicinal, no debemos olvidar que la planta de cannabis continúa siendo un riesgo para la salud pública, el consumo de cannabis tiene un alto porcentaje de adicción, se calcula que cerca del 10% de los consumidores generan adicción al cannabis. (Lopez-Quintero, 2011)

Asimismo, es potencialmente destructivo en los más jóvenes el consumo de cannabis. Durante la adolescencia se asocia con la pérdida promedio de 8 puntos del coeficiente intelectual, es una sustancia que por ningún motivo debe consumirse por niñas, niños y adolescentes ya sea fumada, inhalada o en presentaciones comestibles. (Bava & Tapert, 2010) (Fried, et al., 2002) (Meier, et al., 2012) (Mena, et al., 2013) (Schneider, 2008)

La permisibilidad del uso en favor de la salud, debe estar acompañada de fuertes campañas de prevención que hagan efectiva la reducción de la demanda de drogas y en especial de cannabis, lamentablemente los adolescentes que consumen marihuana son 13 veces más propensos a utilizar otra droga como cocaína, heroína o metanfetaminas. (Villatoro, 2013) (Villatoro, et al., 2004)

Según la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes, 2014, la prevalencia de consumo, alguna vez, de cualquier droga en *los estudiantes de secundaria y bachillerato* es de 18.6% para los hombres y de 15.9% para las mujeres, de manera que la prevalencia total de consumo es de 17.2%. (Psiquiatría, 2014)

Esto conlleva la necesidad de tener y mejorar las prácticas de supervisión parental y de entrenar a los estudiantes en habilidades como la resistencia ante la presión de los pares del niño o adolescente, con objeto de identificar y saber claramente, con quiénes se relacionan sus hijos y para que el escolar pueda elegir mejores opciones y establezca límites claros, en aquellas situaciones en que le ofrezcan drogas o que lo presionen para consumirlas.

Las drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas hacen daño, es una realidad, en mayor o menor medida generan grados de intoxicación en el ser humano pero tienen un efecto más destructivo en las niñas, niños y adolescentes.

El consumo de drogas a temprana edad puede significar la pérdida de coeficiente intelectual y el daño irreversible a la salud, por lo que atendiendo al artículo 27⁷ de la citada Ley General de Salud es un servicio básico de salud proveer de educación para la salud, que resulta tan necesaria al incluir opciones terapéuticas como los derivados de cannabis en las sustancias lícitas para uso medicinal, esta es una obligación en términos del artículo 93⁸ para que tanto la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Salud promuevan el establecimiento de enseñanza continua en materia de salud, que tendrá que abarcar la prevención de adicciones.

La Secretaría de Educación Pública cuenta con programas y estrategias para la prevención de adicciones que deben fortalecerse y ampliarse con nuevos programas que sean puestos a prueba científica para ver su impacto real. Esto debe trasladarse y permear en los estados y los municipios para tener mejores prácticas preventivas que conlleven a mejores opciones de desarrollo para la niñez, adolescentes y jóvenes.

La escuela es el lugar idóneo para trabajar la educación para la salud como herramienta para llevar a cabo la promoción de salud. Estos factores son principalmente (Torres, 2003):

- *La escuela es la institución que la sociedad destina a la educación de sus futuros ciudadanos y en ella se favorece la comunicación entre todos los componentes del sistema educativo (alumnos, profesores, familia...).*
- *La salud, como condición necesaria para una vida gozosa y productiva, debe formar parte de la preparación de los alumnos del futuro (misión de la escuela).*
- *El niño pasa en la escuela la mayor parte de su vida activa en una edad de especial receptividad.*
- *El niño se encuentra motivado para el aprendizaje.*
- *El maestro es una persona con vocación y especialmente preparada para la educación. Además dedica su vida a la relación con los niños, siendo capaz de observarlos, comunicarse con ellos e interpretarlos.*
- *El niño ve en el maestro una fuente de conocimiento y modelo de conducta.*

CONCLUSIONES

El concepto de educación para la salud tiene como objetivos el descubrimiento, conocimiento, control y aprecio del propio cuerpo para contribuir a su desarrollo, la adopción de hábitos de salud y bienestar y el conocimiento de las consecuencias para la salud individual y colectiva de los actos y decisiones personales.

Es necesario que la educación para la salud haga referencia expresa al uso de este tipo de sustancias para informar a la población y en específico a niñas, niños y adolescentes sobre los daños a la salud que provoca el uso de estupefacientes y psicotrópicos, así como aclarar que en ningún momento el uso de derivados del cannabis con fines terapéuticos o medicinales supone el uso lúdico de la planta, esto es de vital relevancia pues los jóvenes no deben tomar por plena libertad del uso de este psicotrópico, en cambio el derecho a la salud sólo ampara el uso de esta planta después de procesada y en presentaciones específicas que no suponen su consumo fumada o inhalada.

Cualquier decisión que aborde este tipo de políticas deberá acompañarse por fuertes campañas de prevención y concienciación para evitar que se malinterprete la legalización del uso medicinal y no se genere un problema de salud pública mayor al que se quiere resolver.

Esta situación, genera una fuerte carga sobre los sistemas de salud y educación pública, en términos de enseñanza, prevención, tratamiento y cuidado de las adicciones y sus consecuencias sobre la salud. Solamente uno de cada 6 usuarios problemáticos de drogas en el mundo tiene acceso a tratamiento. Aunque uno de cada tres usuarios de drogas es mujer, solamente uno de cada cinco usuarios en tratamiento es mujer. En 2013 se estimaron 187 mil 100 muertes relacionadas con drogas, a pesar de que las muertes por sobredosis son prevenibles. (United Nations Office on Drugs and Crime, 2015)

Es por tanto el deber del Estado mexicano procurar a sus gobernados el máximo número de opciones para la enseñanza y el cuidado de la salud pero a la par de una estrategia transversal que evite poner en riesgos innecesarios a la generalidad, mantener la salud pública y permitir el acceso y conocimiento a servicios de salud y educación como los medicamentos derivados del cannabis en los casos específicos que así lo requieran.

Las sustancias psicotrópicas y los estupefacientes son un riesgo latente para la salud, y su prohibición está fundamentada en el daño que pueden generar en la salubridad general; sin embargo, sustancias como las derivadas de la planta de cannabis pueden tener ciertos usos terapéuticos que a pesar de ser dañinos para la salud por sus efectos nocivos, bajo algunas presentaciones específicas pueden tener usos que sirvan de paliativos o sustancias terapéuticas.

Desde cualquier perspectiva, el derecho a la salud debe ser el principio rector en todas las formas de regulación de sustancias nocivas como los cannabinoides, la permisión que debe otorgarse para solventar el uso de derivados de la planta de cannabis sólo es para el uso con fines terapéuticos, medicinales, o de investigación científica.

Pese a no ser la mejor opción para curar padecimientos, el uso de derivados del cannabis puede suponer una opción terapéutica viable en algunos casos, por lo que a fin de dar pleno cumplimiento al derecho al máximo nivel posible de salud, el Estado mexicano debe permitir el uso de esos derivados como un tratamiento secundario para mejorar la calidad de vida y el bienestar de los pacientes.

Es necesario, que se privilegie la investigación científica y la recreación de estudios sobre la planta, a fin de contar con datos fidedignos en cuanto a su peligrosidad y su capacidad terapéutica.

Invariablemente, a nivel mundial y nacional, se vive una crisis de adicciones y uso de sustancias nocivas para la salud, por lo que se deben fortalecer las campañas de prevención que permitan concientizar e informar a la población sobre los riesgos del consumo de cannabis, en específico las campañas se deberán centrar en los grupos más vulnerables como las niñas, niños y adolescentes; así como, los pacientes deberán ser informados de los riesgos y efectos secundarios que puede acarrearles el uso de derivados de la planta de cannabis.

Es indispensable, una educación integral, en donde se transmitan valores y se enaltezca la autoestima de los jóvenes; así mismo desarrollar campañas que sienten precedente de que la educación es un factor primordial en la prevención.

Deben existir políticas claras de enseñanza y prevención del consumo de drogas, con intervenciones basadas en evidencia y de bajo costo, que den mejores herramientas tanto a los niños, como a sus padres y maestros.

El derecho, nuestro derecho, debe permitir una visión abierta que legitime su vigencia en el orden jurídico mexicano. Esta visión abierta en términos de Zagrebelsky (Zagrebelsky, 2011) se asemeja a la ductilidad, una característica que debe permear en nuestras normas, reglamentos, leyes y hasta en la propia Constitución, permitiendo que sean maleables para adaptarse al contexto y las situaciones en que nos encontramos, es facultad, tarea, deber y obligación del legislador transformar los ordenamientos según las directrices que requiera la nación.

En este sentido el derecho a la protección de la salud efectivamente ampara el uso de derivados de la planta de cannabis con fines terapéuticos o medicinales, por lo que se debe permitir el uso de estos productos cuando los pacientes no hayan podido probar la eficacia de otros medicamentos y sea esta la última opción con la que cuenten para mejorar el bienestar de la persona y garantizar plenamente su derecho a la salud.

BIBLIOGRAFÍA

- Amparo en Revisión 378/2014 (2014) Segunda Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Bava, S. & Tapert, S. F., 2010. Adolescent brain development and the risk for alcohol and other drug problems.. *Neuropsychology review*, 20(4), pp. 398-413.
- Buchanan, A., 2009. The Right to a Decent Minimum of Health Care. En: *Justice and Health Care Selected Essays*.. Oxford: Oxford University.
- CONADIC, 2014. EL USO MÉDICO DEL CANNABIS ¿TIENE SUSTENTO CIENTÍFICO?. México: Comisión Nacional contra las Adicciones.
- Cruz Parceros, J. A., 2000. Los derechos sociales como técnica de protección jurídica. . En: M. C. P. J. A. y. V. R. c. En Carbonell, ed. *Derechos sociales y derechos de las minorías*.. México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- DEA, s.f. Drug Fact Sheet: Marihuana, s.l.: Drug Enforcement Administration.
- Elizalde, R., 2016. Participación en la 5ª Mesa: Regulación en relación a su uso medicinal o terapéutico, en el marco de las Audiencias Públicas para las Alternativas de Regulación de la Marihuana. México: s.n.
- Fernández Cáceres (coord.), C., 2014. Consumo de Drogas: riesgos y consecuencias.. México: Centros de Integración Juvenil, A.C..
- Fried, P., Watkinson, B. J. D. & Gray, R., 2002. Current and former marijuana use: preliminary findings of a longitudinal study of effects on IQ in young adults. *Canadian Medical Association Journal*, 166(7), pp. 887-891.
- Hilling, K. W., 2005. Genetic evidence for speciation in Cannabis (Cannabaceae). USA: Genetic Resources and Crop Evolution .
- IBD, 2015. Temas Estratégicos, No. 27. Control Internacional de Drogas: antecedentes históricos rumbo a UNGASS 2016, México: Senado de la República, Instituto Belisario Domínguez..
- Lopez-Quintero, C. d. I. C. J. P. H. D. S. O. M. W. S. G. B. F. & B. C., 2011. Probability and predictors of transition from first use to dependence on nicotine, alcohol, cannabis, and cocaine: Results of the National Epidemiologic Survey on Alcohol and Related Conditions (NESARC). s.l.:Drug and Alcohol dependence.
- Meier, M. H. y otros, 2012. Persistent cannabis users show neuropsychological decline from childhood to midlife. *Proceedings of the National Academy of Sciences*, 109(40), pp. 2657-2664.
- Mena, I. y otros, 2013. Efectos del consumo de marihuana en escolares sobre funciones cerebrales demostrados mediante pruebas neuropsicológicas e imágenes de neuro-SPECT. *Salud mental*, , 36(5), pp. 367-374.
- Netzahualcoyotzi-Piedra, C. y otros, 2009. La marihuana y el sistema endocanabinoide: De sus efectos recreativos a la terapéutica., México: Rev Biomed .
- OMS, 1946. Constitución de la Organización Mundial de la Salud, Nueva York: Conferencia Sanitaria Internacional.
- Psiquiatría, I. N. d., 2014. Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes 2014, México: Instituto Nacional de Psiquiatría.
- Schneider, M., 2008. Puberty as a highly vulnerable developmental period for the consequences of cannabis exposure. *Addiction biology*, 13(2), pp. 253-263.
- United Nations Office on Drugs and Crime, 2015. *World Drug Report 2015*, Austria: UN.
- Villatoro, J. e. a., 2013. Encuesta de consumo de drogas en estudiantes 2012. México: Instituto Nacional de Psiquiatría.
- Villatoro, J. y otros, 2004. Encuestas de consumo de drogas de estudiantes III, 1991-2003. Disco compacto ed. México: Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Psiquiatría.
- Zagrebelsky, G., 2011. El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia. Décima ed. Madrid: Trotta.
- Zerón, O., 2015. Marihuana medicinal para Grace. *El Universal* , 02 09.

CITAS

1. Artículo 97.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud y con la participación que corresponda al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología orientará al desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud.
La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, apoyarán y estimularán el funcionamiento de establecimientos públicos destinados a la investigación para la salud.
2. Artículo 25.(Declaración Universal de Derechos Humanos)
 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.
3. Artículo 2 (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)
 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.
 2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
 3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.
4. Artículo 12 (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)
 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
 - a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
 - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
 - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
 - d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.
5. Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I a VII...VIII. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud; IX a XI...
6. Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
7. Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a: I. La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente; II a XI...
8. Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.

El trabajo de los migrantes como Derecho Humano en situación de vulnerabilidad en el Estado de México: un tema de educación inclusiva

*Una norma jurídica es la integración de
algún elemento de la realidad social en
una estructura reguladora obligatoria.*

Miguel Reale

.....
Jessica Imelda Gonzales Espiritu
jessicagonzalespiritu@hotmail.com

Edgar Humberto Cruz Martínez
edgarhcruzmtz@hotmail.com
Tutor académico
.....

Temachtiani.

La esencia del ser y del quehacer docente
Año 11, Núm. 22 julio - diciembre de 2016.
ISSN: 1870-6576 *Latindex Folio.* 25351

Sumario

1. Enfoque de la educación inclusiva al concepto de derechos humanos; 2. El trabajo como derecho humano; 3. Fundamentación jurídica de los trabajadores migratorios en el Estado mexicano; 4. Educar a partir de las diferencias; 5. Conclusiones.

Resumen: Hablar del fenómeno migratorio laboral constituye en la actualidad, un tema de educación, una realidad social y una problemática internacional. Dentro de este grupo vulnerable, se tiene a trabajadores extranjeros que llegan a nuestro país, en situación irregular; es decir, sin contar con documentos o permisos para laborar.

Con relación a ello, la Organización Internacional del Trabajo (OIT 2014), reconoció que en años recientes, muchos migrantes, no van exclusivamente en busca de un trabajo mejor, impulsados por factores de pobreza e inseguridad que quizá podrían vivir en sus propios países. Es así, que con frecuencia están dispuestos a aceptar cualquier tipo de trabajo, lo cual los deja en clara desventaja en un país que no es el suyo, manteniendo una condición precaria, en todos los aspectos: salud, educación, condiciones de trabajo dignas, etcétera, circunstancia que es de dominio público.

La educación inclusiva es un proceso orientado a responder a la diversidad de los estudiantes, incrementando su participación y reduciendo la exclusión en y desde la educación. Está relacionada con la presencia, la participación y los logros de todos los alumnos, con especial énfasis en aquellos que, por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados.

Palabras clave: migratorio, educación inclusiva, derechos humanos, trabajo

1. ENFOQUE DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA AL CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

En un enfoque educativo e incluyente¹ los derechos humanos tienen múltiples referentes, no pueden ser reducidos a una dimensión, pues deben ser observados desde una visión holística: pueden entenderse como producto histórico; como códigos éticos; como respuestas a necesidades sociales, como producto de

Summary

1. Focusing inclusive education to the human rights concept; 2. Job as a human right; 3. Legal basis of migrant workers in the Mexican State; 4. Education from differences; 5. Conclusions.

Abstract: Talking about the phenomenon of labor migration, it is currently, a subject of education, social reality and a international problem. Within this vulnerable group, we have foreign workers who come to our country, in a irregular situation, i.e, without documents or permits to labor. Regarding this, the International Labor Organization (ILO 2014), acknowledged that in recent years, many migrants will not only look for a better job, driven by factors of poverty and insecurity that could perhaps live in their own countries. Thus, they are often willing to accept any job, which leaves them at a disadvantage in a country that is not theirs, maintaining a precarious condition, in all aspects: health, education, decent working conditions, etc., a fact that is known by public domain. Inclusive education is oriented to respond to the diversity of students, increasing their participation and reducing exclusion within and from education process. It is related to the presence, participation and achievement of all students, with special emphasis on those who, for different reasons, are excluded or at risk of being marginalized.

Keywords: migratory flux, inclusive education, human rights, labor.

decisiones económicas y políticas; desde un enfoque educativo y como normas jurídicas. Considerando a los derechos humanos sólo como valores o como leyes, por ejemplo, es una forma de reducirlos y disminuir su importancia.

1. Entiéndase como inclusión a toda actitud, política o tendencia que busque integrar a las personas dentro de la sociedad, buscando que éstas contribuyan con sus talentos y a la vez se vean correspondidas con los beneficios que la sociedad les pueda ofrecer. Definición de inclusión, qué es y concepto. Véase: definición.mx/inclusión/

Conforme a su naturaleza, los derechos humanos son un conjunto de facultades, libertades, inmunidades y prerrogativas que en cada momento histórico concretan o determinan las exigencias de la dignidad humana, por lo que deben ser reconocidos por la legislación nacional y los instrumentos jurídicos internacionales para su respeto y protección efectiva.

Son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al estado para su efectivo respeto y cumplimiento y concede facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad. La importancia de estos derechos radica en la finalidad de proteger principalmente: la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad, la integridad, la dignidad, la paz y el medio ambiente, entre otros.

Mario I. Álvarez Ledesma, expresa nociones o definiciones provisionales de derechos humanos en los siguientes términos:

“Conjunto de principios o exigencias éticas que conciben al hombre como el valor por excelencia, las cuales históricamente, han sido consagradas en instrumentos jurídicos que progresivamente les han dotado de la fuerza que en el más amplio sentido del término, el derecho legítimamente posee”. (Álvarez; 2003: 7)

“Aquellas exigencias éticas de importancia fundamental que se adscriben a toda persona humana, sin excepción, por razón de esa sola condición. Exigencias sustentadas en valores o principios que se han traducido históricamente en normas de derecho nacional e internacional en cuanto parámetros de justicia y legitimidad política”. (Álvarez; 2005:18)

De ahí que coincidan en que los derechos humanos, son un conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de mecanismos de garantía de todas ellas, en donde se reconoce al ser humano; considerándolo en lo individual y en lo colectivo.

Gregorio Peces-Barba, considera que los derechos humanos son:

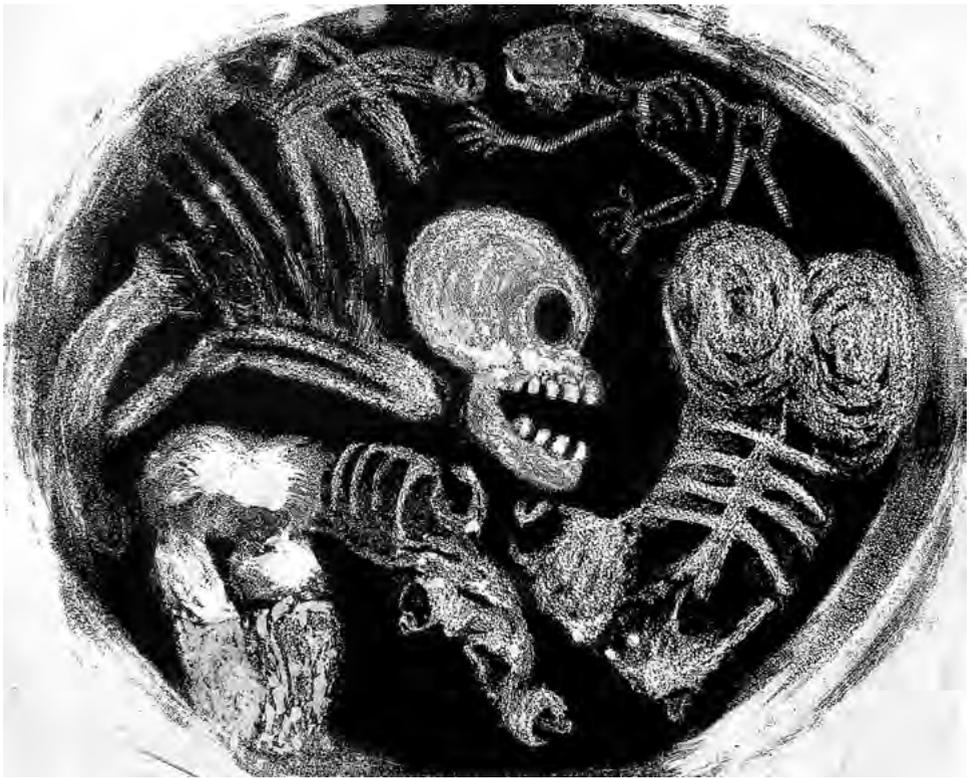
“Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el apartado coactivo del Estado en caso de infracción”. (Peces-Barba; 1990: 66)

Jorge Carpizo McGregor, manifiesta que la dignidad del individuo está arraigada en su destino, que es en la comunidad social donde el ser humano consume su destino y esta comunidad tiene como objeto servir al individuo y realizar una obra en común:

“El destino del hombre es realizarse como tal; alcanzar su esencia de libertad, y cumplir correctamente, en la medida de sus posibilidades particulares, el trabajo que le ha tocado realizar en un lapso de vida.

El hombre se percató de que es imposible vivir —vivir, no biológicamente, sino como persona— si no se le aseguraban ciertos derechos, que él sentía como suyos. Los derechos humanos son límites exteriores de existencia.

Son las bases de la actuación humana, y al saber que ellos no serán violados, el hombre se moviliza con libertad para lograr el destino de que hemos hablado”. (Carpizo; 1990: 135-136)



Círculo / Huecograbado



Sulamitas / Huecograbado

2. EL TRABAJO COMO DERECHO HUMANO

El concepto legal de derechos humanos, con independencia del concepto personal que todos tenemos sobre derechos humanos y la concepción universal sobre los mismos, hace que en nuestro país se circunscriba a un régimen legal. En este sentido, el “concepto legal” que en la república mexicana se ha adoptado sobre derechos humanos y que se ha plasmado en el artículo **6 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, -DEROGADO- es el siguiente:**

“...los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuáles no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que recogen los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México”. (Reglamento; 1990: 41-42)

Si bien es cierto, que en los conceptos anteriormente referidos se desprende que todas las personas se encuentran en un plano de igualdad, también lo es que en la realidad social, es latente la desigualdad en diversos ámbitos, sin que se excluya el aspecto educativo.

El fenómeno social de la exclusión en la educación se hace presente en nuestro Estado, dado que no solo se limita a quienes están fuera de la escuela, ya sea porque no han podido acceder a ellas, o porque la abandonan, sino que también afecta a quienes estando escolarizados, son segregados o discriminados por su etnia, género, procedencia social, capacidades, entre otros.

Como consecuencia, a nivel internacional se han implementado políticas de inclusión, entre ellas, la educación inclusiva.

La UNESCO define a la educación inclusiva como un proceso orientado a responder a la diversidad de los estudiantes incrementando su participación y reduciendo la exclusión en y desde la educación. Está relacionada con la presencia, la participación y los logros de todos los alumnos, con especial énfasis en aquellos que, por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados.

El trabajo representa un derecho fundamental de las personas, reconocido expresamente por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 23 que a la letra declara:

“Artículo 23.

- 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.*
- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.*
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.” (Humanos, 2011)*

En atención a las necesidades actuales derivadas de la globalización, ha sido tema de debate en tratados internacionales, que encuentra su fundamento en los principios de dignidad y autonomía de cada persona.

En la mayoría de las sociedades modernas el trabajo se ha configurado como el gran ordenador de la vida social, comunitaria y familiar. A través de una actividad laboral, las personas acceden, por medio de un ingreso económico, a cierto nivel de bienestar.

Se entiende que el trabajo es ordenador de la vida familiar y de los roles que se desempeñan al interior de una familia. De hecho, es a través del empleo como las personas configuran ordenadamente su tiempo de ocio y descanso, en función del tiempo laboral.

Aunado a lo anterior, el trabajo posibilita el acceso a la salud, a través del régimen de obras sociales, al régimen de previsión social para jubilación, seguridad social, representación sindical, vacaciones, servicios crediticios generales y de viviendas, coberturas por enfermedades o fallecimientos, asignaciones familiares y acceso a servicios educativos, entre otros.

Por tanto, el trabajo es un derecho en sí mismo; pero a su vez es un canalizador y facilitador de otros derechos que permiten efectivizarse mediante una actividad laboral y constituye una parte inherente de la dignidad humana.

3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS EN EL ESTADO MEXICANO

La situación de los trabajadores migratorios en situación irregular, no es ajena para el Estado mexicano. Se conceptualiza con lo preceptuado por el artículo 123, apartado A, fracciones VII y XXVI, en la Ley Federal del Trabajo, artículo 28, así como en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, suscritos y ratificados por México, con la perspectiva de la defensa de sus derechos humanos y con facultad expresa, derivada de la reforma constitucional de 2011; en específico, en el artículo primero constitucional, que da pauta para que todas las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad a lo dispuesto por nuestra Constitución, así como en los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Quedando claro que los migrantes en situación irregular, constituyen un grupo vulnerable de la sociedad actual.

Dicho fenómeno, desde un punto de vista tridimensional, es un hecho social que determina la adopción de ciertas conductas, ya que responden a ciertos intereses y circunstancias, que se ven reflejadas en las normas jurídicas, concibiendo al derecho, como un valor, que garantiza otros valores superiores, como la dignidad humana del trabajador migratorio en situación irregular. Pero, la interrogante es, ¿se están protegiendo los derechos humanos de este grupo?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en sus artículos 30, 32 y 33 que las personas extranjeras que no posean las calidades determinadas como mexicanos, ya sea por nacimiento o por naturalización, gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución; y que la ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad, pero también refiere que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. Lo que se contrapone con lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así como por lo establecido en el artículo 123, que reconoce que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; que el Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

“... A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:...VII. Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad...XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante...” (CPEUM, 1917)

La Ley Federal del Trabajo, en los artículos 2, 3 y 6 refiere qué se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por condición migratoria; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo, ya que el trabajo es un derecho y un deber social, que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana y que los tratados celebrados y aprobados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficien al trabajador; sin embargo, se contraponen con el hecho de que determina que no se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada, así como en lo dispuesto por el artículo 7 que refiere:

“...En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos...” (Santillán Lechuga, 2012)

Por tal motivo, la Ley Federal del Trabajo, fue reformada en el año 2012. El artículo 28, que es el relativo a los trabajadores migratorios, se reformó, adicionando dos incisos: 28A y 28B, con los cuales, se pretende otorgar mayor protección y seguridad jurídica a los mexicanos que van a laborar en el extranjero, para lo cual, propone regular tres modalidades de contratación:

- 1.- *Atiende los casos de los trabajadores mexicanos que son contratados en territorio nacional y cuyo contrato de trabajo se rija por la Ley Federal del Trabajo;*
- 2.- *El caso de los trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, a través de mecanismos acordados por el gobierno de México con un gobierno extranjero;*
- 3.- *El caso de los trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, que sean contratados a través de agencias de colocación de trabajadores. (Santillán Lechuga, 2012)*

4. EDUCAR A PARTIR DE LAS DIFERENCIAS

Como se puede apreciar la Ley Federal del Trabajo, a pesar de la reforma, únicamente prevé la situación de los trabajadores nacionales, más no de los extranjeros en situación irregular, que laboran dentro del territorio nacional, circunstancia de la que no podemos ser ajenos; en primer lugar, porque un gran número de mexicanos, emigran al norte (Estados Unidos), con la finalidad de conseguir el “sueño americano”, permitiendo de esta manera, que sus derechos humanos sean violentados; no obstante, aun cuando el estado mexicano conoce las circunstancias por las que pasan los migrantes, realiza las mismas acciones al no respetar los derechos más elementales de las personas que entran a México, por la frontera sur.

Es importante destacar, que México ha tenido una activa colaboración con los organismos internacionales para tratar este fenómeno, en especial con la Organización Internacional del Trabajo, (OIT), cuyo objetivo principal es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en un país distinto al propio, resaltando sus derechos humanos, como persona y como trabajador, sin importar su estatus migratorio, a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales.

Se interpreta que los trabajadores que no sean legales, tienen derecho a una serie de disposiciones que protegen sus derechos humanos y su calidad de trabajadores, siendo extensivo a sus familias. Sancionando a las personas, grupos o entidades que hagan uso de violencia, amenazas o intimidación contra los trabajadores migratorios o sus familiares en situación irregular.

La aceptación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989, por parte del estado mexicano, ha reforzado *el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia, así como la necesidad de garantizar su protección y desarrollo, siendo el derecho a la educación*, uno de sus lineamientos.

Por tal motivo, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, la tercera directriz ha sido denominada como “México con Educación de Calidad”. Para tal efecto, el Gobierno Federal ha planeado una política en educación, con la finalidad de que nuestro país provea una educación de calidad para que potencie el desarrollo de las capacidades y habilidades integrales de cada ciudadano, en los ámbitos intelectual, afectivo, artístico y deportivo, al tiempo, que inculque los valores por los cuales se defiende la dignidad personal y la de otros. (PND 2013-2018; p. 61)

De lo anterior, se puede concluir que es obligación del Estado mexicano, proveer de una educación de calidad e integral para la niñez de todo el país, basada en los valores y en defensa de la dignidad humana personal, así como el respeto del prójimo.

Ahora bien, partiendo del fenómeno migratorio que involucra a nuestro país, atendiendo a su situación geográfica, así como a los estándares de la globalización mundial, es menester considerar una educación basada en las diferencias. Tal como se ha referido con anterioridad, el artículo primero constitucional, determina que todas las personas dentro del territorio nacional, gozarán de todos los derechos humanos reconocidos, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, entre otros. (CPEUM, 1917)

Partiendo de su interpretación literal, coloca a los trabajadores migrantes en un plano de igualdad de derechos con los connacionales; es decir, con los mexicanos y mexicanas. Siendo así, obligación de las instituciones educativas, educar desde una perspectiva de derechos humanos, partiendo de una cultura de paz, concordia y respeto a las diferencias, en este caso, a personas con una nacionalidad que no es la propia, tomando como base la educación inclusiva.

México es el principal exportador de migrantes en los Estados Unidos de Norteamérica, y quizá, muchos de los que estén leyendo este escrito, tengan algún pariente, que también es un trabajador migratorio, pero en otro país, comunidad que ha sido violentada en su dignidad humana, incluyendo la laboral.

Un México con educación de calidad requiere robustecer el capital humano y formar mujeres y hombres comprometidos con una sociedad más justa y más próspera. El Sistema Educativo Mexicano debe fortalecerse para estar a la altura de las necesidades que un mundo globalizado demanda. (PND 2013-2018; p.61)

Es momento de hacer conciencia en la sociedad, respetar a las personas sin importar la nacionalidad, sin juzgarlas por su condición migratoria, ya que al menos en nuestro país, ser migrante, no es un delito, es una oportunidad de crecimiento, ya que en algún momento de sus vidas, también serán trabajadores migratorios y exigirán el mismo respeto.

Hoy por hoy, esta conciencia no está sujeta a la voluntad de la persona, es una obligación jurídica y axiológica.

Tal como refiere el director de cine alemán, Fred Kelemen: "Todos somos inmigrantes. Todos somos extranjeros en nuestro mundo... El inmigrante es la imagen, la metáfora perfecta de la condición de nuestra existencia humana..."

CONCLUSIONES

El fenómeno migratorio constituye una realidad social y una problemática internacional, lo que ocasiona que los trabajadores migrantes en situación irregular, mantengan una condición socioeconómica precaria. A pesar de que buscan trabajos bien remunerados, en muchas ocasiones están dispuestos a aceptar cualquier tipo de trabajo, debido a la pobreza e inseguridad que viven en sus propios países.

El trabajo representa un derecho fundamental de las personas, el cual es reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que implica la libre elección de su trabajo en condiciones educativas y satisfactorias; así como una protección al

desempleo, esto es que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual, derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure a él o ella, así como a su familia, una existencia apegada a la dignidad humana y completada por medios de protección social, a formar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, realizada el 10 junio de 2011, coloca a México a la vanguardia internacional en el reconocimiento de los mismos, elevadas a rango constitucional, así como la gran responsabilidad de velar por ellos, mediante la figura del ombudsman; sin embargo, a pesar de que ahora ya pueden conocer de asuntos labores, corresponde a las Juntas de Conciliación y Arbitraje, la impartición de justicia laboral.

México ha tenido una activa colaboración con los organismos internacionales para tratar este problema, en especial con la Organización Internacional del Trabajo, (OIT), cuyo objetivo principal es la protección de los intereses de los trabajadores empleados en un país distinto al propio, resaltando sus derechos humanos, como persona y como trabajadores, sin importar su estatus migratorio, a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales. México ha firmado y ratificado la mayoría de los instrumentos jurídicos internacionales referentes a la preocupante situación que viven los trabajadores migrantes, por lo que su Gobierno, se ha comprometido a garantizar el respeto y a vigilar el cumplimiento de los derechos labores de los trabajadores migratorios mexicanos.

Asimismo, es obligación de las instituciones educativas, educar desde una perspectiva de derechos humanos desde de una cultura de paz, respeto a las diferencias, concordia y solidaridad. En este caso, centrando la atención hacia las personas con una nacionalidad que no es la propia tomando como base la educación inclusiva, la cual permitirá que los ciudadanos hagan conciencia que el trato respetuoso para con las personas que no son de nuestra nacionalidad, debe ser una práctica cotidiana.

The guarantee of economic rights of children through financial education: challenge of Mexican state

Claudia González Jiménez
temis2_claus@msn.com

Temachtiani.

La esencia del ser y del quehacer docente
Año 11, Núm. 22 julio - diciembre de 2016.
ISSN: 1870-6576 *Latindex Folio.* 25351

Summary

I. Introduction; II. Diagnosis of financial education Mexican; III. Economics and education in the National Development Plan 2013-2018; IV. The ESFI Module, International Experience Satisfactory

Abstract: This academic space and reflection focuses on to one of the many facets of the binomial education and human rights, in the case of the "forgotten" Financial Education in the eyes of the Mexican State and therefore of its education system, not omit to point out that this problem the constricted to Basic Education addressed to the infant population; this does not mean that demerit or despise education aimed at adolescents, youth and adults in such neuralgic topic today by the phenomenon of globalization and its impact on economic models; however I justify the following analysis in educational training of children for being social and economic actors in our present and in the future, whose decisions influence the sustainable development of societies.

Keywords: financial education in Mexico, economic human rights, Infants, module social and financial education.

I. INTRODUCTION

No doubt a topic that is of great interest and numerous studies and opinions is about human rights in education; without denying the Latin American educational system has a number of weaknesses in this respect, despite the existence of international guidelines generated by UNICEF in which the guidelines are set to follow, in order to make experiential human rights, respect and dissemination, in each of the inhabitants of this globe.

Nations emerging economy like ours should focus special attention on ensuring human rights not only in the field of civil and individual, but as a priority in social groups such as economic prerogatives with emphasis to the development of the population , i.e., that guarantees quality of life, through a distributive justice and lessening inequalities, which for decades has yearned and unfortunately by not having transversal policies and harmonized with priority on human rights, has not been able experiencing a breakthrough in our economic and social reality.

II. DIAGNOSIS OF FINANCIAL EDUCATION MEXICAN

Reflecting the problems of the nascent Financial Education in Mexico, enough to know the data provided by the National Survey of Financial Capacity developed by the World Bank, the National Banking and Securities Commission (CNBV) and CONDUSEF assessment diagnostic that Mexican population lacks financial literacy as 49 percent reported no use of product or financial services; 80 percent know how much money you spent last week and how much you spend daily; Also, 70 percent experienced financial problems to meet their basic needs. (El Sol de Toluca, 2016: 1F)

In addition to this study by the Center for Latin American Monetary Studies (CEMLA) and the Center for Economic Teaching (CIDE), the financial behavior of individuals also depends on how much information and training or cognitive biases account the population.



Fertilidad / Huecograbado



La muerte que vendrá / Huecograbado

III. ECONOMICS AND EDUCATION IN THE NATIONAL DEVELOPMENT PLAN 2013-2018

PROVIDENT, identified as one of the leading providers of personal home loans in Mexico, said in a statement that "there is a very high ratio between cognitive ability and become more sophisticated in financial behavior"; in this context, implementation of initiatives and financial education programs in support of the population are relevant. But it is important that they transfer information easily and visibly focused on cognitive enhancement through exercises carried out in an atmosphere of trust and closeness. If we consider their financial information needs, we improve the economy and quality of life "(El Sol de Toluca, 2016: 2F).

Entitled Improving Financial Literacy study by the Organization for Economic Co-operation and Development (OECD) it is also found, which argues that "the lack of financial education in the modern globalized world makes individuals and families more likely indebtedness and bankruptcy "(Organisation for Economic Co-operation and Development," Improving Financial Literacy ", OECD, Paris, 2005, www.oecd.org/document/210,3746 Retrieved on September 18, 2015) this is more than evident that education is the most effective tool to prevent problems and to solve or abate the actions or omissions that brings the ignorance of the people of all nations.

Continuing reported by the international organization "providing financial education for children and young people is an important component in the transition from childhood to adulthood and the formation of financially responsible citizens, therefore, the Financial Education must starting school. People should be educated about financial matters as soon as possible "(Organization for Economic Co-operation and Development," Recommendation of the Council on Principles and Good Practices for Financial Education and Awareness ", OECD, Paris, 2005, <http://acts.oecd.org/Instruments>. Retrieved on September 18, 2015).

Derived from the above it is concluded that the lack of information or knowledge in financial terms in our country, concerns a little financial education which is aimed at achieving a quality of life for its inhabitants, imminent teleology of fundamental rights.

Understood as the document that articulates public policies carried out by the Government of the Republic through citizen participation, which identifies with retrospective weaknesses and disadvantages generated, but at the same time to identify and articulate the areas of opportunity. Specifically, in the first topic of the Plan in quotes, entitled "Mexico in Peace" aphorism "Let the Rights of Mexicans move from paper to practice," synthetically, our government recognizes the demand of the population for having set out with an absolute legal certainty, with substantive equality and the full exercise of our rights. (PDN, 2013: 29).

Human Rights regarding the Mexican Government establishes the following strategy:

"The consolidation of a democratic state in Mexico should have as one of its components full respect and guarantee human rights. Despite the efforts made by the competent authorities on the subject, it has not been able to reverse the number of violations that persist in many areas of human rights. Therefore, one of the priorities of the government is to achieve a state policy in the field, to ensure that all authorities assume the respect and guarantee of human rights as a daily practice. [Emphasis added]...For therefore central to the promotion of human rights policy is to promote implementation "(PND, 2013: 35).

Remarkable is the point at which our authorities assume the guarantee of fundamental rights in practice; so, in an obvious way the Mexican State through its Secretariats state must safeguard the protection of such rights. Concerning the Quality of Education mentioned that plans and curricula are appropriate, resulting priority reconcile educational offerings with social needs and requirements of the productive sector. (PND, 2013: 63) This last expression, highlights the priority to include in our educational system teaching financial education in order to have a population conscious and without fear of the decisions that directly or indirectly affect our economic or developmental; that first world nations have included in their curricula more than four decades ago and today have stable and strong economies from economic crises globalized and that should be the scenario to materialize in our population.

IV. THE ESFI MODULE, INTERNATIONAL EXPERIENCE SATISFACTORY

Now, the reader may wonder what kind of training is that it should provide students of primary level in our national education system to counter such lamentable figures expressed at the beginning of reading. And the answer generally is education, and in the specific case, lucky way UNICEF in collaboration with Child Savings International and Child and Youth Finance International, the latter being an organization that coordinates global efforts to ensure the human rights, particularly economic rights of children and young people are respected at all times; a program called Module ESFI, ie Module Social and Financial Education for Children, which aims to increase the sense of control that children have over their own lives, and strengthen their self-esteem and encourage them to participate in matters that they affect them and their communities as social and economically empowered citizens (UNICEF, 2013: 2).

UNICEF is committed to ensuring the experience of children and young entrepreneurs in the social and financial environment in a positive, safe and ethically responsible for generating income, develop valuable skills and create a social impact manner, based on the Convention on the Rights of child, which recognizes the child's right "to be protected from economic exploitation and from performing any work that is likely to be hazardous or to interfere with their education or to be harmful to their health or physical, mental, spiritual, moral or social "(United Nations, 1990, www.20hchr.org/Inglés/law/crc.htm. Retrieved March 27, 2016).

It is undeniable that the recent financial crisis in this global context we live in, have emphasized the importance of promoting social responsibility and the development of skills in financial management of all people and especially for children and young people who are particularly vulnerable. And all this is very clear the international system, because: "The important values of citizenship and skills in the management of financial resources at an early age can reduce social and economic vulnerability, which reduces the risk of poverty caused by debt "(UNICEF, 2013: 3). Conclusion which is extremely attractive apply to contemplate the effect of reducing the problem of poverty, a phenomenon of insecurity that afflicts much of the country, undermining the ability to enjoy life worthy, the full enjoyment of prerogatives way for the Mexican population.

Under the above, the ESFI aims to teach children to be citizens, providing them with the skills and knowledge necessary to become active agents capable of transforming their communities and societies. [Emphasis added]

Since, this educational model, provides a comprehensive learning experience that covers the knowledge and skills obtained inside and outside the classroom. According to the General Comment No. 1 of the Committee on the Rights on article 29 of the Convention on the Rights of the Child, which states that education goes beyond formal education and encompasses the broad range of life experiences and learning processes that enable children, individually and collectively, to develop their talents and skills and personalities live a full and satisfying life within society. (United Nations Convention on the Rights of the Child, General Comment No.1, 'The Objective of the Educación', United Nations 2001, [www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/\(symbol\)/CRC.GC.2001.1](http://www.unhcr.ch/tbs/doc.nsf/(symbol)/CRC.GC.2001.1) Retrieved March 25, 2016)

Continuing with the advantages and strengths of ESFI Module, the OECD reports that "financial education should start at school, i.e., people should be educated about financial matters as soon as possible, removing children from behaviors and attitudes financial that may adversely affect their individual well-being and that of their communities. Children can benefit greatly from examining social issues along with financial education as they acquire a knowledge of the disparities between rich and poor, the scarcity of resources, the role of marketing and consumerism in modern society, and the damage human and environmental dimensions of corporate irresponsibility and corrupt governments (Organization for Economic Cooperation and Development, 'Recommendation of the Council on the Principles and Good Practices for Financial Education and Awareness', OECD, Paris, 2005. [http. // acts .oecd.org / Instruments / ShowInstrumentview.aspx? InstrumentId = 77 & lang = en = Book = False](http://acts.oecd.org/Instruments/ShowInstrumentview.aspx?InstrumentId=77&lang=en&Book=False). Retrieved March 25, 2016)

Financial Education must go beyond the understanding of how to acquire and manage resources, you must instill in the children knowledge of the potential impact of their financial decisions (Lucey, 2006: 268) therefore its importance is to promote positive financial culture in children and young people to ensure an educated population in finance to be able to make decisions knowingly, and as a result, in the legal field leads to knowledge and protection of the rights and social justice; the latter as invoked in deep economic inequalities systems.

Continuing the topic of the importance of this educational modality, I cannot fail to address that comments or reluctant positions to accept providing such education to infants, considering a possible exposure of children to complex concepts and not appropriate for their maturity intellectual, which does not allow a meaningful and comprehensive learning; but I have to say that this fear is unfounded since, there are considerable benefits to provide any education at a young age, as it is more likely that financial education provided at an early stage of life is retained, which increases knowledge and therefore financial education. As possible is, are successful examples of the application of this educational model in countries with extremely poor economic conditions and have palpated the benefits of the implementation of this education, some examples are: Albania, Bangladesh, El Salvador, Ghana, Honduras, India, Kenya, Lebanon, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Peru, Sudan, Uganda, United Republic of Tanzania, Uruguay and Zimbabwe. All through the program derived from ESFI, called "Child Friendly Schools", presenting tripartite participation: government, banking institutions and Non-Governmental Organizations.

According to studies by UNICEF, the means to earn a living can help children with income generation and may include technical skills or training (carpentry, sewing, programming) skills job search such as interviews, business management skills, business skills and capabilities to manage money. (Education for Change, 'Global Life Skills Education Evaluation' (final draft report), UNICEF, New York, february de2012,<www.unicef.org/evaluation/files/GLSE_Phase_2_Final_report_March_2012_revised.pdf>, accessed 19 September 2015).

The Framework for Financial Education PISA 2012 OECD notes that although you cannot expect young people to have a sophisticated knowledge of concepts and complex financial products, many young people are already aware of a wide range of financial services and are exposed to a set comprehensive financial services and consumer products, and therefore should be expected to understand basic concepts such as interest rates, inflation, the value of money and risk diversification. (UNICEF,2013:21).

The expectation is that their cognitive apply to compare, analyze and reflect on the information within a financial context skills. The skills taught financial education should include basic skills in mathematics as calculating percentages, the ability to read and interpret advertising and contractual texts as well as the management of emotional and psychological factors that influence education decision making financial. (UNICEF, 2013: 22)

Through the Global Financial Education Program, Microfinance Opportunities (MFO) and Freedom from Hunger (FFH), which are two NGOs that have developed a financial education program adapted to teenagers and young people they argue that "along with opportunities education, support of social networks, access to financial products and services targeted to youth and links to market opportunities, financial education can be a strong catalyst in the preparation of young people for social functions and economic will play as adults "(UNICEF, 2013: 23) .In a nutshell financial Education develops confidence of children and young people to question and seek financial information when they need it, ending the characteristic fear or intimidation on economic issues, promoting assertive decision making.

Continuing with the benefits and contributions offered by the Financial Education, provided the summary table that compiles age ranges, topical, skills and Axiology considers this educational model and that is the guideline to be applied in any country and economic system, political and education around the globe.

INTERNATIONAL FRAMEWORK OF FINANCIAL EDUCATION FOR CHILDREN AND YOUTH

AGE RANGE	SOCIAL EDUCATION / SKILLS FOR LIFE	FINANCIAL EDUCATION	EDUCATION ON SUSTAINABLE LIVELIHOODS
FROM 0 TO 5 YEARS OLD	<i>Emotions, consequences, health / safety, compassion.</i>	<i>Value of money, prices, savings, possessions</i>	<i>Professional interests, professions, entrepreneurship, goals, initiative, capacity for solving problems, work equipment, tips, avoid risks</i>
FROM 6 TO 9 YEARS OLD	<i>The rights of the child, responsibility, respect for others, the rules, the hearing capabilities</i>	<i>Needs and desires, plan savings, rewards, recognize banks and financial services</i>	<i>Professional interests, professions, spirit business, goals, initiative, capacity for solving problems, work equipment, tips, avoid risks</i>
FROM 10 TO 14 YEARS OLD	<i>Express opinions, work team, capabilities research, and appreciation for lifelong learning.</i>	<i>Informed consumer, Short-term planning against long term risks financial, effects of advertising.</i>	<i>Vocations, opportunities plan action, self-discipline, perseverance, communication</i>

Table obtained (UNICEF,2013:10)

Recalling that work collaboratively with departments or ministries of education of governments, financial institutions, non-governmental organizations, community structures, funding agencies and other stakeholders makes it easier and feasible to extend the social and financial education a large number of children around the world.

CONCLUSION

All this sounds ambitious and it might be thought that requires a significant investment but it is not because enough collegiate and materials to be easily reproduced for all children efforts, since the idea of ESFI Module versa in the ability to reach most of the population of emerging economies and nations deplorable economic conditions. In many countries, UNICEF supports increasingly

governments are developing education sector plans, strategies, poverty reduction and national curricula, recognizing education for practical life: about the Mexican state and its educational system has a great opportunity to contemplate in their development plans social and Financial education for its population of basic education with the mission of achieving generations of informed citizens, propositional

to solve individual financial problems and long term contribute to the social benefit of the community to which they belong, and any financial decision based on appropriate values that do not allow it to continue with fraudulent and harmful behavior, abusing those who have less and achieving dispel the marked differences or social and economic inequalities that today prevail in Mexican society.

It is appropriate to apply intentions and goals for the future generations of Mexicans and to ensure adequate means of comprehensive development, in which the common denominator is a dignified life and quality derived from the enjoyment potential of the human rights of an economic nature with time emphasis on sustainable development and consolidated, in which the internal and external crisis will not make a dent in your lifestyle.

REFERENCE SOURCES

RESEARCH ARTICLES

- Lucey, Thomas y Diane Giannangelo, 'Short Change: the importance of facilitating equitable financial education in urban society', *Education and Urban Society*. Vol. 38 No.3, March of 2006, pp.268-287

ELECTRONIC SOURCES

- Gobierno de la República Mexicana. Plan de Desarrollo Nacional 2013-2018. México, 2013. Accessed: www.pnd.gob.mx
- Organization for Economic Co-operation and Development. Improving Financial Literacy, OCDE, París, 2005. Accessed: www.oecd.org/document/210,3746
- Organization for Economic Co-operation and Development. Recommendation of the Council on the Principles and Good Practices for Financial Education and Awareness, OCDE, París, 2005. Accessed: <http://acts.oecd.org/Instruments/ShowInstrumentview.aspx?InstrumentId=77&Lang=en=Book=False>.
- United Nations. Convention on the Rights of the Child, General Comment No.1, Education Goal, UN, New York, 2001. Accessed: [www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/\(symbol\)/CRC.GC.2001.1](http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/(symbol)/CRC.GC.2001.1)
- United Nations. Convention on the Rights of the Child, UN, 1990. Accessed: www.2ohchr.org/english/*law/crc.htm.
- UNICEF. Education for Change, 'Global Life Skills Education Evaluation' (draft final report), Nueva York, 2012. Accessed: www.unicef.org/evaluation/files/GLSE_Phase_2_Final_report_March_2012_revised.pdf
- UNICEF. Social and Financial Education for Children. A complementary publication of the Handbook of child-friendly schools. New York, 2013. Accessed: www.unicef.org/cfs/files/CFS_FinEd_Sp_Web_8_5_13.pdf

HEMEROGRAPHY

- Valenzuela Cosío, Cristina. 2016. "Educación Financiera Involucra Psicología". *El Sol de Toluca*. Sábado 27 de Febrero de 2016, Sección Negocios. Páginas 1F y 2F.

Los Derechos Humanos, la tolerancia y la libertad de conciencia en el sistema educativo nacional

*Las religiones son como caminos distintos
que convergen en un mismo punto.
Qué importa que sigamos itinerarios
distintos si llegamos a una misma meta.*

Mahatma Ghandi

.....
Heriberto Mercado Gómez
herimercado@hotmail.com

María Elizabeth Díaz López
elydiazlopez@hotmail.com
Tutor académico
.....

Sumario:

Introducción; 1. Concepto de derechos humanos; 2. Reseña histórica de reformas legislativas en materia de religión; 3. Concepto jurídico de laicidad; 4. Principio de imparcialidad ante las doctrinas religiosas; 5. Principio de separación del estado y las iglesias; 6. Principio de garantía de la libertad religiosa; 7. Consolidación del estado laico; 8. Los derechos humanos en el sistema educativo nacional; Conclusión

Resumen: los derechos humanos, la tolerancia y la libertad de conciencia en el sistema educativo nacional han enfrentado como problema fundamental la incompatibilidad entre los principios constitucionales originarios y la realidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consideraba a la educación como un derecho social, factor crucial del desarrollo nacional y la definía como obligatoria, gratuita, incluyente, laica y pilar de la construcción de la identidad nacional. Señalaremos, que ante las reformas del 10 de junio de 2011 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cambia el paradigma al elevar a rango constitucional los derechos humanos. Analizaremos también, parte de la evolutiva y diversidad de conceptos de derechos humanos como el iusnaturalista; iuspositivista y legal, resumiendo las tres generaciones de derechos humanos; además de realizar la reseña histórica de las principales reformas legislativas en materia de religión; se presentan los conceptos jurídicos de laicidad; de principio de imparcialidad ante las doctrinas religiosas; de principio de separación del estado y las iglesias; de principio de garantía de la libertad religiosa y el de consolidación del estado laico, concluyendo así, en la importancia que tiene dinamizar a los derechos humanos, la tolerancia y la libertad de conciencia en el sistema educativo nacional.

Palabras clave: derechos humanos, educación, libertad religiosa, laicidad.

Summary:

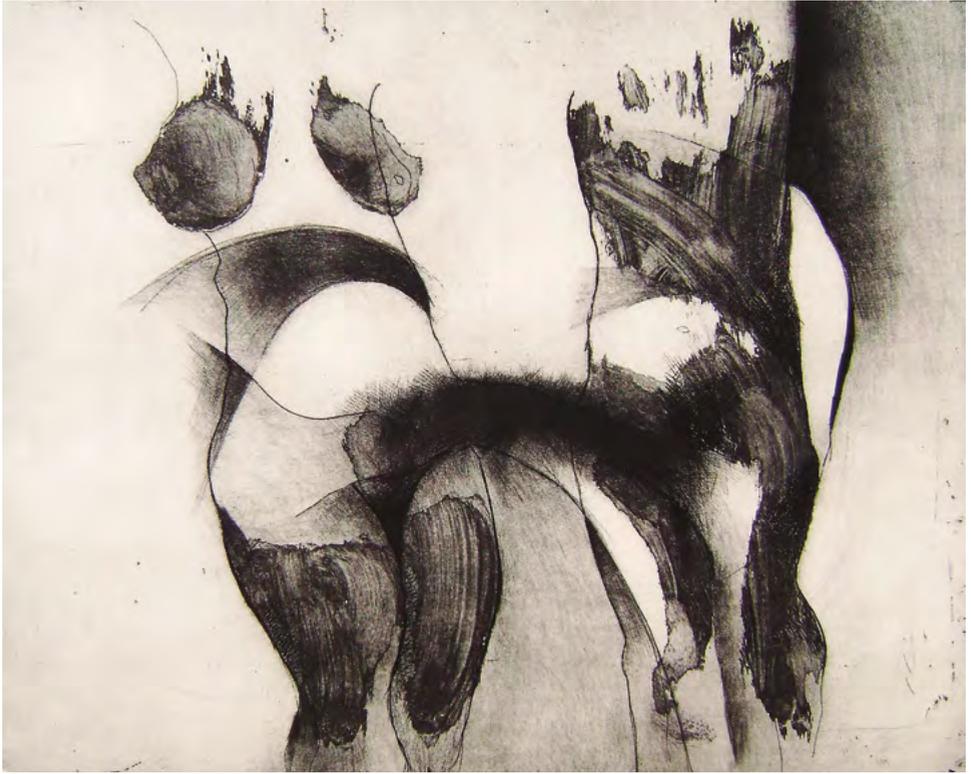
Introduction; 1. Human Rights concept; 2. Historical review of legislative reform in religion; 3. Legal concept of secularity; 4. Principle of impartiality towards religious doctrines; 5. Principle of separation of the state and the churches; 6. Principle of guarantee of religious freedom; 7. Consolidation of the secular state; 8. Human rights in the national education system. Conclusion

Abstract: The human rights, tolerance and freedom of conscience in the national education system had faced as fundamental problem the incompatibility between the original constitutional principles and reality. "La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" considered education as a social right, a crucial factor for the national development and defined education as a obligatory, free, inclusive, secular and pillar of the national identity construction. Before the reforms of June 10, 2011 to the Constitution of the United Mexican States, changes the paradigm to elevate the human rights in a constitutional status. We will analyze part of the evolution and diversity of human rights concepts as the natural law and legal positivism, summarizing the three generations of human rights; in addition to the historical review of the main legislative reforms in religion; de las principales reformas legislativas en materia de religión; the legal concept of secularism is given; principle of impartiality towards religious doctrines; principle of separation of state and churches; principle of ensuring religious freedom; and the consolidation of the secular state. thus concluding to energize human rights, tolerance and freedom of conscience in the national education system.

Keywords: human rights, education, religious freedom, secularism.



Mujer / Huecograbado



Nosotros dos / Hucograbado

INTRODUCCIÓN

La educación pública en México ha enfrentado como problema fundamental la incompatibilidad entre los principios constitucionales originarios y la realidad. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la consideraba como un derecho social y factor crucial del desarrollo nacional y la definía como obligatoria, gratuita, incluyente, laica y pilar de la construcción de la identidad nacional. La educación pública en todos los niveles ha estado en el abandono estatal, y la oferta educativa es insuficiente para cubrir la demanda. Estos factores han deteriorado notoriamente la calidad de toda la educación pública. Las diferencias en la educación, que comienzan desde el nivel preescolar, explican el rechazo de los estudiantes en las escuelas de educación media y superior.

Es obligación del estado garantizar a todos los mexicanos el derecho social a la educación en todos los niveles, y que toda la educación, incluida la tecnológica, tenga un carácter formativo y humanista que genere espíritus críticos para coadyuvar al desarrollo nacional independiente. Para cumplir tales objetivos el Estado debe destinar recursos suficientes a la educación pública. Asimismo; tiene que reivindicar su carácter profesionalizante, capacitado, laico, pluricultural, democrático y gratuito en todos los niveles y enfrentar su carácter universal, incluyente, científico, crítico, humanista y social.

1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Para desarrollar el presente artículo nos basamos en el enfoque de los derechos humanos analizados en la tesis doctoral de Elizabeth Díaz L. denominada “Los derechos humanos y sus garantías en el sistema jurídico mexicano: desde la teoría tridimensional de Miguel Reale”, proponiendo en su dúplica la siguiente noción conceptual: *Los derechos humanos son las garantías y principios contenidos en el sistema jurídico mexicano que les permiten a los individuos satisfacer plenamente sus necesidades como seres humanos.*

Expresó además, que *las garantías individuales son las que protegen al individuo en sus derechos ya que este puede hacer todo excepto lo que la ley prohíbe.* El fin de las garantías individuales es proteger al individuo contra cualquier acto de autoridad que viole o vulnere algún derecho consagrado en la ley. Se concluye con la postura positivista implícita en la teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale, en donde se señala que el derecho es: *“una integración normativa de hechos según valores”*, y que ha de apreciarse como una realidad o manifestación cultural más, producto de la libertad creadora del hombre, y por tanto el hombre es fuente creadora de valores, pues de él emanan; de su necesidad de otorgar valor a aquello que lo rodea, siendo la misión del derecho preservar el valor del bien, entendido como justicia. Es así como el derecho en su complejo “fáctico-axiológico-normativo”, muestra una realidad asistida de diversas variables.

Para el maestro Germán Bidart Campos, la locución “derechos humanos”, resulta un tanto conflictiva, ya que se le pueden buscar sinónimos que pueden atraer algunas objeciones, así podemos decir que los derechos humanos pueden significar derechos del hombre, derechos de la persona humana, derechos individuales o derechos naturales del hombre, o bien derechos fundamentales del hombre.

1.1. Concepto legal de derechos humanos

Con independencia del concepto personal que se tiene sobre derechos humanos y la concepción universal sobre los mismos, en nuestro país hay que circunscribirnos a un régimen legal. En este sentido, el "concepto legal" que en la República Mexicana se ha adoptado sobre derechos humanos y que se ha plasmado en el artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es el siguiente:

"...los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuáles no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que recogen los pactos, los convenios y los tratados Internacionales suscritos y ratificados por México".¹

2. RESEÑA HISTÓRICA DE REFORMAS LEGISLATIVAS EN MATERIA DE RELIGIÓN

Como puede observarse el artículo describe los derechos de la segunda generación que contienen los derechos económicos, sociales y culturales. Cabe recordar, que las constituciones que rigieron en México en la primera mitad del siglo XIX, establecieron al catolicismo como religión oficial, prohibiendo el ejercicio de cualquier otra. Así, la Constitución Federal de 1824 ordenaba.

Artículo 3. La religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica... La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquiera otra.

La expresión Estado de derecho, ha sido tan utilizada por nuestros gobernantes, los partidos políticos los medios de comunicación y ahora hasta por el hombre de la calle, que ha llegado a perder su significado.

Desde el punto de vista formal, la respuesta es muy sencilla, el Estado de derecho es aquel que se construye sobre la base de tres elementos: la división del poder, los derechos fundamentales y el control de la constitucionalidad. Ahora bien, estos tres elementos deben estar consignados en un documento que denominamos, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, no basta que los textos constitucionales postulen un Estado de derecho, lo que sólo le da existencia formal a este tipo de Estado; es necesaria la eficacia. Algunos autores sostienen que para que esto suceda, es necesario que existan al interior del Estado los siguientes componentes:

1. Una cultura de conocimiento y respeto de la ley;
2. Se requiere de la presencia de fuertes cuerpos intermedios que defiendan el imperio de la ley; esto es, cuerpos de la sociedad civil que reaccionen en defensa de la constitución, los tribunales, el debido proceso legal, los organismos protectores de los derechos humanos y algunos otros pilares del imperio de la ley;
3. Es precisa la existencia de asociaciones políticas fuertes, tales como partidos políticos y grupos de interés;
4. Es necesario que exista la separación institucional del poder al interior del estado y desde luego un poder judicial independiente;
5. Por último, debe haber equilibrio entre las autoridades nacionales y locales, esto es, que ninguna de ellas debe ser dominante.

Otros autores adicionan a los elementos o componentes anteriores, uno más, que entre nosotros tiene especial relevancia, ya que afirman que el Estado de derecho no puede tener eficacia en el seno de una sociedad de pobreza generalizada y profunda desigualdad.

Este nuevo contexto, hace que el derecho sea el instrumento para la consolidación que un sistema político, moderno y democrático requiere. Sectores cada vez más numerosos de la población demandan la eficacia del derecho y en tiempos recientes, se tiene en el orden jurídico y en la práctica cada vez más cotidiana, la acción de inconstitucionalidad y la controversia constitucional, lo cual se ha convertido en herramienta poderosa para que la división del poder sea eficaz.

El Estado de derecho forma parte del discurso tanto oficial como no oficial y su cabal conformación es elemento indispensable para el desarrollo del país; sin embargo, México conserva como se sabe, rasgos arcaicos que no es fácil remover. Es tarea de todos que estos rasgos se vayan transformando.

Ya una vez establecido que México, al menos formalmente, es un Estado de derecho, valdría la pena preguntar, cómo regula este Estado de derecho la libertad religiosa.

3. CONCEPTO JURÍDICO DE LAICIDAD

Queda claro que la laicidad del Estado mexicano tiene profundas raíces en la conciencia ciudadana y en nuestra legislación. Desde la perspectiva del derecho, la laicidad del Estado se entiende al conjunto de principios en el ordenamiento jurídico que rigen la actitud de las instituciones públicas ante el hecho religioso. Estos principios jurídicos, que se encuentran consagrados tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, son básicamente los siguientes:

- a). Principio de neutralidad ante las doctrinas religiosas.
- b). Principio de separación entre el Estado y las Iglesias, y
- c). Principio de salvaguarda y defensa de la libertad religiosa.

Estos principios deben ser asumidos como los ejes rectores de la política eclesiástica gubernamental. De ellos se desprenden, a su vez, diversos criterios que complementan la fisonomía de esta institución jurídica.

4. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ANTE LAS DOCTRINAS RELIGIOSAS

Este principio se desprende de la fracción I, del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como a continuación se señala:

Artículo 3. . .

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Si bien es cierto, el texto constitucional antes citado hace referencia directa a la educación, es válido derivar el significado que allí se le atribuye al término laico y a los demás usos que se le dan. De otra manera, se rompería con la armonía del ordenamiento jurídico al atribuir diferentes contenidos a una misma palabra.

El principio de imparcialidad del Estado ante las creencias religiosas significa:

- Que el Estado está impedido para establecer una religión de Estado.
- Que el Estado, como tal, es incompetente para profesar una determinada doctrina religiosa.
- Que el Estado está absolutamente impedido para dictaminar que una doctrina religiosa es válida.
- Que el Estado no debe negar ni combatir a ninguna creencia religiosa.

A su vez, el principio de imparcialidad no significa: que el Estado deba asumir una postura agnóstica, atea o indiferente. Como acertadamente escribe José Antonio Souto Díaz, catedrático de la Universidad Complutense de Madrid, *“un Estado agnóstico, ateo o indiferente es un Estado que profesa el agnosticismo, el ateísmo o el indiferentismo y, por tanto, vendrá a ser un Estado confesional...”*²

Tampoco que el Estado niegue las doctrinas religiosas, porque ello rompería con la imparcialidad que la Constitución le impone al Estado en esta materia. *“La incompetencia del Estado ante el hecho religioso comprende tanto la aptitud para asumir creencias religiosas como para negar esas creencias”*³, agrega Souto Díaz. El principio de imparcialidad del Estado ante las doctrinas religiosas significa que éste no debe profesar o asumir una de ellas como válida, como tampoco negarlas o combatirlas. Cuando el Estado rompe con el principio de imparcialidad, bien porque asuma una doctrina religiosa o porque rehace o niegue a todas o a una de ellas, deja de ser un Estado laico para convertirse en un Estado confesional. Y un Estado confesional no defiende los derechos humanos, porque al imponer una determinada creencia, o imponer una valoración específica del hecho religiosa, vulnera las libertades esenciales.

6. PRINCIPIO DE SEPARACIÓN DEL ESTADO Y LAS IGLESIAS

Este principio se encuentra contemplado en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece:

Artículo 130. El principio histórico de separación del Estado y las iglesias orienta las normas contenidas en el presente artículo.

La separación del Estado y las iglesias es llamada también principio de confesionalidad. La profesora Rosa María Satorras Fioretti cita cuatro tipos de confesionalidad estatal: confesionalidad formal, cuando se establece una determinada confesión como oficial; confesionalidad material, cuando en la legislación se

plasman determinados axiomas fideísticos; confesionalidad dogmática, cuando a una determinada religión el Estado la proclama como la verdadera y, por último, confesionalidad sociológica, cuando se reconoce o privilegia, podemos agregar, a una confesión por ser la mayoritaria.⁴ Independientemente de la forma que adopte la confesionalidad del Estado, en todos los casos se rompe con el principio de separación y, en consecuencia, con la laicidad estatal.

*La separación del Estado y las iglesias es considerada como el sistema que “garantiza mejor la igualdad de todas las confesiones religiosas ante el Estado. Suprime toda discriminación de trato y respeta absolutamente la independencia iglesias-Estado”.*⁵

Por su parte, la autonomía eclesial se encuentra consagrada tanto en la constitución federal, como en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. La constitución dispone, en su artículo 130, inciso b, que *“las autoridades no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas”*. El artículo 6 de la Ley Reglamentaria complementa este principio señalando que *“las asociaciones religiosas se regirán internamente por sus propios estatutos...”*.

Para concluir lo que respecta al principio de separación entre el estado y las iglesias, cabe precisar que así como el estado está impedido para invadir la esfera propia de las iglesias, también éstas lo están para asumir las funciones que le son propias al estado.

7. PRINCIPIO DE GARANTÍA DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

El estado laico lejos de combatir o restringir los derechos religiosos, tiene la delicada función de garantizarlos. Por ello, no debe confundirse al estado laico con el estado represor, porque mientras que el primero asume una valoración positiva del factor religioso, el segundo lo restringe y limita. Como quedó asentado, cuando un estado profesa el ateísmo o la intolerancia, no es un estado laico, sino confesional.

El artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra las libertades de creencias y de culto, al disponer:

Artículo 24. Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

A su vez, el artículo 2 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público ordena al Estado asumir la función de garante de los derechos y libertades en materia religiosa, a favor de todo individuo, hombre y mujer, adulto y niño, nacional y extranjero.

El principio de garantía de la libertad religiosa, confiado al Estado, implica necesariamente la valoración positiva del hecho religioso. Luego entonces, el Estado laico no es opositor a esa libertad, ni represor del derecho de sus habitantes de profesar la doctrina religiosa de su preferencia; o bien, de no profesar creencia religiosa alguna. El Estado laico tiene, por mandato legal, la función de garantizar a todo individuo el irrestricto ejercicio de sus derechos religiosos.

Entre estos derechos, la ley reglamentaria menciona:

1. De creencias religiosas.
2. De cultos.
3. No sufrir discriminación, coacción y hostilidad por motivos religiosos.
4. Discrecionalidad de las creencias religiosas.
5. De manifestación de las ideas religiosas.
6. De asociación religiosa.
7. De reunión religiosa.
8. De contribución religiosa, y
9. De proselitismo religioso.

Estos derechos, que son especies del género libertad religiosa, deben ser garantizados efectivamente por el Estado. Que los habitantes ejerzan su libertad religiosa, es responsabilidad del Estado laico, a quien le corresponde implementar la promoción de este derecho fundamental, así como sancionar todo acto de discriminación o intolerancia que la violente.

Cabe destacar a este respecto, que la intolerancia continúa siendo un flagelo social, ante el que se debe estar permanentemente alerta. De acuerdo a los datos que sobre este particular aporta la Subsecretaría de Asuntos Religiosos, en 1977 las quejas por intolerancia registraron un incremento del 59% con respecto a 1996, y del 277% con respecto a 1995.⁶

8. CONSOLIDACIÓN DEL ESTADO LAICO

Como toda obra humana, la edificación del Estado laico es perfectible y requiere de la participación de todos los sectores sociales. Entre los retos inmediatos que deberá enfrentar el Estado mexicano en esta materia, se encuentran los siguientes:

1. Diseñar una política eclesial que dé certidumbre a la relación del Estado con las iglesias, y que propicie la evolución de relación a diálogo, en el que ambas partes sean a la vez remitentes y receptores. Esta política debe sustentarse en los principios de imparcialidad ante las creencias religiosas, separación Estado e iglesia y garantía plena de la libertad religiosa

9. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

2. Promover una cultura de respeto a la libertad religiosa, previniendo de esta forma el problema de la intolerancia religiosa
3. Afianzar la educación laica
4. Suprimir de los diferentes ordenamientos jurídicos todas aquellas expresiones que lesionan la libertad religiosa. Lamentablemente, aún persisten en nuestros códigos el uso de ciertos términos que denigran a la diversidad religiosa y que en el uso popular incitan a la discriminación. Como ejemplo de esto, tenemos el uso del término secta, palabra peyorativa con la que son calificadas las Iglesias numéricamente minoritarias. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 25, 38, 49 y 248, emplea indebidamente este término. Otro tanto sucede con los Códigos Civiles de Aguascalientes (art. 1242); de Baja California Norte (art. 1217); de Baja California Sur (art. 1235); de Campeche (art. 1208); de Chiapas (art. 1315); de Coahuila (art. 1227); de Colima (art. 1223); del Distrito Federal (art. 1330); del Estado de México (art. 1178); de Guerrero (art. 1130); de Hidalgo (art. 1311); de Jalisco (art. 2971); de Michoacán (art. 1193); de Morelos (art. 557); de Nuevo León (art. 1227); de Oaxaca (art. 1235); de Querétaro (art. 1207); de Sonora (art. 1405); de Tabasco (art. 1231); de Tamaulipas (art. 2438) y, por último, de Tlaxcala (art. 2667).

Resulta preocupante que persistan en nuestra legislación reminiscencias de intolerancia. ¿Bajo qué criterios puede el Estado distinguir entre iglesias y secta? ¿Por qué aluden estos ordenamientos a una entidad inexistente, puesto que nuestras leyes sólo conceden personalidad jurídica a las asociaciones religiosas? ¿Lo anterior no es acaso una violación al principio de igualdad jurídica de las asociaciones religiosas, y con ello una violación del carácter laico del Estado mexicano?

Sin duda, existen otras áreas en las que se requiere trabajar con ahínco para fortalecer la laicidad estatal en nuestro país. Son estos, sin embargo, algunas medidas inmediatas para la consolidación de la laicidad.

Actualmente, la temática de los derechos humanos, ocupa un lugar en el debate público. Se ha transitado desde la violación a los derechos humanos al reconocimiento de la dignidad humana.

El tema de los derechos humanos está cobrando en la actualidad una relevancia muy importante en nuestra sociedad, la creación de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, así como el auge y presencia de los Organismos no Gubernamentales de Derechos Humanos, son sin duda alguna, parte importante de los derechos humanos. Sin embargo, también se necesita una sociedad que tenga conocimiento de instrumentos jurídicos de protección de estos derechos, así como de la construcción de relaciones, valores, y respeto a la dignidad de los seres humanos.

La defensa, la promoción y la educación de los derechos humanos son fundamentales e importantes para la construcción de una cultura de derechos humanos entendiendo por esta, el conjunto de saberes, hábitos, valores y normas, que guían las relaciones con los demás, basados en la dignidad de las personas.

Conocer sobre los derechos humanos debe ser tan importante como saber leer o escribir, porque no es posible que a principios de este nuevo milenio, exista un analfabetismo en las formas de convivencia de acuerdo al paradigma de los derechos humanos. Estamos ciertos que una población con conocimientos de sus derechos humanos será democrática y justa. Pero aquí surge una pregunta ¿Cómo enseñar derechos humanos? ¿De qué manera enseñar a una población que no ha tenido un contacto con el ordenamiento jurídico y que incluso se le hace “aburrido” y en algunos casos falta de importancia, el conocimiento de los derechos humanos?

Es necesario educar en y para los derechos humanos, que son dos conceptos distintos. Se debe integrar ambas para que el nivel universitario brinde conocimientos que sustenten y propicien una reflexión lo más profunda y crítica posible, hacia nuestra sociedad.

La educación en derechos humanos se centra en la transmisión de conocimientos en derechos humanos y de los instrumentos de protección que los garantizan. El propósito de este tipo de educación consiste en que la población conozca los aspectos básicos en materia de derechos humanos, analice su vigencia, detecte las violaciones y las denuncie. Por lo que fundamentalmente se trata de una acción reactiva y de lucha contra la impunidad.

La educación para los derechos humanos se centra en la internacionalización de los valores que están en la base de los derechos humanos y en la adopción de ciertas conductas que sean congruentes con ellos y con la dignidad de la persona humana⁷, dicho de otra manera, se relaciona fuertemente con el contexto y con la vida personal, incidiendo en sus valores y percepciones, en sus prejuicios, en su acción para transformar el entorno, en sus miedos, en sus esperanzas, en sus utopías. En la educación para los derechos humanos se clarifican una serie de elementos internos y externos, a fin de trabajar para su transformación y así contribuir a la construcción y fortalecimiento de una cultura de derechos humanos.

Partiendo de esta división, podemos decir que en la práctica educativa, la enseñanza de los derechos humanos es sin duda alguna, la de propiciar en el educando, en el docente y en todos los grupos, prácticas educativas que lleven a principios básicos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que se deben de dar en forma transversal en la educación formal y no formal.

La formación de derechos humanos no puede quedarse con la simple verbalización de los contenidos, es importante llevar a la acción los valores y actitudes que intentamos aprender y/o modificar para evitar que se trate sólo de un acto de aprendizaje intelectual. Estamos conscientes de que las actitudes no se aprenden ni se modifican en una hora de clase, ni durante el estudio de un tema y muchas veces ni durante el transcurso del año escolar.

Es por tal motivo que el papel de los docentes es más el de facilitador que crea las condiciones adecuadas para el proceso educativo y que brinda fundamentos para que el alumno pueda llevar a cabo un proceso constante de interrelación, de su experiencia y reflexión, basada en los principios y normas que dan sustento a los derechos humanos, con la intención de que esta reflexión, se refleje en su acción ético-crítica, cotidiana y profesional.

En la década de los ochenta, la educación en derechos humanos en diversos países de América Latina, se considera que debía jugar un rol central, tal vez por las violaciones sistemáticas a estos y como respuesta a las condiciones de represión y trasgresión de los gobiernos autoritarios que existían en algunos países. Se pensó por lo tanto, que los derechos humanos debían ser el fundamento ético de un nuevo paradigma educacional, así como capacitar a educadores y maestros en derechos humanos desde la práctica cotidiana, asumiendo un compromiso ideológico, sin dejar a un lado el de promover y el de difundir el tipo de violaciones que estaban garantizadas.

Tiempo después, esta preocupación fue desplazada por la educación formal, considerando a la educación en derechos humanos como una tarea no sólo de reparación, sino de prevención.

En los últimos años se advierte en la sociedad mexicana, el surgimiento de una cultura de los derechos humanos. Cada vez son más personas, grupos e instituciones que los invocan, se organizan para protegerlos, defenderlos y promueven su plena vigencia en una sociedad cada vez más democrática y organizada.

A veces, como reacción ante las violaciones y abusos, otras como búsqueda de un fundamento más sólido de sus demandas, están multiplicándose en México movimientos que, bajo el signo de los derechos humanos, influyen de muchas maneras en la transformación de nuestra sociedad.

El significado de este fenómeno puede analizarse desde diversos puntos de vista: jurídicamente manifiesta el deseo de vincular la demanda del orden legal con un concepto más profundo y permanente del derecho; socialmente, parece indicar que amplios sectores de la sociedad no se resignan a la falta de seguridad jurídica, a la corrupción generalizada, a la discriminación, a la impunidad y al deterioro de las condiciones de vida. Filosóficamente, este recurso a los derechos humanos, también indica que se siente la necesidad de regresar a principios más trascendentes: la dignidad de la persona, la libertad de conciencia y el respeto a la vida y, en educación, se plantea la necesidad imperiosa de reafirmar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales.

En cuanto a la política nacional sobre educación en derechos humanos, los desafíos y las propuestas se orientan más, hacia la necesidad que existe de convertir la educación en derechos humanos en una auténtica y real política de estado. Cabe destacar, que tanto en la legislación nacional como en la de los estados de la federación mexicana se encuentra todo un sustento jurídico para fundamentar esta alternativa educativa.

Por un lado, nos encontramos con nuestro máximo ordenamiento legal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3 consagra el derecho a la educación en él, se plasman principios y valores congruentes con los derechos humanos y de igual manera, la Ley General de Educación, en su artículo 7 señala entre otras cosas, que la educación contribuirá al desarrollo integral del individuo; a valorar las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país; a promover el desarrollo de las lenguas indígenas; a difundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y convivencia que permita a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad; a hacer conciencia de la necesidad de un aprovechamiento racional de los recursos naturales y de protección del medio ambiente; a fomentar actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general, así como el respeto absoluto por la dignidad humana. Y en la fracción VI del mismo artículo, se agrega: "Promover el valor de la justicia, de observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, así como propiciar el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos".

Sin embargo, la educación en derechos humanos a nivel superior ha sido poco trabajada o poco sistematizada. El papel de las universidades de educación superior en nuestro país es fundamental, a ellas se les ha encomendado la tarea, de investigar y difundir la cultura para un proceso de paz, de superación, de respeto y tolerancia, mismo a lo que Fernando Calderón llamaría la otredad, reconocimiento del otro.

En algunas universidades, domina la función de docencia, que a su vez suele encontrarse sometida a los intereses del desarrollo económico o político, mostrando, a veces, poco interés en los aspectos críticos de la vida social.

La educación universitaria no puede por sí sola humanizar, ni transmitir valores de respeto a los derechos humanos; pero sí puede potenciar valores individualistas, de competencia inconsciente y destrucción, todo esto enmarca un reto para las universidades, lograr el equilibrio entre el desarrollo intelectual y el ético, para hacer conciencia crítica en la sociedad.



Lágrimas de eros / Hucograbado



Pez escupe zapato / Huecograbado

Hay que reconocer que a últimas fechas, las universidades están revisando y replanteando su quehacer, buscando cómo asumir su contribución a esa lucha por la creación de un nuevo orden social, basado en lo ético, cívico, económico, jurídico, democrático, ecológico, social y con respeto a los derechos humanos, estas nuevas tareas; son lo que la sociedad y el país están exigiendo.

Desde luego, esto implica decisiones y cambios para las instituciones de educación superior, que van desde una transformación interna en lo organizativo y educativo, hasta una nueva forma de interactuar con la sociedad, cambios que deberán incluir modificaciones en la currícula universitaria integrando en todas las disciplinas el carácter de los derechos humanos, en las ciencias sociales, educar en derechos humanos y en otras ciencias, educar con valores para el cambio de actitudes en pro por el respeto, tolerancia e igualdad de todos.

Se hace pues menester, capacitar a los docentes, dotándolos de las herramientas necesarias para la incidencia en la sociedad, para así, formar profesionistas muy capaces, sí, pero con una visión diferente, integral, clara y crítica de los problemas sociales, educar para los derechos humanos no es tarea fácil, primero, hay que conocer los derechos y admitir que su conocimiento no se limita al mero enunciado de los treinta artículos de la declaración universal, sino que implica el descubrimiento y la práctica de actitudes complejas y exigentes.

Uno de los grandes obstáculos a los que se enfrenta la educación en derechos humanos es sin duda, el abismo que existe entre el discurso, las palabras y los hechos, para lograr condiciones de cambio, es necesario asumir un compromiso personal y profundo para hacerlo realidad.

En la Conferencia Internacional de Educación de la UNESCO, se estableció que:

*“Las instituciones de enseñanza superior pueden contribuir de múltiples maneras a la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia. En este sentido, debería considerarse la posibilidad de introducir en los programas de estudio conocimientos, valores, aptitudes referentes a la paz, los derechos humanos, la justicia, la práctica de la democracia, la ética profesional, el civismo y la responsabilidad social. Las instituciones de enseñanza de este nivel también deberán velar por que los estudiantes tomen conciencia de la interdependencia de los Estados en una sociedad cada vez más mundializada”*⁹

Hay que considerar que en muchas universidades, se han emprendido programas, talleres, cursos, materias optativas u obligatorias destinadas a promover y difundir el conocimiento de los derechos humanos, algunas de ellas dispersas y sin una propuesta definida al futuro. Sin embargo cada una, ha contribuido a mejorar cada vez más y con mayor precisión, nuestro actual planteamiento de acción y metodología, que a pesar de sus deficiencias en recursos, conocimientos y personal, va tomando forma y se articula en torno a una estrategia cada vez más clara e institucional.

En las universidades se manifiesta un discurso de interés y apertura por los derechos humanos, sin embargo, no existe una claridad de cómo crear una cultura universitaria por los derechos humanos, por lo que muchos esfuerzos no pasan de ser acciones aisladas. La consolidación de los derechos humanos en las universidades y/o escuelas de educación superior se da a través de la formación de los profesores, para que al impartir sus materias incluyan una metodología adecuada y contenidos de reflexión que apunten hacia una ética humanista, basada en los derechos humanos.

CONCLUSIÓN

La defensa, promoción y educación de los derechos humanos son fundamentales e importantes para la construcción de una cultura de derechos humanos. Es necesario educar en y para los derechos humanos, debemos de integrar ambas para que el nivel universitario brinde conocimientos que sustenten una reflexión lo más profunda y crítica posible, hacia nuestra sociedad. La educación en derechos humanos se centra en la transmisión de conocimiento en derechos humanos y de los instrumentos de protección que los garantizan. El propósito de este tipo de educación consiste en que la población conozca los aspectos básicos en materia de derechos humanos, analice su vigencia, detecte las violaciones y las denuncie.

La educación para los derechos humanos se centra en la internacionalización de los valores que están en la base de los derechos humanos y en la adopción de ciertas conductas que sean congruentes con ellos y con la dignidad de la persona humana. En la Educación para los derechos humanos se clarifican una serie de elementos internos y externos, a fin de trabajar para su transformación y así contribuir a la construcción y fortalecimiento de una cultura de derechos humanos en donde el papel del docentes es de facilitador que crea las condiciones adecuadas para el proceso educativo brindando fundamentos para que el alumno pueda llevar a cabo un proceso constante de interrelación, de su experiencia y reflexión, basada en los principios y normas que dan sustento a los derechos humanos.

El tema de la educación en derechos humanos que se instala en muchos países de América Latina en la década de los ochenta, consideró entonces, que la educación en derechos debía jugar un rol central, tal vez por las violaciones sistemáticas y como respuesta a las condiciones de represión y trasgresión de los gobiernos autoritarios que existían en algunos países. Se pensó por lo tanto, que los derechos humanos debían ser el fundamento ético de un nuevo paradigma educacional, así como capacitar a educadores y maestros en derechos humanos desde la práctica cotidiana, asumiendo un compromiso ideológico, sin dejar a un lado el de promover y el de difundir cuáles eran el tipo de violaciones que estaban garantizados. Promover y coordinar cursos-talleres de formación para maestros de las universidades de educación superior. Invitar a docentes, en clases específicas de diferentes carreras para informar sobre la situación de los derechos humanos en México. Coordinar y apoyar, seminarios especializados de educación en derechos humanos, así como la realización de eventos abiertos educativos a la comunidad universitaria y además producir material educativo sobre derechos humanos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguilar Cuevas Magdalena, "Manual de Capacitación de Derechos Humanos". CNDH. México 1993.
- Burgoa, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano". 10° edición. Editorial Porrúa. México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2011.
- Díaz López María Elizabeth. "Los Derechos Humanos y sus Garantías en el Sistema Jurídico Mexicano: Desde la Teoría Tridimensional de Miguel Reale", Tesis doctoral presentada en la Facultad de Derecho de la UAEM, enero de 2016.
- Fernández, Eusebio, "Teoría de la Justicia y Derechos Humanos". Ed. Debate, Madrid 1984.
- Latapí Pablo "Educación para los Derechos Humanos", revista Latinoamericana del Centro de Estudios Educativos, Vol. XXII, N° 1, México 1992.
- Proyecto de plan de acción integrado sobre la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia 44ª reunión Conferencia Internacional de Educación. UNESCO. Ginebra 1994.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- Revista "Religiones y Sociedad", número 4, septiembre-diciembre de 1998, editada por la Subsecretaría de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación.
- Satorras Fioretti, Rosa María. "Lecciones de Derecho Eclesiástico del Estado", J.M. Bosch Editor Barcelona, 2000.
- Souto Díaz, José Antonio. "Derecho Eclesiástico del Estado", Tercera edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. Madrid 1995.

CITAS

1. Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación. pp. 41-42.
2. Souto Díaz, José Antonio. "Derecho Eclesiástico del Estado", Tercera edición, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas, S.A. Madrid 1995. p. 85 y 86.
3. Souto Díaz, J.A., op. cit. p. 85.
4. Satorras Fioretti, Rosa María. "Lecciones de Derecho Eclesiástico del Estado", J.M. Bosch Editor Barcelona, 2000. p. 76.
5. Idem, p. 34.
6. Porcentajes calculados con base en los datos que aporta la revista "Religiones y Sociedad", número 4, septiembre-diciembre de 1998, editada por la Subsecretaría de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación. pp. 115-118.
7. Latapí Pablo "Educación para los Derechos Humanos", Revista Latinoamericana del Centro de Estudios Educativos, Vol. XXII, N° 1, México 1992.
8. Proyecto de plan de acción integrado sobre la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia 44ª reunión Conferencia Internacional de Educación. UNESCO. Ginebra 1994.

Reforma educativa en México.
Su impacto en la calidad
de la educación. Un enfoque
desde los Derechos Humanos

Judith Ordoñez Ramírez
jdh_ordonez@hotmail.com

Alejandro Albarrán Salgado
alitoalbarran@yahoo.com.mx

Temachtiani.

La esencia del ser y del quehacer docente
Año 11, Núm. 22 julio - diciembre de 2016.
ISSN: 1870-6576 *Latindex Folio*. 25351

Sumario

I. Derechos humanos. Iusnaturalismo histórico analógico. II. La calidad educativa en México. III. Reforma educativa en México y su impacto en la calidad de la educación.

Resumen: El artículo que se presenta aborda una breve reflexión de la reforma educativa en México, su impacto en la calidad de la educación desde los derechos humanos, analizados desde el iusnaturalismo histórico analógico.

Palabras clave: derechos humanos, reforma educativa, calidad y educación.

Summary

I. Human Rights. Analog historic natural law. II. Educational quality in Mexico. III. Educational Reform in Mexico and its impact on the quality of education.

Abstract: The article presented deals with a brief reflection of educational reform in Mexico, its impact on the quality of education for human rights, analyzed from the analog natural law, historical, philosophical stance of the Mexican Mauricio Beuchot.

Keywords: human rights, education reform, quality education.

I. DERECHOS HUMANOS. IUSNATURALISMO HISTÓRICO ANALÓGICO

Para comprender la reforma educativa en México y su impacto en la calidad de la educación, es necesario partir del abordaje conceptual de los derechos humanos desde la perspectiva filosófica de Mauricio Beuchot, quien encuentra su fundamento más importante en el iusnaturalismo y desde esta óptica busca su cimiento en primera instancia en nuestro modo de entender el Derecho en lo general y a los derechos humanos en particular, para esto es necesario abordarlos desde tres instancias (...); la primera del iusnaturalismo, una segunda con el personalismo y la tercera con categorías provenientes de la filosofía de la liberación...". (TORRE Rangel de la, 2001, p. 9).

Una síntesis de ese iusnaturalismo y de la fundamentación de los derechos humanos radica en la dignidad de la persona humana, teniendo esta naturaleza y siendo parte de la misma, la persona es consciente y responsable, sujeto de derechos y deberes.

Los derechos humanos pueden fundamentarse filosóficamente en la naturaleza humana; porque no se trata de una idea de naturaleza como estructura estática, sino como estructura dinámica que se va realizando en lo concreto, en la temporalidad histórica y en la individualidad (BEUCHOT, 2001, p. 26). Es decir; a través de una naturaleza analógica o icónica, la cual es considerada como fin último de estos derechos, inherentes al ser humano por su misma esencia o naturaleza, los cuales por esta razón no dependen del reconocimiento de alguna legislación, sino que están por encima de la positivización, ya que serían estos los que permitirían a los hombres levantarse en contra de quien intentara oprimirlos y que responden a las necesidades e inclinaciones del hombre, a la dignidad cultural e histórica que tiene el ser humano, lo cual se convierte en la fundamentación ontológica de éstos, no obstante también son universales, porque se deben tomar en cuenta las circunstancias, e irse adaptando y adquiriendo matices particulares de cada contexto.

II. LA CALIDAD EDUCATIVA EN MÉXICO

Por lo cual, Beuchot advierte que los derechos humanos son:

...universales por su pertenencia en virtud a la justicia, virtud moral y práctica que inclina y mueve el modo universal. La justicia o se universaliza o no es justicia, pero no se universaliza de modo igual, es proporcional o analógica. Tiene que ser aplicada por otra virtud, la de la prudencia, en este caso iurisprudencia, a los casos particulares, sobre todo en los que llevan conflicto entre derechos y los que conllevan dilemas acerca de los mismos. Estos casos se podrán resolver por equidad, que es lo mismo que la justicia; pero es una igualdad proporcional, analógica, prudencial. Es la virtud de la prudencia asistiendo a la justicia, en la misma estructura humana, como un hábito, desplegando su dinamismo de una manera armónica, armoniosa, por todo un proceso largo y arduo, pero también inclinante y esperanzador, proceso que en las sociedades y las personas no es otra cosa que el difícil camino de la virtud... (BEUCHOT, 2001, p. 70)

Se puede afirmar que el ser humano está hermanado con otras esferas de la realidad, lo cual le obliga a cuidar la naturaleza humana y a comprender su complejidad. Ello porque; “... *Las naturalezas, las esencias, integran la historicidad por el lado de la existencia, del acto de ser del mismo ser el ente, es por donde se incardina la temporalidad...*”. (BEUCHOT, 2001, p. 81)

Así, después de haber explicado la visión de derechos humanos, nos focalizaremos en la calidad educativa en México, en busca de dar una aportación para apreciar la reforma educativa en nuestro país.

La educación de calidad es un factor determinante en la formación integral del ser humano y en el desarrollo de la sociedad. Significa acceso al conocimiento, que es hoy la principal fuente de incremento de la productividad con impacto en el crecimiento económico y el bienestar social. Por ello, “*la educación es el centro de toda estrategia de desarrollo nacional*” y ocupa un lugar preponderante entre los derechos consagrados en nuestra Constitución Política.

Los problemas actuales de la educación no deben interpretarse en el sentido de que nuestro país no haya hecho esfuerzos significativos para ofrecer educación a sus niños y jóvenes. México ha invertido recursos importantes y ha desarrollado programas y acciones. Pero aún no ha logrado el impacto que se esperaba en la calidad de la educación. Ello se explica en parte por la combinación del rápido crecimiento demográfico y los muy bajos niveles de escolarización en nuestro país durante los inicios del siglo pasado: los recursos con los que la educación disponía eran absorbidos por el esfuerzo para incrementar la cobertura entre grandes grupos de la población que por primera vez se beneficiaban de la educación pública. El sistema educativo difícilmente se daba abasto con esta tarea, por lo que no podía invertir lo necesario para una educación de calidad.

Más allá del peso que han tenido factores históricos, demográficos, sociales y económicos en el desarrollo educativo del país, hoy lo importante es poner el acento en aquellos aspectos del sistema educativo que más impactan a la calidad de la educación. Son tres los que motivan a la reforma porque pueden producir un cambio más importante: el desarrollo profesional de los maestros, el papel central de la escuela y la evaluación educativa.

Una educación de calidad es aquella que se apega a los principios y fines establecidos en el texto del artículo tercero Constitucional. Una educación de calidad ha de reunir una serie de condiciones que le son indispensables.

Algunas tienen que ver con aspectos relativos a la infraestructura educativa, otras con la formación de los docentes, algunas más con el plan de estudio, los métodos de enseñanza, los materiales educativos, la organización del plantel, la participación de los alumnos y la cooperación de los padres de familia. La calidad existe en la medida en que los educandos adquieren conocimientos, practican valores, asumen actitudes, y desarrollan habilidades y destrezas para la vida.

III. REFORMA EDUCATIVA EN MÉXICO Y SU IMPACTO EN LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

La reforma desde su concepción gramatical, entendida como “...aquello que se propone, proyecta o ejecuta como innovación en algo...” (REAL, 2016, p. 36).

A esta, se suma la perspectiva política, que algunos autores han considerado:

...un concepto fuertemente ideológico, porque representa los ideales políticos, que de alguna forma sintetizan a una sociedad dada en un momento histórico y social particular de una nación. (...) Es también una práctica social de ritual y retórica, una forma por la que las instituciones pueden ser reorientadas según los ideales con los que la gente está profundamente comprometida. Sobre todo, el acto de reforma es un acto de compromiso y reafirmación social. (PÉREZ, s.f., p. 78)

En ese orden de ideas, se agrega también a esta construcción conceptual la perspectiva jurídica, que entraña “...sustituir un texto por otro que tenga un significado más claro o que establezca uno distinto” (GAMAS, 2001, p. 12).

Se advierte que la reforma educativa, deriva de la modificación a los artículos 3º y 73 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, cuya teleología supone:

... la responsabilidad del Estado de garantizar la calidad de la educación obligatoria, lo cual tiene como fundamento buscar la mejora constante y el máximo logro académico de los estudiantes a partir de materiales y métodos educativos, y organización escolar e infraestructura educativa deficientes. La reforma a la fracción XXV del artículo 73 de la CPEUM, facultó al H. Congreso de la Unión para establecer el Servicio Profesional Docente (SPD) en los términos del artículo 3º constitucional, lo cual generó una nueva regulación para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia en el SPD y un nuevo proceso de selección para docentes y directivos.

La modificación al artículo 3º constituye el centro y punto de partida de una Reforma Educativa que busca concretar una educación donde se conjuguen calidad y equidad, se generen igual de oportunidades sociales entre los mexicanos y se permita contribuir al desarrollo económico y social. (Educativa, 2015, p. 54)

Argumento que fortalece la idea de que la reforma educativa es una búsqueda de mejores condiciones y posibilidades para el aprendizaje en las escuelas y la formación de los ciudadanos que el país requiere.

En consecuencia, se puede afirmar que reformar la educación implica atribuirle nuevos significados sociales al modelo educativo vigente en función de las transformaciones históricas, cuya esencia supondría la mejora de las condiciones en que se llevan a cabo los procesos educativos –en general- y el compromiso del Estado de reorientar a las instituciones educativas en la búsqueda de estrategias orientadas a la mejora de la calidad en su gestión formadora de las nuevas generaciones.

Sin embargo, algunos autores con una visión distinta, afirman que la reforma educativa de la actual administración federal sacudió la estructura del Sistema Educativo Nacional y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación durante el segundo semestre de 2013; porque se centralizó el poder en la toma de decisiones, consecuentemente se excluyó a otros actores sociales y educativos. (PÉREZ, s.f., p. 34)

En contraposición a la afirmación parafraseada en el párrafo anterior, algunos reflexionan que la reforma educativa en México ha sido planteada por el actual gobierno como una "...iniciativa que se desprende del objetivo principal del gobierno del Presidente Peña Nieto de lograr que los derechos que la Constitución reconoce a los mexicanos pasen del papel a la práctica. En consecuencia, esta reforma busca implementar uno de los 5 ejes fundamentales del nuevo gobierno: Lograr un México con Educación de Calidad para Todos..." (SRE, s.f). Además de que ha sido calificada como la primera reforma estructural del sexenio de Enrique Peña Nieto, porque representa la culminación de acuerdos, alianzas, compromisos y pactos entre los poderes fácticos, nacionales e internacionales, que se fueron configurando durante los últimos cuatro sexenios y en donde por primera vez el discurso de la OCDE, del Banco Mundial y de organizaciones como Mexicanos Primero se ha introducido en los artículos 3o y 73 de la Constitución Política (AGUILAR, 2013, p. 97) Lo anterior, deja en evidencia que la reforma educativa enfatiza dos posturas:

1. *Una política, que pondera la distribución de poder*
2. *Otra pedagógica, que preconiza aspectos tales como: calidad, innovación, evaluación y carrera docente*

Respecto a la segunda postura, que es la que interesa en este trabajo, se matiza con el concepto de calidad, mismo que realza la visión de derechos humanos relacionado con insumos, procesos y resultados, que permitan;

...impulsar una transformación profunda de la educación en el país, según el gobierno federal, pues obliga al Estado a garantizar la calidad de la educación pública gratuita preescolar, primaria, secundaria y media superior; la creación de un servicio profesional docente; el establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y la constitución del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE), como órgano constitucional autónomo y máxima autoridad en materia de evaluación... (RODRÍGUEZ, 2015)

Por lo tanto el reconocimiento de la educación como un bien público, responsabilidad ineludible del Estado; plantea el premio nobel de economía Joseph Stiglitz: "...los bienes públicos son las cosas de las que todos nos beneficiamos, pero cuyo abastecimiento sería insuficiente (o sería absolutamente inexistente) si fuésemos a depender del sector privado".

Y en el caso del Estado mexicano, implica asumir la calidad educativa, como un derecho inherente al ser humano por su misma esencia o naturaleza, que no depende necesariamente del reconocimiento de alguna legislación, sino que está por encima de la positivización, pero que a su vez implica la responsabilidad del estado de procurar una atención relevante al tema de la cobertura y sus rezagos, pero también al de la calidad del aprendizaje, referido al proceso acumulativo de conocimientos y habilidades.

Mejorar la calidad de la educación es un proceso complejo porque involucra personas con orígenes socioeconómicos diversos, recursos financieros y tecnológicos, procesos de enseñanza y aprendizaje, planes de estudio y relaciones laborales.

Al respecto, la construcción de reformas educativas se ha transformado en una tendencia global, y su debate ocupa un lugar estratégico tanto en la agenda pública de los gobiernos como en las organizaciones de la sociedad civil.



Madre tortuga / Huecograbado



¡Oh muslos suaves...! / Huecograbado

En el contexto internacional la OCDE “...reconoce la necesidad de innovación, conocimientos y competencias para promover el crecimiento y desarrollo” (OCDE, 2015). Pero al mismo tiempo, advierte que los gobiernos se enfrentan a una presión creciente para definir e implementar políticas educativas, mientras intentan mejorar la calidad, la equidad y la efectividad de sus sistemas de educación. Por lo que algunos autores refieren:

“...no es una tarea que se logre en el corto plazo y ver los resultados puede tardar todavía más. Abatir la pobreza, reducir los niveles de desigualdad, romper con los mecanismos que perpetúan estas condiciones en los grupos y las familias de menores ingresos y excluidas de los derechos sociales, lograr una más rápida integración del país en la sociedad y la economía del conocimiento, incrementar la competitividad. Estos serían los resultados de la reforma educativa en gran escala” (Navarro, 2016, p. 45).

La reforma educativa en nuestro país incorpora el concepto de calidad como una característica esencial de la educación, definida como un derecho humano de todos, donde la importancia de los docentes en el Sistema Educativo Nacional (SEN) radica en su capacidad para complementar dicho derecho, porque representan el primer punto de contacto del sistema educativo con los niños y jóvenes, así como a sus familias en consecuencia, se les ha investido corresponsables de mejorar los aprendizajes de sus alumnos, por ello, los docentes son factor clave en las reformas recientes al SEN, y están en el centro de atención de las políticas públicas (INEE, 2015).

La calidad educativa, se ha convertido en uno de los elementos primordiales de la reforma en análisis y por tanto, una de las expresiones más utilizadas actualmente en el ámbito educativo, como punto de referencia que justifica cualquier proceso de cambio o plan de mejora. En este contexto, la eficacia y la eficiencia son sus dos pilares básico.

Bajo ese contexto en su estudio de políticas educativas la OCDE considera que:

“...invertir de forma temprana y proporcionar una educación de buena calidad a todos hasta la finalización de la educación secundaria se consideran entre las más eficientes para consolidar las competencias básicas y apoyar a los jóvenes para continuar con los estudios y/o acceder al mercado laboral. Proporcionar apoyo de forma temprana a los estudiantes más desfavorecidos y dirigirse a subgrupos de población específicos también se considera políticas efectivas (OECD, 2012a; OECD, 2012b; OECD, 2012c)” (OCDE, 2015).

No obstante, la pretensión de observar la calidad de la educación como un derecho humano en la concepción iusnaturalista, por su propia naturaleza hace que algunos autores que evalúan los impactos de la Reforma Educativa en la calidad de la educación estimen:

“...estas reformas curriculares, basadas en el enfoque por competencias, han profundizado la crisis educativa reduciendo el proceso de enseñanza-aprendizaje a sólo resultados medibles y cuantificables, fortaleciendo la enseñanza de habilidades y competencias funcionales para las exigencias empresariales, dejando de lado el aprendizaje significativo, constructivo y autónomo, basado en una formación integral, crítica y transformadora, vinculada a la realidad social” (AGUILAR, 2013, p. 89)

Por su lado, las instancias internacionales han considerado algunas experiencias de reforma de otros estados, que intentan solucionar las dificultades que surgen en este ámbito, con énfasis positivo en las estrategias que proponen definir metas muy generales en sus postulados (como por ejemplo, establecer que el objetivo del centro educativo es generar aprendizajes significativos y potentes) y otra es la de posibilitar la participación voluntaria de docentes.

No obstante, el matiz de calidad que se pretende enaltecer, algunos autores han sido críticos ante la reforma, pues consideran existe poca claridad en la meta que se pretende y advierten:

...los cambios educativos son lentos; pero como están las cosas, con el tipo de evaluación que se está desarrollando, en ausencia actualmente de un modelo educativo renovado, sin modificar los planes de estudios de las normales, sin claridad en cuáles son las instancias de renovación de los conocimientos y de los aspectos pedagógicos de los profesores y profesoras es muy poco probable que se tenga un cambio. (RODRÍGUEZ, 2015, p. 36)

De los enfoques anteriores, es posible derivar una definición de reforma educativa que se integra como un producto de las decisiones políticas del actual gobierno y, a su vez, una transformación innovadora de las prácticas educativas en México que tienden a la transformación del modelo educativo y, en un futuro relativamente próximo, a la transformación del sistema educativo en su totalidad.

Se adopta este concepto como punto de partida, aunque se hace énfasis en la transformación de las competencias del profesorado para el desempeño de los docentes, lo cual se concreta en el concepto de idoneidad del docente para su desempeño profesional.

Con lo anterior, se puede determinar que el argumento icónico de esta investigación, es decir la calidad como factor determinante o que da esencia a la reforma educativa en México, vista desde ésta óptica, es un derecho humano, que rebasa las positivizaciones existentes porque es superior y anterior a aquellas, inherente a la persona por su misma esencia o naturaleza, fundamentado en su dignidad y necesidades básicas de acuerdo con la razón y los valores que asume, lo que permite su desarrollo y auto realización personal dentro de una sociedad democrática, porque deriva de su consideración como elemento principal en la formación de la personalidad de cada individuo, como parte integrante y elemental de la sociedad en la que se encuentra y desarrolla, de tal manera que, si la sociedad como base del Estado se conforma por personas, es evidente que la calidad de la educación que éstos reciban; constituye un elemento esencial para su formación.

Por lo tanto, la calidad de la educación en México, da esencia al derecho a la educación, como una estructura jurídica compleja, cuyas obligaciones y derechos no pueden recaer en una persona —el docente—, sino que para lograr su cumplimiento efectivo. Como ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se requiere de la intervención tanto del Estado, como de los particulares, ya sea como sujetos obligados o titulares del derecho, dependiendo de la relación jurídica de la que se esté hablando.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR, L. J. M. d., 2013. Sistema de Información científica Redalyc. [En línea]
Available at: <http://www.redalyc.org>
- BEUCHOT, M., 2001. Derechos Humanos Filosofía e Historia. 1a ed. México: Fontamara.
- Educativa, U. d. N. y. P., 2015. Modelo para la construcción y emisión de directrices para la mejora educativa, México: Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.
- GAMAS, T. J., 2001. Derecho Constitucional Mexicano. México: Porrúa.
- MÉXICO, U. N. A. D., 2016. Plan Educativo Nacional. [En línea]
Available at: http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_11a.html
- Navarro, J. N. R. y. D. M., 2016. <http://www.planeducativonacional.unam.mx/PDF/completo.pdf>. [En línea]
Available at: <http://www.planeducativonacional.unam.mx/PDF/completo.pdf>
- OCDE, 2015. http://www.fundacionsantillana.com/upload/ficheros/noticias/201509/politicas_educativas_para_la_web.pdf. [En línea]
Available at: http://www.fundacionsantillana.com/upload/ficheros/noticias/201509/politicas_educativas_para_la_web.pdf
- OCW-USal, s.f. OCW-USal s.f.. [En línea]
Available at: <http://ocw.usal.es/ciencias-sociales-1/investigacion-evaluativa-en-educacion/contenidos/Calidad.pdf>
- OROZCO, C. J. C., Olaya Toro, A. & Villate Duarte, V., 2009. Redalyc Sistema de Información Científica. [En línea]
Available at: <http://www.redalyc.org/pdf/800/80012433010.pdf>
- PÉREZ, G. G., s.f. Reforma e innovación educativa. [En línea]
Available at: <file:///C:/Users/JUDITH/OneDrive/Documentos/Judith%208%20abri/R-Educaci%C3%B3n%20Reforma%20e%20innovaci%C3%B3n%20educativa.html>
- REAL, A. E., 2016. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. [En línea]
Available at: <http://dle.rae.es/?id=VdvBdgW>
- TORRE Rangel de la, A., 2001. Derechos Humanos desde el lusnaturalismo Histórico Analógico. 1a ed. México: Porrúa.

Violación de Derechos Humanos de los educandos en el ejercicio de su “derecho a la educación” en México

Patricia Varela Guerrero
pavag13@hotmail.com

Ma. Edith Guadalupe Juárez Leal
edithgil@yahoo.com.mx

Temachtiani.

La esencia del ser y del quehacer docente
Año 11, Núm. 22 julio - diciembre de 2016.
ISSN: 1870-6576 *Latindex Folio.* 25351

Sumario

I. Introducción; II. El derecho humano a la educación; III. Violación de los derechos humanos de los educandos en la provisión del derecho a la educación por parte de la Secretaría de Educación Pública; IV. La ineficacia del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; V. Conclusiones.

Resumen: la educación es un fenómeno natural del hombre y por ende ha evolucionado con él en aspectos positivos como negativos; sin embargo, el carácter gregario de los individuos ha llevado a la conformación de un derecho a la educación, como responsabilidad del Estado; convirtiéndose poco a poco en una relación jurídica sujeta a protección y regulación. El desarrollo de la relación jurídica de la educación ha planteado diversos problemas, entre los que destacan la vulneración de los derechos humanos de los educandos con efectos en ocasiones permanentes, por lo que resulta pertinente analizar cuáles son esos derechos fundamentales vulnerados y buscar soluciones preventivas en lugar de la sanción, para garantizar el adecuado desarrollo de los menores mexicanos.

Palabras clave: educación, derechos humanos, menores, educandos, educadores.

Summary

I. Introduction; II. The human right to education; III. Violation of human rights of learners in the provision of the right to education by the Ministry of Education; IV. Ineffectiveness of article 3 from the Politic Constitution of the United Mexican States; V. Conclusions; VI. References.

Abstract: Education is a natural phenomenon of man and therefore has evolved with it, in positive and negative aspects; but nevertheless, the gregarious character of individuals has led to the conformation of a educational right, as a state responsibility; becoming step by step in a legal relationship subjected to protection and regularization. The development of the legal relationship of education has raised various problems, with effects on permanent occasions, El desarrollo de la relación jurídica de la educación ha planteado diversos problemas, con efectos en ocasiones permanentes, so it is relevant to analyze what those fundamental rights are violated and to seek preventive solutions rather than punishment, to guarantee the suitable development of the young mexicans.

Keywords: education, human rights, minors, learners, educators.

I. INTRODUCCIÓN

Durante el siglo XIX y XX surgen con gran auge los derechos sociales, entre los cuales encontramos el “derecho a la educación”, tema central del presente artículo. En México este derecho ha sufrido magnas reformas y actualmente se enfrenta a retos tanto sociales como legislativos, sobre todo si partimos del hecho de que en el sistema jurídico mexicano del siglo XXI, a partir de la reforma constitucional de 2011, la protección de los “derechos humanos” ha cobrado importancia fundamental, elevando el compromiso del Estado a promover, respetar, proteger y garantizar los mismos y en consecuencia, a todo servidor público se le da el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar sus violaciones.

En el primer punto, se aborda la idea general del derecho a la educación como derecho humano; seguido del análisis de la violación de derechos humanos de los educandos por parte de la Secretaría de Educación Pública, a través de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en adelante CNDH), terminando con un breve estudio de los objetivos planteados por el artículo 3º de la Carta Magna, desde la confrontación a la ineficacia del numeral analizado y las instituciones protectoras de los derechos humanos, frente a los derechos fundamentales del menor.

II. EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN EN MÉXICO

En el desarrollo del derecho a la educación nos ha quedado claro el por qué es un derecho humano, pues deriva de una necesidad de existencia del hombre mismo, de tal suerte que se ha afirmado que la educación es inherente a la persona debido no sólo a su facultad de conservación sino, a su facultad de conocimiento concienciado que le ha permitido evolucionar, reconociéndose la existencia de la educación “desde la [...] lograda por la espontánea continuidad natural del ejemplo de la vida social, del ejemplo eminentemente práctico, hasta el desarrollo [del] sistema de la educación institucional, que inicia con el advenimiento de la escuela que la hace pasar a los niveles de la abstracción y del simbolismo” (Castrejón, 1978: 34), sin modificar sus objetivos, simplemente clarificándolos a la par con la capacidad evolutiva del individuo, justificando la necesidad de educación.

Por otra parte, este derecho fundamental destaca por su naturaleza social, debido principalmente a que sólo puede lograrse en sociedad y requiere de tres circunstancias:

i) el establecimiento de una relación con fundamento ético entre educadores y educandos; ii) el empleo de *principios prácticos* que pretenden formar individuos capaces de satisfacer sus necesidades e independientes, a través de la actividad económica, y de *principios éticos* enfocados al logro de dos niveles de valores: la preservación de la especie humana mediante la paz y la de lo espiritual encaminado al desarrollo de potencialidades humanas; y por último, iii) la necesidad de protección jurídica y directriz política que la orienta (Azúa, 1987: 495-496); es de esta última circunstancia, de donde se desprende y surge el justificante de existencia del derecho a la educación, el cual cuenta con dos enfoques jurídicos: i) como derecho del gobernado; y ii) como obligación del Estado en beneficio de toda la comunidad.

Aclarado lo anterior, es pertinente decir, que el examen presentado se encamina al estudio de la ineficacia en el cumplimiento de las obligaciones, respecto al derecho a la educación que el Estado mexicano ha adquirido, a través del artículo 3º constitucional.

III. VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS EDUCANDOS EN LA PROVISIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En el apartado anterior se expresó claramente, que una de las circunstancias fundamentales para que se dé la educación y por ende el derecho a la educación, es el *establecimiento de la relación con fundamento ético entre educadores y educandos*. Ahora bien, dicha relación en el sistema educativo mexicano comprende dentro del término “educadores” al personal de la Secretaría de Educación Pública, debido a que al derecho fundamental en comento se accesa a través de una institución estatal. Partiendo de esta idea, se puede afirmar que esa relación con fundamento ético ha presentado diversos problemas jurídicos entre los cuales se encuentra la vulneración de derechos humanos de estudiantes por parte del personal de la Secretaría de Educación Pública, reafirmando la necesidad de protección jurídica y directriz política que tiene el derecho a la educación.

La vulneración de derechos humanos referida se analiza, en este texto, a partir de las quejas recibidas y las recomendaciones emitidas por la CNDH, que si bien no representan una estadística de todos los casos que se dan en el país sí nos sirven para marcar un panorama general sobre la situación.

Previo al estudio de las recomendaciones emitidas por la CNDH, se recuerda que dicho organismo fue instituido por Decreto Presidencial el 6 de junio de 1990, como un organismo *desconcentrado* (encargado de fomentar la protección, observancia y promoción de los derechos fundamentales, a través de un sistema no jurisdiccional), que el 20 de enero de 1992 mediante la adición del apartado “B” al artículo 102 de la constitución mexicana se transformó en *descentralizado*, permitiendo a las entidades federativas establecer sus propios *ombudsmen*. El 13 de septiembre de 1999 la CNDH fortalece su independencia convirtiéndose en un organismo público autónomo, mediante la reforma al numeral 102 de la Carta Magna, afianzada hasta el 26 de noviembre de 2001 con las reformas realizadas a la *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos* (Goslinga, 2002: 13).

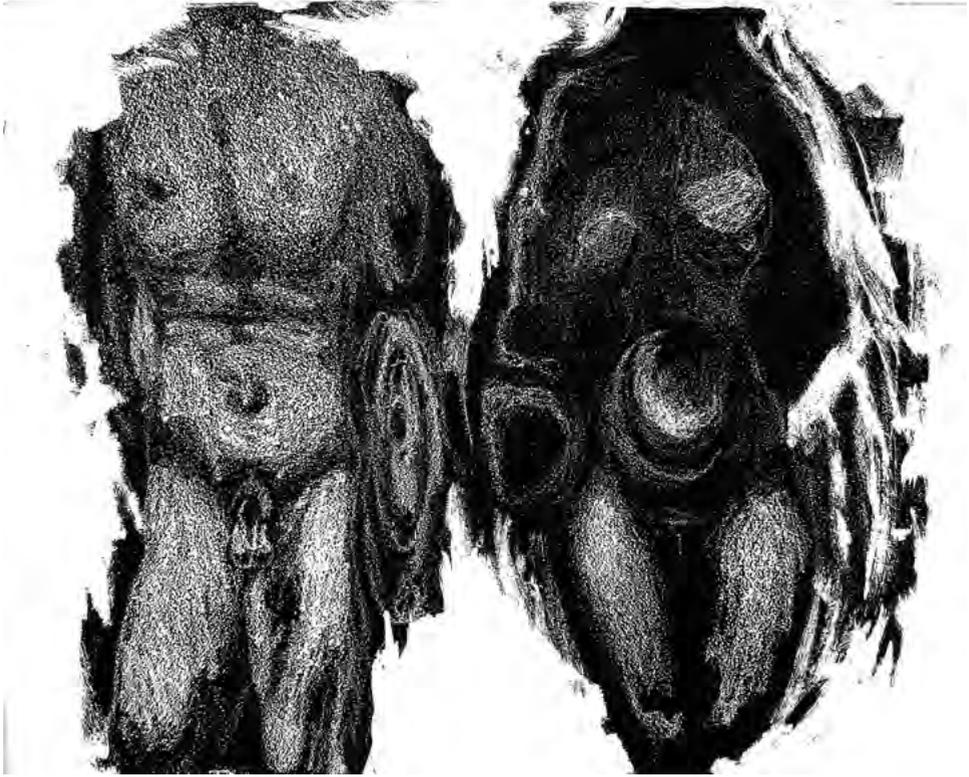
La CNDH, a la fecha, ha emitido alrededor de cincuenta y un **recomendaciones** (2016) referentes al tema de la educación, de las cuales treinta y dos derivaron de la vulneración de derechos fundamentales de los educandos, por parte de la Secretaría de Educación Pública, estas últimas se pueden clasificar en tres tipos:

i) las derivadas por violencia sexual, que a la fecha son quince y en donde los actores del ilícito fueron trece profesores, dos intendentes y un administrativo, tal como se observa en las siguientes recomendaciones:

- a) 16/2001 respecto a una menor de 12 años sobre la que un maestro cometió violación, abuso sexual y ejercicio indebido del cargo en una escuela secundaria técnica del Distrito Federal
- b) 27/2002 relativa al caso de menores que fueron tocados y acariciados obscenamente por su profesor en una escuela secundaria del Distrito Federal durante el turno matutino
- c) 39/2002 nacida del caso de abuso sexual de cuatro menores por su profesora en un jardín de niños del Distrito Federal
- d) 53/2004 procedente del caso de abuso sexual de un menor por parte de su profesora de una escuela primaria en el Distrito Federal

- e) 59/2010 emanada del caso de abuso sexual de una menor de 17 años en una escuela de Tabasco por parte de un profesor
- f) 76/2012 derivada del caso de agresión sexual de quince menores de entre cuatro y seis años de edad, que asistían a un jardín de niños, en Iztapalapa, por el asistente de servicios de limpieza y mantenimiento
- g) 8/2013 referente al caso de diez niños de una escuela secundaria general que sufrieron maltratos y atentados contra su dignidad, calificados como abuso y acoso sexual, por parte del profesor de ciencias y el médico adscrito al servicio médico escolar, así como del director de la escuela, en Tuxpan, Veracruz
- h) 48/2013 conexas al caso de abuso sexual de dos menores de 7 años por un profesor de inglés de una escuela primaria del Distrito Federal
- i) 51/2013 a razón del caso de tres menores de 9 años abusadas sexualmente por su profesor en repetidas ocasiones, en el Distrito Federal
- j) 55/2013 sobre el caso de un menor de 17 años estudiante de un centro de bachillerato de Tamaulipas, quien fue tocado en sus partes nobles por personal administrativo (repcionista) comisionada a la oficina de promoción cultural, durante el Encuentro Nacional de Arte y Cultura
- k) 59/2013 respecto al caso de abuso y acoso sexual de dos menores de 12 años de edad por parte de su profesor de matemáticas en una escuela secundaria del Distrito Federal
- l) 66/2013 fundada en el caso de abuso sexual repetido de varias menores con síndrome de down por parte de su profesor de computación en el Centro de Atención, en el Distrito Federal

- m) 69/2013 concerniente al caso de una estudiante de secundaria de 15 años, quien sufrió de abuso sexual y tocamientos por casi dos periodos escolares por parte de su profesor de artes plásticas, en el Distrito Federal) 38/2014 relativa al caso de conductas de connotación sexual hacia seis menores de 5 años por parte del conserje de un jardín de niños ubicado en el Distrito Federal
- ñ) 4/2015 sobre el caso de una menor de 14 años de nivel secundaria a la que un profesor de matemáticas intentó violar, sin lograr penetración gracias a la llegada del director de la escuela, en el Distrito Federal
- ii) las emanadas del maltrato físico y psicológico efectuado por maestros frente a grupo, que a la fecha son doce:**
- a) 14/1997 a causa de violaciones de derechos humanos consistentes en maltrato y mala alimentación cometidas por el personal de un Internado dependiente del Distrito Federal en agravio de los alumnos
- b) 56/1999 en razón de violaciones de derechos humanos cometidos por una maestra y el director de una secundaria de Distrito Federal, al ordenar maltrato físico hacia los alumnos y al omitir auxilio inmediato a un estudiante lesionado
- c) 27/2001 respecto a la agresión física y verbal a menores de 5º grado de una escuela primaria del Distrito Federal por parte del profesor de educación física
- d) 10/2002 funda en el caso de violaciones a derechos humanos de los menores internos en una escuela de educación social para menores infractores del Estado de Mérida, Yucatán, consistentes, principalmente, en insultos, golpes, malos tratos, castigos denigrantes, humillaciones y encierros prolongados
- e) 54/2004 sobre el caso de implementación de rigor excesivo por parte de una profesora hacia un menor jalándole las orejas al llamarle la atención en una escuela primaria del Distrito Federal
- f) 55/2004 concerniente al caso de maltrato físico y psicológico de menores por parte de su profesora en un jardín de niños del Distrito Federal
- g) 82/2004 concerniente al caso de maltrato físico y psicológico a un niño de primero de primaria al no permitírsele ir al sanitario y ejercer burlas sobre él durante la clase, así como el ejercicio indebido de la función pública de la profesora de una escuela primaria del Distrito Federal
- h) 18/2005 a razón del caso de 29 menores que fueron constantemente castigado por su profesor causándoles moretones y rasguños en el cuerpo, en una escuela primaria de Distrito Federal
- i) 61/2012 respecto al caso de vulneración de derechos humanos hacia alumnos a causa de amenazas, prohibición de receso y una revisión indigna a grado de violar su intimidad por parte de diversos profesores de una escuela de Michoacán, debido al extravió de una cantidad de dinero (\$180)
- j) 65/2013 sobre el caso en donde 79 menores de una telesecundaria de Pánfilo Natera, Zacatecas fueron víctimas de tratos denigrantes por parte de las empleadas de intendencia de dicha institución, quienes revisaron la ropa interior de las alumnas para tratar de encontrar a la responsable de haber pegado una toalla sanitaria en el baño
- k) 21/2015 relativo al caso de vulneración de derecho de intimidad de cuatro alumnos de 17 años a causa de escrutinio indigno al ordenárseles desvestirse totalmente para revisar sus vestimentas por la pérdida de un celular en un CE del Distrito Federal



Adán y Eva / Hecogrado



Al alba / Huecograbado

iii) las cinco recomendaciones causadas por **omisiones en el desempeño del derecho a la educación:**

- a) 56/2011 a razón de la omisión de la Dirección General de Materiales Educativos de proveer libros de texto gratuitos actualizados en braille a nivel primaria para los niños con discapacidad visual, emitida, con el fin de tutelar aproximadamente los derechos de 79,070 niños con discapacidad visual
- b) 92/2011 respecto a la omisión de una profesora de educación física de proporcionar vigilancia y auxilio durante su clase y después de un accidente en la misma que ocasionó la muerte posterior de un menor, en una escuela secundaria técnica de Guerrero
- c) 70/2013 por la omisión de protección y seguridad por parte de las autoridades educativas de una escuela primaria del Distrito Federal que produjo reiteradas agresiones de connotación sexual de cinco niños de seis años por parte de otro alumno de 13 años de edad
- d) 40/2014 referente a un enfrentamiento entre los padres de familia y docentes adscritos a una sección del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, quienes se encontraban custodiando una escuela primaria de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, resultando varias personas lesionadas, entre ellas un niño de 17 años herido por un arma de fuego
- e) 41/2014 sobre la investigación de oficio para conocer los hechos relativos a la afectación sufrida por alumnos de diversas instituciones educativas oficiales en el Estado de Oaxaca al no impartir clases, omitiendo garantizar el derecho a la educación

De la información planteada, se pueden observar con claridad y en orden los problemas más graves que enfrenta la Secretaría de Educación Pública en el cumplimiento de sus objetivos, violencia sexual, maltrato físico y psicológico y omisión de la provisión del

adecuado servicio educativo, lo cual indica que el abastecimiento de un derecho humano el derecho a la educación, está llegando a afectar y negar otros derechos humanos de los menores, impidiendo su desarrollo integral, por lo que es responsabilidad del Estado mexicano, no sólo sancionar la vulneración de esos derechos fundamentales, sino prevenir su violación, de tal suerte que se sugiere una revisión exhaustiva a la reforma educativa de 2012-2013 en México, para que se reoriente no sólo en estándares de calidad académica y al personal específico de Secretaría de Educación Pública

Por otra parte, la CNDH ha emitido cuatro **recomendaciones generales** (2016) respecto a la educación, las cuales son:

i) 5/2003 sustentada en 1110 quejas recibidas por la CNDH, entre junio de 1991 y marzo de 2003, por razones de discriminación a menores que profesan la religión testigos de Jehová, ejecutada por sus profesores, quienes han ejercido diversas medidas de represión. Entre ellas, sanciones escolares como calificaciones reprobatorias en la materia de civismo, suspensiones temporales o expulsiones definitivas y maltratos físicos y psicológicos. De la que emanan cuatro recomendaciones generales:

- a) se gire instrucción a las autoridades educativas para abstenerse de sancionar a los alumnos al negarse a rendir honores a los símbolos patrios por razón de sus creencias religiosas;
 - b) se elaboren circulares explicando al personal docente que la imposición de sanciones mencionadas es ilegal y conlleva responsabilidad administrativa;
 - c) se emitan lineamientos para las autoridades educativas que establezcan que la educación es el medio idóneo para transmitir a los alumnos valores democráticos, convivencia social y derechos humanos, así como comprender las diferencias entre los individuos incluyendo las de creencias religiosas; y
 - d) se desarrollen lineamientos complementarios de planes y programas de estudio que inculquen la tolerancia y el respeto por las diferencias, resaltando las de carácter religioso;
- ii) 8/2014** sobre el caso de la discriminación en las escuelas a menores portadores de VIH o que padecen SIDA, denunciado por la organización no gubernamental MEXSIDA, consistente en la vulneración de derechos humanos de menores expulsados de escuelas; o bien, por haberseles negado el servicio educativo por su condición de salud, al grado de dar a conocer entre la comunidad escolar el estado de salud de los menores generando discriminación y estigmatización.

Ésta da origen a cuatro recomendaciones generales:

- a) se den instrucciones a las autoridades educativas para que se abstengan de expulsar, separar o impedir el servicio educativo a alumnos con VIH/SIDA;
- b) giren sus instrucciones para que las autoridades educativas guarden la confidencialidad respecto de la condición de salud de los menores que sufren de VIH/SIDA;
- c) se implementen programas de capacitación e información sobre VIH/SIDA para los servidores públicos de educación, con el fin de combatir la ignorancia y desinformación en torno a la enfermedad, la discriminación y la violación de derechos humanos y

d) se organicen campañas pedagógicas de información dirigidas a los menores, con el objeto de difundir el respeto a los derechos de las personas que viven con la enfermedad y prevenirla;

iii) 18/2010 consagrada a la protección y respeto de los derechos fundamentales de los internos de los centros penitenciarios del país, afectados por los graves problemas estructurales que presenta el Sistema Penitenciario Nacional sobre todo en cuestiones de trabajo, capacitación y educación, esta última de interés para el artículo que se presenta, dando origen a una única recomendación para la Secretaría de Educación Pública Federal consistente en promover y apoyar las acciones en materia de educación, a fin de garantizar el derecho a la educación, en los centros penitenciarios, en igualdad de circunstancias que el resto de la población y

iv) 21/2014 sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de los menores en centros educativos públicos o privados que vulnera diversos derechos de la infancia como la libertad sexual, la integridad personal, el trato digno, la educación y el desarrollo; esta recomendación dio origen a cinco recomendaciones a la Secretaría de Educación Pública:

- a) se emitan directrices o guías que contengan los contenidos mínimos sobre las obligaciones de atención, prevención, investigación, sanción y reparación de casos de violencia sexual en centros escolares;
- b) se capacite al personal de educación sobre los lineamientos que deberán aplicar en el supuesto de que se suscite un caso de violencia sexual escolar;
- c) se realicen revisiones en los centros escolares con el objetivo de asegurar que las instalaciones son adecuadas para que los menores puedan ejercer de forma sana y segura su derecho a la educación al interior de las mismas, y se instalen cámara de video en puntos estratégicos de los planteles educativos;
- d) se evalúe al personal docente para que cuente con aptitudes y capacidades adecuadas para el trato con los menores y
- e) se vigilen las actuaciones de los particulares que prestan servicios educativos privados conforme a la Ley General de Educación y en caso de que se observe un inadecuado seguimiento a los casos de violencia escolar, se les sancione o revoque la autorización para ejercer como centro educativo

Es claro que las tres primeras recomendaciones generales referentes al tema de educación se dirigen a la protección de ciertos grupos vulnerables de menores como los que profesan la religión testigos de Jehová, los portadores de VIH o los que padecen SIDA y los reclusos en centros penitenciarios; así mismo, esa protección se enfoca al derecho de igualdad tratando de eliminar la discriminación de estos grupos; sin embargo, no nos permite ver pronunciamientos generales en el tema de educación respecto a los tres problemas emanados del análisis a las recomendaciones, hasta el 2014 con la emisión

de la recomendación general relativa a la violencia sexual en contra de los menores en centros educativos, es un pronunciamiento sorprendente y eminentemente necesario para disminuir uno de los problemas más graves de la educación en México, empero se critica la interpretación a la propuesta de evaluación al personal docente para que cuente con aptitudes y capacidades adecuadas para el trato con los menores, ya que tendría que evaluarse no sólo a los maestros frente a grupo, orientadores, directivos y supervisores sino a todo el personal que labore en la Secretaría de Educación Pública, desde los ya mencionados hasta el personal de limpieza, los administrativos entre los que podría encontrarse secretarías/os, mensajeros/as, médicos, enfermera/os, etcétera. Esta medida ha de verse como viable para prevenir la vulneración de derechos humanos de menores en las instituciones educativas, comprendiéndose como alternativa de solución no únicamente a la violencia sexual, sino al maltrato físico y psicología, a la omisión en el desempeño del derecho a la educación, e incluso a la eliminación de la discriminación.

IV. LA INEFICACIA DEL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 3º de la Constitución Mexicana en su primer párrafo establece el derecho y obligación a recibir educación de toda persona que se encuentre en el territorio nacional y que esté acreditada para ello, conjuntamente con la obligación del Estado mexicano de impartir educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; además en sus párrafos subsecuentes, destaca la forma en que se compromete a impartir dicha educación.

El Estado al **garantizar la calidad de la educación** obligatoria, de acuerdo con la Carta Magna, se centra en el máximo logro del aprendizaje, a través de materiales, métodos, infraestructura, organización escolar e idoneidad de docentes y directivos; con la marcada pretensión de **alcanzar** el desarrollo armónico de las facultades humanas, el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la solidaridad internacional, la independencia, la justicia, el aprecio, el respeto a la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, el interés general de la sociedad, la fraternidad y la igualdad.

En este orden de ideas, se puede observar que gran parte de los fines del Estado se pretenden lograr, a través de la calidad de la educación, desafortunadamente entre los medios para lograr el aprendizaje, han permeado diversas formas de vulneración de derechos humanos de los educandos, tal como ya se demostró en el apartado anterior. Estos problemas se intentaron resolver con la reforma educativa 2012-2013, mediante la creación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, los cuales se encargarían de controlar el ingreso, promoción y permanencia al servicio docente a través del concurso de oposición; no obstante ello, debe insistirse en la revisión a la reforma educativa, toda vez que no está cumpliendo con sus objetivos y por ende no ayuda a combatir el grave problema de ineficacia que sufre el numeral 3 de la ley suprema mexicana.

CONCLUSIONES

El derecho a la educación es un derecho humano reconocido en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, numeral que ha resultado ineficiente al no cumplirse con lo dispuesto en él, pese a los amplios esfuerzos que ha realizado el Estado para garantizarlo, además tal como se demostró en el desglose del artículo, los educandos en el ejercicio de éste han sufrido vulneración de derechos humanos como violencia sexual, maltrato físico y psicológico, y la omisión de la provisión de un adecuado servicio educativo.

Los esfuerzos del Estado mexicano por garantizar la calidad educativa plasmados en la reforma 2012-2013 se encuentran orientados al nivel académico y no a eliminar los tres problemas relacionados con la vulneración de derechos humanos; sin embargo, ello no implica que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Sistema Nacional de Evaluación Educativa no puedan ayudar a resolver estos problemas, si se implementara una evaluación relacionada con el respeto a los derechos humanos de los educandos y un sistema de carrera docente que valore las aptitudes de no solo profesores, sino del personal educativo.

Por otra parte, debiera tomarse en cuenta la acertada opinión de la CNDH plasmada en la recomendación general 21/2014, al decir, que “dentro de los centros educativos las personas que se encuentran al cuidado de las niñas y los niños fungen a su vez como garantes de sus derechos, por lo que tienen el deber de cuidado hacia los menores, que en ese momento se encuentran bajo su responsabilidad, lo cual implica brindar en todo momento la atención necesaria para resguardar la integridad de niñas y niños.”

REFERENCIAS

Azúa Reyes, Sergio T. (1987) "Los derechos humanos y el derecho a la Educación". Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, (núm. 18, año 1986-1987 p. 493-508) México: UIA.

Castrejón Díaz, Jaime (1978) El Derecho Social a la Educación, en los Derechos Sociales del Pueblo Mexicano. (t. II) México: Porrúa.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (D.O.F. 29-01-2016).

Goslinga Ramírez, Lorena et. al., (2002) Evolución del marco normativo del ombudsman nacional mexicano: 1990-2002. México: CNDH.

Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consulta 16 de marzo de 2016, página oficial de la CNDH: <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones>.

Recomendaciones generales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, consulta 17 de marzo de 2016, página oficial de la CNDH: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Generales.

La educación como medio para fortalecer una cultura en Derechos Humanos

*La juventud debe ejercitar los
derechos que ha de realizar
y enseñar después.*

José Martí

Claudia E. Robles Cardoso
roblescardosoc@gmail.com

María de los Ángeles Almazán Hernández
enyells@hotmail.com

Temachtiani.

La esencia del ser y del quehacer docente
Año 11, Núm. 22 julio - diciembre de 2016.
ISSN: 1870-6576 *Latindex Folio*. 25351

Sumario

I. Introducción; II La finalidad de la educación; III. Educación y derechos humanos; IV. Conclusiones.

Resumen: La educación es un derecho humano que se debe conocer de manera integral, está regulada en nuestra Carta Magna en la cual se señalan claramente los fines de la misma. En el presente artículo se hace una reflexión acerca de la importancia de la educación en derechos humanos y con ello generar una cultura de derechos humanos en la escuela.

Palabras clave: derechos humanos, educación, neo constitucionalismo.

Summary

I. Introduction; II. The purpose of Education; III. Education and Human Rights; IV. Conclusion.

Resume: The education is a human right that must be known integrally, it is regulated in our "Carta Magna" in which clearly it states the purpose of education. In the present article a reflection is made about the importance of human rights education to generate a human rights culture in the school.

Keywords: human rights, education, neo constitutionalism.

I. INTRODUCCIÓN

A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, se estableció un nuevo paradigma en México, el de la supremacía de los derechos humanos, se instituyó el principio pro homine, se privilegió la dignidad humana, y se estableció que el hombre es el principio, origen y fin del Estado.

Se manifiesta el neo constitucionalismo en México, ya que se establece una serie de instrumentos, mecanismos normativos e institucionales y con ello distintas atribuciones a cargo de las autoridades con el fin de cambiar de manera trascendente la forma de concebir, interpretar y aplicar los derechos humanos

De la reforma podemos destacar los siguientes puntos principales:

En primer lugar, destacaremos el cambio de la denominación del Capítulo I del Título Primero de la Constitución, en donde se sustituyó la errónea concepción "De garantías Individuales". En efecto, el capítulo no contiene garantía alguna, sino derechos y prerrogativas del hombre, por lo que actualmente se llama "De los Derechos Humanos y sus Garantías", que supera la vieja confusión del concepto de derechos humanos con el de garantías individuales, al respecto; Zamudio precisa que:

...el concepto de garantía no puede ser equivalente al de un derecho. La garantía es el medio como su nombre lo indica, para garantizar algo, para ser eficaz, para devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado. En sentido moderno una garantía constitucional tiene por objeto reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales (Macgregor, 2003, p. 273).

La reforma, en el párrafo primero de este artículo, establece que la constitución reconoce los derechos humanos, mientras que en el anterior texto señalaba que la Constitución otorgaba. Ahora se reconoce que toda persona "goza", así se abre el bloque de constitucionalidad, ya que no es la constitución la que otorga los derechos humanos, sino que también existen otras fuentes como los tratados internacionales en materia de derechos humanos; los cuales México ha signado.

II. LA FINALIDAD DE LA EDUCACIÓN

El segundo párrafo de este artículo establece la “interpretación conforme” a la propia constitución y los tratados internacionales; aquí se incorpora el principio pro homine de gran tradición en el ámbito del derecho internacional que sirve de criterio hermenéutico para favorecer a las personas con la protección más amplia en todo tiempo, implica que cuando existan diversas interpretaciones de la norma jurídica, se deberá elegir la más benéfica al titular del derecho humano, también que cuando se puedan aplicar dos o más normas jurídicas se deberá elegir la que proteja más ampliamente al titular del derecho.

La reforma, en el párrafo tercero de este artículo, establece una serie de atribuciones a cargo de todas y cada una de las autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno sin excepción “de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad” estas nuevas responsabilidades requieren de una nueva cultura burocrática.

Asimismo establece que en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

La reforma en el último párrafo de este artículo, precisa la prohibición de discriminación por causa de “preferencias sexuales” borrando así la posibilidad de ambigüedades y aclarando el objeto de la protección.

REFORMA AL ARTÍCULO TERCERO CONSTITUCIONAL

El objeto fue ampliar el señalamiento de las finalidades de la educación que imparta el Estado mexicano incluyendo el respeto a los derechos humanos.

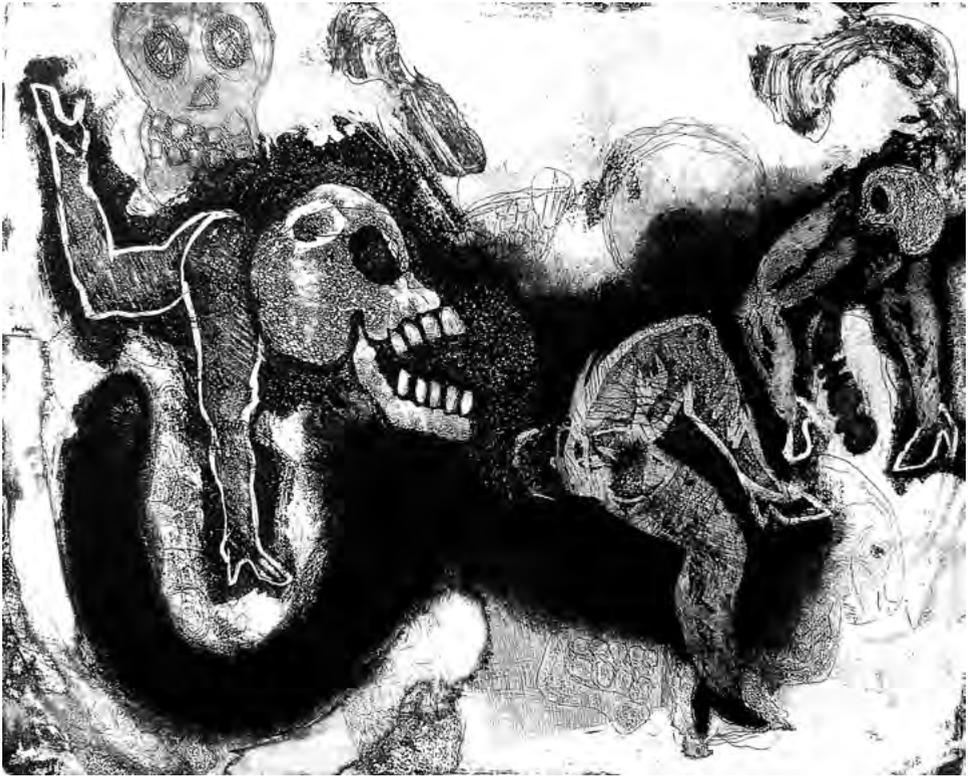
Un derecho humano reconocido en el artículo 3° de nuestra Carta Magna, es el de la educación, elemento que es fundamental y de donde se identifica el fin de la educación que a la letra dice:

... “La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia”.

La palabra educación viene del latín educare que significa conducir, guiar u orientar; por tanto, el Estado es responsable de asegurar que todos los ciudadanos sean guiados por el camino del saber, pero cuando llegamos al apartado que habla de desarrollo de todas las facultades del ser humano, nos tendríamos que hacer la siguiente pregunta, ¿Cuáles son esas facultades?, pues bien, debemos saber que son muchas las facultades que como seres humanos tenemos, pero las que nos distinguen de los demás seres vivientes son: La inteligencia, la voluntad, la conciencia y la facultad sensitiva, mismas que tienen funciones específicas; es decir, para qué nos sirven, cómo las ocupamos, en fin; al hablar de inteligencia, sabemos que hacemos referencia a aquellos procesos mentales que nos permiten interrelacionar las ideas y conocimientos que previamente hemos adquirido para poder comprender determinado suceso o problema, obteniendo una respuesta o solución al respecto; por otro lado, hablando de la voluntad, como seres humanos tenemos esa libertad para actuar o dejar de actuar, también en determinado momento, dependiendo de las circunstancias y porque no, haciendo uso de los procesos mentales citados; así entonces, la conciencia que es un término un tanto más complejo que los dos anteriores, es aquella facultad mediante la cual nos hacemos conocedores de lo que significa el bien y el mal, comprendiendo causas y consecuencias de determinadas acciones. Por último, la facultad sensitiva que no es otra cosa que aquella forma en como los órganos de los sentidos comunican el yo interior con el mundo exterior, y que es aquello que nos permite emocionarnos o vibrar con lo bello y rechazar lo que molesta a nuestros sentidos, por lo que es algo que nos define o caracteriza del resto de las personas pues lo que a una le agrada a otra le puede ser desagradable; sin embargo, esta sensibilidad va a depender en gran parte del medio ambiente y de la educación del individuo.



Coito / Hecograbado



Danza silenciosa / Huecograbado

Desde una perspectiva filosófica, existen diversos autores que nos hablan acerca de la finalidad de la educación y entre ellos encontramos a Alfred North Whitehead quien señala que:

“La finalidad de la educación es infundir sabiduría, la cual consiste en saber usar bien nuestros conocimientos y habilidades. Tener sabiduría es tener cultura y la cultura es la actividad del pensamiento que nos permite estar abiertos a la belleza y a los sentimientos humanitarios.” (Whitehead, 1957, p.20.)

Otro filósofo importante del siglo XX, José Ortega y Gasset, reafirma la importancia de la cultura (de la sabiduría, en términos de Whitehead) en su obra “La misión de la Universidad”, donde afirma que:

“La cultura es un menester imprescindible de toda vida, es una dimensión constitutiva de la existencia humana, como las manos son un atributo del hombre. El hombre a veces no tiene manos; pero entonces no es tampoco un hombre, sino un hombre manco. Lo mismo sólo que mucho más radicalmente, puede decirse que una vida sin cultura es una vida manca, fracasada y falsa. El hombre sin cultura no vive a la altura de su tiempo, vive por debajo de lo que sería su auténtica vida, es decir, falsifica o estafa su propia vida, la desvive”. (Ortega, 1982, p. 46.)

En palabras de Pablo Latapi, una buena educación debiera dejar la convicción de que la vida es para algo, oportunidad más que destino, tarea más que azar. La buena educación se propone que cada alumna y alumno constituya en su interior un estado del alma profundo, se convierta en sujeto consciente, capaz de orientarse al correr de los años en la búsqueda del sentido de las cosas. Así transformará la información en conocimiento y el conocimiento en sabiduría; habrá aprendido a vivir. (Latapí, 2002, p. 43.)

Ahora sabemos que la tarea del Estado es un tanto compleja, sin que ello signifique que sea imposible el dedicar esfuerzos para trabajar en fortalecer y pulir aquellos procesos mentales de los educandos que son la capacidad de analizar, relacionar y sintetizar información, sucesos, etc; para que, con la comprensión de lo que favorece como lo que perjudica a la sociedad, se tomen decisiones correctas en uso de esa facultad volitiva a que se hace referencia en el párrafo anterior, por ello, en todo momento se debe otorgar importancia al

desarrollo de esa sensibilidad, pues es sabido, que es ésta la parte que debe trabajarse más en estos tiempos, sobre todo con nuestros niños, para que desde los primeros años de vida, comprendan que se encontrarán gente diferente a ellos, con características afines y otras totalmente contrarias, sin que signifique, que no tienen los mismos derechos a disfrutar de la vida, a vivir en paz y a ser felices.

III. EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS

Es el Estado el garante y regulador del derecho a una educación de calidad, y lo debe hacer promoviendo consensos; pensando a largo plazo; asegurando el pluralismo; mejorando la educación pública para no despojarla de su condición de bien común, ni a la enseñanza de su condición de servicio público (K. Tomasevski). En algunos países, cuando el concepto de educación para el desarrollo ha reemplazado al concepto de educación como derecho, la idea de la educación pública se ha debilitado. Le corresponde al Estado promover una política pública en contra de la discriminación que contemple estrategias para diagnosticarla en todos los ámbitos del sistema educativo y adoptar medidas para combatirla; desplegar estrategias masivas de enseñanza y práctica de los derechos humanos; e impulsar sistemas de información para medir y caracterizar los problemas de aceptabilidad y adaptabilidad del derecho a la educación.

Por lo que la escuela tiene como misión fundamental la transmisión de valores sociales y morales, y a ello se ha dedicado por largo tiempo con mucha más intensidad que a la transmisión de conocimientos (Coll, 1992). Sin embargo, tal y como plantean Delval y Enesco (1994), la escuela tiene una gran competencia en los medios de comunicación, los cuales cada vez tienen un peso preponderante en nuestra sociedad. Los niños adquieren una gran cantidad de conocimientos y de valores, fundamentalmente a través de la televisión, de la radio y del internet; la escuela no ha podido adaptarse e integrar estas nuevas formas de educación en su práctica cotidiana, a las que permanece ajena como si no existieran.

La práctica cotidiana, en la mayoría de las escuelas, está lejos de considerar a la diversidad cultural como un valor. La diversidad cultural puede convertirse en un factor limitativo del intercambio y de la comunicación; en una amenaza que puede transformarse en desprecio, exclusión, discriminación e intolerancia. Pero puede también convertirse en una oportunidad extraordinariamente importante para aprender a tener una relación empática con los demás. Una cosa es lo que el currículo dice que se debe enseñar para garantizar el derecho a la educación y otra lo que realmente se enseña. Por ejemplo, aunque el currículo considere que la diversidad cultural es un valor y que se puede utilizar para aprender a respetar, valorar y cuidar al que es o piensa diferente; las formas más abiertas de discriminación e intolerancia que se dan en la escuela tienen su origen en el temor: a lo diferente, a lo desconocido, a la agresión, al ridículo, a la pérdida de seguridad personal y al sentirse frágil. No basta educar en los contenidos de los derechos humanos para ejercer el derecho a la educación. Más que una enseñanza teórica, la educación debe convertirse en una forma de enseñar a adquirir las competencias básicas que se requieren para desenvolverse en la vida social, respetando los derechos de todos. Se debe tener conciencia que los derechos humanos se enseñan en todas las materias y por medio de todo el personal de las escuelas. Este es un desafío metodológico y didáctico de enorme trascendencia, porque todavía en muchos países el currículo no está diseñado para el aprendizaje de competencias, sino que está formulado en término de objetivos a alcanzar, la mayoría de ellos, objetivos cognitivos. De este modo se privilegia una evaluación centrada en el saber más que en la capacidad de desempeñarse o actuar, que es lo que debiera procurar una enseñanza en derechos humanos. Desde este punto de vista, sería más apropiado hablar no de una enseñanza de o sobre los derechos humanos, sino una enseñanza para el ejercicio de los derechos humanos. En este punto, lo más importante es que exista en la escuela un buen clima de convivencia: ello es una condición sine qua non para que los estudiantes adquieran las competencias básicas en esta materia. Dicho de otro modo, los derechos humanos vividos como experiencia pedagógica son el requisito previo para una educación para y sobre los derechos humanos.

Un aspecto relevante en la enseñanza de los derechos humanos, tal y como lo plantea Chávez (1986) radica en que éstos no deben ser enseñados como un cuerpo frío de principios sino que tienen necesariamente que llegar a formar parte de cada uno de los alumnos a los que se va a dirigir, y en consecuencia, es imprescindible que cada uno de ellos sea portavoz y defensor de los mismos. De este modo, el autor manifiesta que los derechos humanos persiguen como objetivos, generar la conciencia de todas las masas, a fin de fomentar una mayor armonía social y un rechazo a cualquier forma de agresión de intolerancia, y además, sensibilizar a las personas y apartarlas de la marginación de otros grupos humanos que también sienten y razonan siendo merecedores de la dignidad propia del ser humano.

En este sentido, educar en derechos humanos implica formar actitudes de respeto, respecto a los mismos, lo cual significa promover en los alumnos predisposiciones estables a actuar por la vigencia de los derechos en las relaciones sociales (Rodas 1992: 2). Así, la formación de derechos humanos implica educar para la autonomía, un proceso gradual que esté presente en el salón de clases cuando los profesores delegan poder a los alumnos; cuando éstos (y también los profesores) puedan cometer errores sin temor de ser sancionados, sino que se les entiendan como instancias de aprendizaje y oportunidades legítimas de cambio; cuando las ideas fluyan sin límites intelectuales; cuando la escuela promueva la organización de los alumnos para que se independicen y autodeterminen; cuando les dé la oportunidad de crecer en la aceptación y respeto de sí mismo.

CONCLUSIONES

La educación es un derecho humano que se debe conocer de manera integral, corresponde a todos nosotros como ciudadanos, verificar que efectivamente se cumpla con lo prescrito en la Constitución, así como con los instrumentos nacionales e internacionales, ya que estamos hablando de un derecho humano, que podría incluso, encontrar mayores beneficios en diversos documentos que se encuentren dentro de lo que denominamos el bloque de constitucionalidad.

Cuando nos referimos a la educación, pensamos la mayoría de las veces, que en la escuela, corresponde a los maestros transmitir conocimientos, hacer llegar información, iniciar a los educandos en el pensamiento científico, sin que relacionemos en algún momento que debe ser objeto de enseñanza y de trabajo, la sensibilidad de los niños y en específico sus sentimientos. Por ello, es importante conocer los alcances que en materia educativa nos señala la carta magna, para así poder, de alguna manera, buscar que los docentes que se encuentren al frente de un grupo, estén lo suficientemente capacitados para desarrollar todas las facultades del ser humano, y no sólo sea un portador de conocimientos científicos que deba transmitir de manera física o virtual para que sea memorizada y plasmada finalmente en un examen, en el que necesariamente se exijan los mejores resultados cuantitativamente hablando. Aunque debemos expresar que no son estos los resultados que favorecerán a la sociedad, ya que sobre la cantidad, debe prevalecer la calidad. Con esto se afirma, que una persona con conocimientos y comportamiento humanistas, podrá realizar mejor alguna función dentro de la sociedad, que una persona que tenga sólo conocimiento y dominio de las ciencias exactas pero adolezca de principios éticos y morales.

Bibliografía

Coll, C. (1992). El aprendizaje y la enseñanza de las actitudes. En: C. Coll, J.I. Pozo, B. Sarabia y E. Valls. (Comps.). Los contenidos de reforma. Madrid, España: Santillana.

Chávez, Z. N. (1986, Octubre). Ponencia sobre los derechos humanos y la problemática de su docencia. X Conferencia de facultades, escuelas e institutos de derecho, México, D.F.

Delval, J. y Enesco (1994). Moral, desarrollo y educación. Madrid, España: De Alauda, Anaya.

Gil, C. F. (1991). Como educar en derechos humanos. Cero en conducta.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1994). Educación en Derechos Humanos: Apuntes para una nueva práctica. San José, Costa Rica.

Latapí, S.P. (1999). La moral regresa a la escuela. Una reflexión sobre la ética laica en la educación mexicana. México, D.F.: Colección Educación. Plaza y Valdés Editores.

Las reformas constitucionales en derechos humanos de junio de 2011. Miguel Carbonell y Jorge Carpizo McGregor.

Magendzo K., Abraham. (2006). El derecho a una educación de calidad con equidad para todos: el ejercicio de un derecho humano. Cátedra UNESCO en DDHH/UAHC.

Muñoz, Vernor (2008). El derecho a la educación en el mundo: miradas a las metas de educación para todos. III Asamblea de la Campaña Mundial para la Educación.

North Whitehead, Alfred. (2004) Educar para la sabiduría. Revista UNAM. Vol. 5

Pacheco, Francisco Antonio. (2003) La relación de la educación en derechos humanos con el derecho a la educación. IIDH, San José, Costa Rica.

Rodas, M. T. (1992). Cuaderno de educación en y para los Derechos Humanos: La propuesta educativa de los Derechos Humanos. En: S. Conde, M. Aguilar y L. Landeros. Antología de educación en Derechos Humanos. (pp. 2-17). Comisión Nacional de Derechos Humanos. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM.

Rodino, Ana María (2008). Ideas-fuerza que impulsaron el desarrollo de la educación en derechos humanos en América Latina durante las tres últimas décadas. IIDH, Seminario en Universidad Diego Portales, Santiago de Chile.

Tomasevski, Katerina (2003) Contenido y vigencia del Derecho a la Educación. IIDH, Costa Rica.

Weis, Raúl (2007). Programa de formación ética: desarrollo de una cultura del cuidado. Ediciones Novedades Educativas, Buenos Aires.

Poesía mazahua

Jojña Jñatjo

Esteban Bartolomé Segundo Romero
sere.51@hotmail.com

Temachtiani.

La esencia del ser y del quehacer docente
Año 11, Núm. 22 julio - diciembre de 2016.
ISSN: 1870-6576 *Latindex Folio.* 25351

XÓNXTJO A ŽIMI TOLUCA MATINAL

Net'iji nunu jojñiñi, Bella ciudad somnolienta,
jee o b'itu a zoó; despierta vistiéndose;
nunu kjezhe mboxkĩ xi'dyo. con copos de algodón.

Nujnu angeze, Sobre ella,
nzhobitjo o ngizhó, incesante ha gemido;
nunu t'oxjens'e. el albo celestial.

B'ób'i nunu jñiñi, La urbe yergue,
me ont'i o ndóo a zóo; con ojos brumosos;
nuk'a nunu nzhaxóri. del frescor matinal.

A ma k'a mbak'andab'atji, Del verdusco y anchuroso césped,
nuk'a xes'e jotjo ndab'atji; sobre la campiña acrisolada;
jyasm'a pjiri a pépjiji. se emprende el diario acontecer.

YO TS'INGOMÍ LAS NUBECITAS

A xes'e mboxkĩ xi'dyo, Sobre copos de algodón,
nuk'a ni maa ni ñ'eje nunu zana; en vaivenes la luna,
ñ'iñi a xitji nu ngoxti, mece detrás del balcón,
nujyo xut'i: yo ts'iseje. a sus hijas: las estrellitas.

Ñanguad'ijiji, ñanguad'ijiji, ts'ingomĩ, Corran, corran, nubecitas,
ji ma ndenpa ri sat'aji nuk'a mark'iji; jamás acudan tarde a la cita;
ximiji ndeje nzo ya ri zók'iji, derramen el vital líquido,
k'a tjaja yo juajmĩ. sobre los surcos del milpar.

Nujna jotjo k'ajomĩ, De esta humedad sublime,
k'i ni ñ'eje k'a jnee nu Jyarĩ neje nu Zana; producto del flirteo del Sol y la Luna;
ra kjaa neje ra tee yo pjénde ma zaa, devendrán enormes y frondosas plantas,
k'i ra tsjapi ra maja o mib'i nu kjandajna. que alegrarán el campo florido.

Ma ya yepe o tee nunu xoñijomĩ, Revivido el universo marchito,
dya ra b'ób'i o tjonjo yo ts'ins'i; no cejará el trinar de los pájaros;
yo tjojo k'o ra tsjapi ra yiri: con los que retumben,
a tamboo nuk'a i mib'i. en lo más recóndito del corazón.

O TJONJO NU TJOO LOA AL MAÍZ

Ndeze k'a k'ajómí,
nuk'a i pes'e akjanu;
nzi ra nee i Ts'ita a Jens'e. De la humedad terrenal,
emerges en continuo;
por mandato del Señor Celestial.

I uní o zakí,
nuyo tee;
k'o ot'í o ngarí a B'ondó. Procuras la existencia,
de la gente;
de noble estirpe mesoamericano.

Na tajót'í o dyéé,
nujnu ndajma k'í dya suu;
nee ra ndank'í i ts'ijmi. De sus gélidas manos,
el viento irreverente;
osa acariciar tu faz.

Ne pamib'í,
i Ts'ita Jyari;
ne jipjits'í. Con su candidez,
el Señor Sol;
te corteja.

Neje a xes'e k'a k'axinpi,
i Ts'ita a Jens'e;
xits'í ri eñebi. Y sobre la alfombra verdecida,
el Señor Celeste;
te incita a jugar.

Me jotjo ba b'éé i ch'ódyo,
maja, maja neje ma xibat'eñe;
k'ins'í o ñii nu t'ii nu Jyari. De tu rebozo tejido con ricas filigranas,
rebosante, risueño y juguetero;
se asoma: el Hijo del Sol.

YO NZHAA ATARDECERES

Nzhaa texetjo k'a xoñijómí
nzhaa naja yemo dechiche
nzhaa naja kjéntjebe,
nzhaa naja dyech'a kjéé,
nzhaa naja tsich'a kjéé,
nzhaa naja kjéé, naja zana,
nunu ngoo, nu paa, nu ndamé. Atardecer en el universo,
atardecer de un milenio,
atardecer de un siglo,
atardecer de una década,
atardecer de un lustro,
atardecer de un año, de un mes,
de una semana, de un día, de un instante.

Nzhaa i za'ki. Atardecer de mi vida.
Pje na méjé nu za'ki, ¿Qué es la vida,
pje na méjé nu ch'uu qué es la muerte?

Dya ri suu nu ch'uu, ¡No le temo a la muerte,
ngeje ri nee nu za'ki. porque amo a la vida!

Nuk'í ri suu na punkjì,
ngeje ra tuu, Lo que más temo,
neje dya ra sóo ra kjaa, es morir,
nuk'o sóo ro kjaa. y no poder hacer,
lo que pude haber hecho.

Dya xi ri ara ma ra b'ii nu ndajmì,
dya xi ri ara ma ra s'ii yo zaa; Ya no escucho el gemir del viento,
ya no oigo el murmurar de los árboles;
dya xi ri arpa o tjojo yo s'ii, ya no gozo el trinar de los pájaros,
ya no percibo la fragancia de las flores.
dya xi ri pjins'í o yid'í yo ndajna. ¡Porque... todo se ha consumado!
Ngejek'ua ... ya tjori texe.

NA'PO JMINTJO MI ÑÏÏ A MI MADRE AUSENTE

Ngeje naja nzhaa k'a ñ'anto zana,
ri arpa o juée yo zaa.
Nde ts'iké a ñakjaji,
kob'i yo dyéza o jmii,
k'o pjéxp'i o jmii nu ndajma.

Es una tarde de junio,
escucho el lamento de los árboles.
Lentamente susurran unos frente otros,
con ramajes cubren sus rostros,
de los golpes que les propina el viento irreverente.

Nzhaa,
ra teb'e,
ri jand'i a ma k'a k'ambo'uarï,
kjo ri teb'e na kjii a ma k'a ñ'iji.
Mbe, Angeze, idya xi ngii.
Ri sóo jobapjeñé,
ri mbeñe ma ñ'ek'ua.

Atardece,
muestro mi esperanza,
diviso entre los verdes magueyales,
esperando asomarse por la sinuosa vereda.
¡Pero, Ella, nunca apareció!
Hermosos recuerdos afloran en mi mente,
que me retornan al pasado.

Ri janbitjo o mjii
to xi ri mbeñetjo na punkji,
k'i nu ñinte k'ins'i a ma k'a dyéza,
ma na'po ra mbas'i o ndóó,
exi maja mi maja ma ra jñangï,
mbo ra xitsi ...i ñ'eje.

Observo fijamente su imagen,
aún la recuerdo en demasía,
en espera de ver su faz tras los ramajes,
con la vista desconcertante,
que alegre me veía,
para decirme... ¿veniste?

Mbe, ja je xi ri b'ib'itjo,
Ja kja ri nzhod'itjo,
Po to xi ri ób'itjo ont'apï,
nuyo ta k'an'uarï,
k'o tjinsp'i o n'ureje yo nzhonte,
To xi ri arpatjo o juée yo zaa,
neje tjonjo yo s'ii,
ya xómï,
ya xi'm'i nu b'oxinpji,
mo ya zóbi o b'épji,
ya ra saya nu paa.

Pero, ¿dónde estará todavía?
¿Dónde andará aún?
¡Acaso todavía extraerá el divino néctar,
de los verdemares tlacamelos,
que apaga la sed del viajero!
Aún percibo el murmullo de los árboles,
y el trinar de los pájaros,
llegó la noche ya,
tendió su manto negro,
después de un arduo trabajo,
ya el día se dispone a descansar.

Mbe, Angeze, dya xi nzhobï. ¡Pero, Ella, jamás volvió!



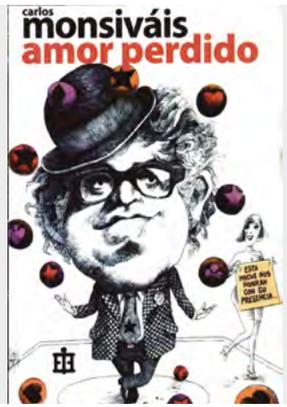
Ernst Bloch
Trotta, 2004, pág. 520
ISBN: 978848164696

El principio esperanza
(Tomo 1)

El libro contiene un tema tan necesario en estos tiempos de cambios e incertidumbre, para dar no solo sentido a lo educativo sino a la propia existencia y acontecimiento de nuestro ser. Bloch parte de cuatro preguntas: ¿Quiénes somos? ¿De dónde venimos? ¿Adónde vamos? ¿Qué esperamos? ¿Qué nos espera?, las cuales nos abren un amplio panorama hacia múltiples direcciones del pensamiento y que de alguna manera, es lo que caracteriza este libro en su sentido esperanzador. El libro es el primero de tres tomos que dan paso a múltiples reflexiones en torno a posibles construcciones de pensamientos transformadores.

Esta inigualable obra de Ernst Bloch, fue escrita entre 1938 y 1947, durante el exilio del filósofo en los Estados Unidos de América, y luego reelaborada tras su retorno a Alemania. Constituye indiscutiblemente, uno de los legados filosóficos mayores del siglo XX. Partiendo de la consideración de la utopía como una función esencial del ser humano, Bloch lleva a cabo un apasionado recorrido por sus diferentes manifestaciones, hasta tal punto que la obra ha podido ser calificada de auténtica «enciclopedia de las utopías». En este libro torrencial, escrito en el peculiar y exigente estilo del autor, que hunde sus raíces en el romanticismo y el expresionismo alemanes, se encuentran pensamientos fundamentales para entender el arte, la sociedad, la política y la religión en el mundo contemporáneo. Bloch reflexiona sobre la dimensión utópica del ser humano en conexión con la filosofía marxista, pero el alcance de su indagación va mucho más allá de cualquier ortodoxia ideológica para convertirse en una honda investigación sobre los aspectos esenciales de la frágil existencia humana.

Salvador Carbajal Zapi



Carlos Monsiváis, México
Ediciones Era, 1977 p.347
ISBN: 968.411.625.X

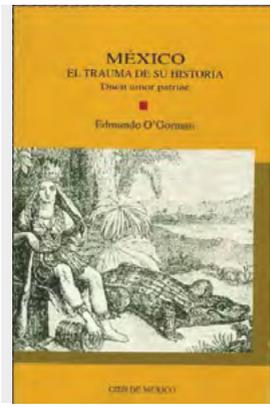
Amor perdido

En palabras del autor, “esta crónica da cuenta de las principales preocupaciones que tiene sobre temas de actualidad en la descripción de personajes y hechos concretos”. Con un lenguaje “delicioso” e interesante, Monsiváis recorre –desde su perspectiva- cómo se vivió la revolución de 1910, el movimiento literario de la onda y del 68, la vida de Agustín Lara, José Revueltas, David Alfaro Siqueiros, Fidel Velázquez y Raúl Velasco entre otros personajes. Los temas son atemporales, ya que adquieren actualidad a pesar de su escritura que se da en la década de los setentas. Aun cuando se reconoce que para su lectura hay que tener elementos previos de historia y literatura, su lenguaje ameno hace que el lector se adentre en el texto y se vea inmerso en ambientes que parecieran familiares con detalles específicos sobre la cultura urbana y popular en donde es posible asumir una posición crítica.

En este texto, se aborda una época específica del siglo XX. Amor Perdido da cuenta de una sociedad mexicana que no está de acuerdo con diversos cánones, destacando la forma “habitual y normal de vestir de las clases media y alta” y el lenguaje de algunos cultos religiosos que por mercadotecnia comercial han perdido su esencia tradicional y cultural.

Leer este libro, representa la oportunidad de generar ambientes críticos, además de vivir letras inmersas de creatividad, simbolismo y amenidad cultural.

Sandra Isabel Guadarrama Roja



O’Gorman, Edmundo. México, Dirección General de Publicaciones en los talleres de imprenta Nuevo Mundo, S.A. 1977, pág.119
ISBN: 9789701810590

México, el trauma de su historia

Título editado en el año de 1977 que cuenta con 6 capítulos. Mediante un lenguaje rebuscado el escritor, lector e investigador interpreta la historia con un enfoque actual de la corriente del historicismo moderno.

El autor narra de una manera crítica y visionaria la historia de nuestro país, a partir del primer periodo del descubrimiento del nuevo mundo hasta el movimiento revolucionario de inicios del siglo XX. El contenido y narrativa de hechos nos permite entender y discernir de una manera analítica cada periodo del estudio de la historia, además de que permite adentrarse a pasajes difíciles de las condiciones económicas, políticas y sociales de cada uno de los periodos, haciendo una crítica a los actores y responsables de los momentos históricos por los que atravesaba el país.

Señala el quehacer de 2 grupos encarnados producto del poder que sobrevivieron a las condiciones de desarrollo y crecimiento del país (conservadores y liberales) que dirimían sobre cuál sería el destino de la nación según sus ideales.

En conclusión en el texto, el autor a través de su óptica, hace un análisis del cómo se repitieron los grandes errores o aciertos para que México saliera adelante en el difícil transitar del mundo moderno que avanzaba vertiginosamente en las condiciones del capitalismo arrollador o del socialismo “defensor de las masas”.

Alejandro Palacios Rangel



Gabriel García Márquez
Ed. especial; 504 p.
Volume 35 of Literatura Mondadori
ISBN: 0307350274, 9780307350275

Cien años de soledad

Obra que pertenece a la literatura contemporánea, es atemporal y universalmente considerada el texto más importante y representativo de Gabriel García Márquez. Narra la vida del linaje Buendía, sus andanzas y aventuras como familia, sin obviar y centrar su atención en cada uno de sus integrantes como personajes importantes en la trama, conjugando “sus propias historias”.

Aunque su lectura parezca compleja en tanto el gran número de éstas y el interés particular que generan en el lector; abunda la diversidad de acontecimientos que hacen de esta novela una radiografía de la sociedad de su tiempo. Entre encuentros y desencuentros, su análisis hace que quienes la disfrutan “se involucren” en las pasiones y circunstancias de sus mitos, fantasías, costumbres, tradiciones culturales e ideologías, viviendo sentimientos de amor y odio paralelamente. Todo ello hace de Macondo, un lugar de posibilidades o certezas mágicas.

Con capítulos hilvanados de manera secuencial, “Cien años de soledad” recrea un ambiente mítico y propio desde la tradición literaria hispanoamericana, mostrando un mundo permeado de fantasías y figuras del realismo mágico. Su final lleva al lector, a concluir las historias que la integran dejando en algunos, el deseo de leerla nuevamente. Así entonces, esta obra es una lectura inevitable que forma parte del acervo cultural de Latinoamérica.

José Antero Rodarte Cordero

FOEM
FONDO EDITORIAL ESTADO DE
MÉXICO

Mexiquenses más cerca
de la **cultura**



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
enGRANDE